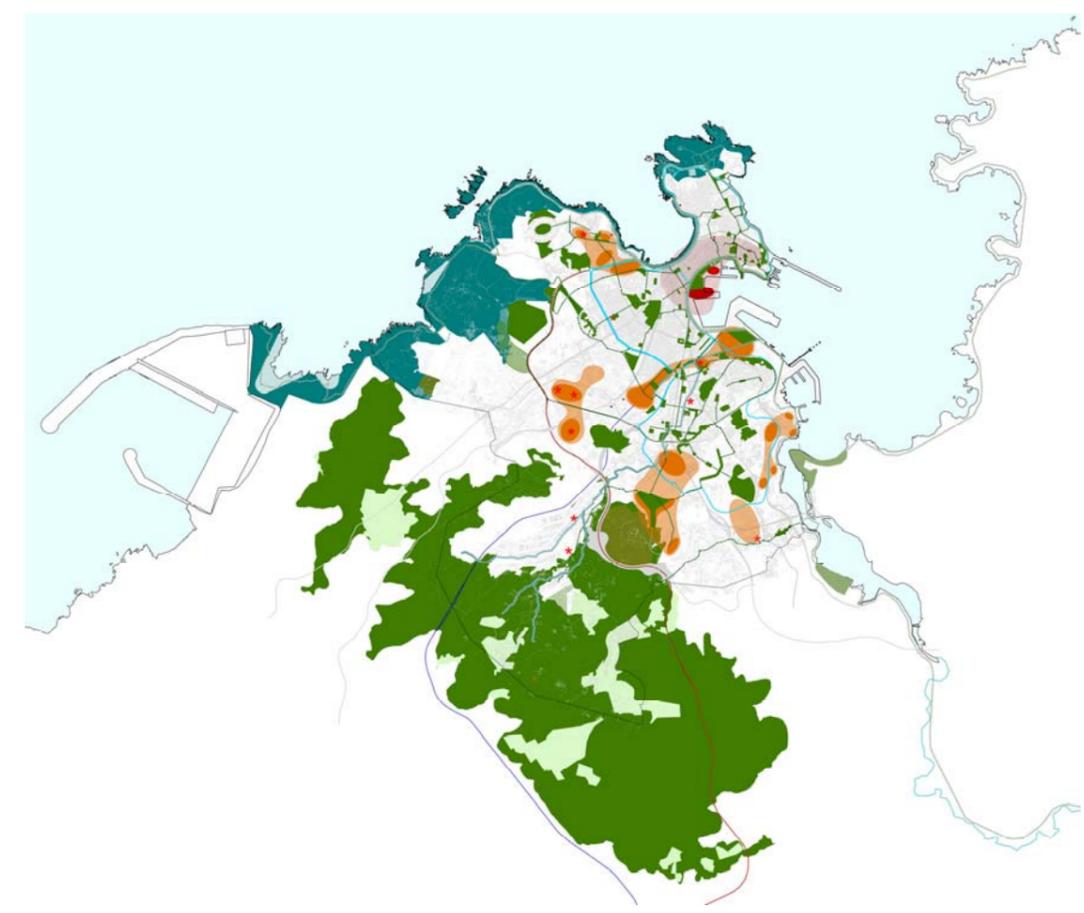


Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de
6 - AGO 2012
Certifico:
El Secretario, pd.
Acor-PGOM 120704



REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL



REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

11-PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL

BAU - B.Arquitectura y Urbanismo, S.L.
Prof. Joan Busquets
Julio de 2012

REVISIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

1	MEMORIA JUSTIFICATIVA	(1 Volumen DIN A3)
2	INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	(1 Volumen DIN A3)
3	PLANOS	
	PLANOS DE INFORMACIÓN	
	PLANOS DE ORDENACIÓN A1	(1 Volumen DIN A1)
	PLANOS DE ORDENACIÓN A3	(6 Volúmenes DIN A3)
5	ESTRATEGIA DE ACTUACION Y ESTUDIO ECONÓMICO	(1 Volumen DIN A4)
6	CATÁLOGO	(2 Volúmenes DIN A4)
7	ESTUDIO DEL MEDIO RURAL Y ASENTAMIENTO POBLACIONAL	(1 Volumen DIN A3)
8	PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA	(1 Volumen DIN A3)
9	DOCUMENTO DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES	(5 Volúmenes DIN A4)
10	ESTUDIO DE INTEGRACIÓN SUPRAMUNICIPAL	(1 Volumen DIN A3)
11	PROPUESTA DE MEMORIA AMBIENTAL	(2 Volúmenes DIN A3)

ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:

12	DOCUMENTOS ENTREGADOS EN FECHA 080411 ES-1 INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIONES. ES-2 ESPACIOS Y POLÍTICAS MEDIOAMBIENTALES. MEDIO NATURAL Y METABOLISMO. ES-3 ZONAS EMPRESARIALES Y LOGÍSTICAS. ES-4 EQUIPAMIENTOS Y DOTACIONES PÚBLICAS.	(4 Volumen DIN A3)
13	DOCUMENTOS ENTREGADOS EN FECHA 080507* V- DIAGNOSIS, SÍNTESIS Y ESCENARIO GENERAL DE LA PROPUESTA	(1 Volumen DIN A3)

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE A CORUÑA

(art.12 Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente)

1. INTRODUCCIÓN

2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

- 2.1. Tramitación del Plan General de Ordenación Municipal
- 2.2. Proceso de participación y consultas.
- 2.3. Elaboración del documento para aprobación provisional.

3. VALORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

- 3.1. Antecedentes
- 3.2. Estructura del Informe de Sostenibilidad Ambiental
- 3.3. Resumen del Informe de Sostenibilidad Ambiental
 1. Diagnóstico. Modelo territorial y ocupación del suelo
 2. Objetivos ambientales del ISA
 3. Alternativas al PGOM 98

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACION, DIFUSION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE LAS CONSULTAS Y ALEGACIONES FORMULADAS EN LA REDACCIÓN DEL PGOM DE A CORUÑA

- 4.1. Proceso de participación pública.
- 4.2. Resultado de las alegaciones formuladas y su integración en el plan general.
- 4.3. Análisis de los informes sectoriales y su cumplimiento en el plan general.

5. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES IMPACTOS SIGNIFICATIVOS PREVISTOS DURANTE LA APLICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

- 5.1. Características básicas del Plan General de Ordenación Municipal
 1. A nivel del Planeamiento
 2. En su doble dimensión de referente central de una amplia corona metropolitana y como ciudad con entidad propia
 3. En relación con las nuevas normas jurídicas y legislativas aprobadas con posterioridad
- 5.2. Impactos detectados y medidas preventivas
 1. Conservación del medio natural
 2. Modelo territorial y de ocupación del suelo
 3. Metabolismo

6. DETERMINACIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

6.1. Propuestas de sostenibilidad y de protección ambiental que incorpora la Revisión del Plan General de Ordenación Municipal

1. Conservación del medio natural
 - a) Preservar la integridad funcional de los sistemas naturales
 - b) Preservar las áreas permeables y evitar la erosión de cubiertas
2. Paisaje y patrimonio
 - a) Preservar y valorizar los elementos patrimoniales y enclaves naturales
 - b) Disminuir el impacto visual de las actividades industriales e infraestructuras
3. Suelo
 - a) Ajustar los usos al entorno y a los objetivos propios del planeamiento
 - b) Fomentar estructuras densas, compactas, complejas y eficientes
4. Movilidad
 - a) Reducir las deficiencias del modelo de movilidad
 - b) Reorganizar las redes de movilidad para crear un modelo más sostenible.
5. Medio Urbano
 - a) Mejorar la calidad de vida y habitabilidad
 - b) Promover soluciones integrales que minimicen los impactos sociales
6. Economía y Cohesión
 - a) Considerar la estructura socioeconómica del ámbito y área de influencia:
 - b) Considerar la estructura demográfica del municipio y del área de influencia
7. Ciclo de agua
 - a) Garantizar la viabilidad de los sistemas de abastecimiento y saneamiento en función de las demandas estimadas de planeamiento.
8. Ciclo de materiales
 - a) Gestionar eficientemente el flujo de materiales y residuos
9. Energía
 - a) Promover el ahorro de consumo energético
 - b) Fomentar el uso de recursos energéticos renovables
10. Atmósfera
 - a) Mejorar la contaminación acústica y del aire

6.2 Recomendaciones estratégicas

MEMORIA AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE A CORUÑA

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento corresponde a la Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Municipal de A Coruña de conformidad con el trámite de evaluación ambiental de planes y programas.

La *Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, fue transpuesta al ordenamiento jurídico español a través de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en cuyo artículo 12 establece la obligación de redactar una Memoria Ambiental en la última fase del trámite de evaluación ambiental de los planes y programas, una vez finalizada la fase de consultas con el objetivo de valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del plan.

En cuanto al contenido de la Memoria Ambiental, el artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente determina lo siguiente:

“Artículo 12. Memoria ambiental

Finalizada la fase e consultas se elaborará una memoria ambiental con el objeto de valorar la integración de los aspectos ambientales en el propuesta de plan o programa, en la que se analizarán el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental y su calidad, y se evaluará la previsión de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa.

La memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan o programa.

La memoria ambiental es preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan o programa antes de su aprobación definitiva.

Será realizada, en el ámbito de la Administración General del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y, en el ámbito de las Comunidades Autónomas, por el órgano u órganos que éstas determinen, y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental”.

Así pues, estos son los contenidos y características que contiene la presente Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación Municipal.

2. ANÁLISIS DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

2.1. Tramitación del Plan General de Ordenación Municipal

El Ayuntamiento de A Coruña en abril de 2007, convocó un concurso público para la redacción del documento de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Municipal a las determinaciones de la Ley 9/02, de 30 de diciembre, de Ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, de conformidad con las cláusulas del convenio urbanístico suscrito con el Ministerio de Fomento del Estado, la Xunta de Galicia y el Ayuntamiento de Arteixo, para la ejecución del nuevo Puerto Exterior de A Coruña en este último término municipal.

En sesión celebrada el 8 de junio de 2007 se acordó por la Junta de Gobierno Local adjudicar el contrato de Consultoría y Asistencia Técnica al estudio del Profesor J. Busquets, "BAU-B Architecture i Urbanisme, S.L.".

Los trabajos iniciales del futuro planeamiento se iniciaron en el año 2007 por un equipo formado por arquitectos urbanistas, geógrafos, ambientólogos, biólogos e ingenieros. Este equipo profesional realizó un análisis del planeamiento vigente, un estudio socioeconómico y una diagnosis ambiental del municipio.

Finalizada esta primera fase del trabajo, se redactó un **Documento de Inicio**, que fue remitido a la Consellería de Medio Ambiente Territorio e Infraestructuras, con la finalidad de que tras la preceptiva exposición pública del mismo y su estudio por los técnicos competentes, se emitieran las directrices que consideraran oportunas para someter el futuro documento del plan al trámite de **evaluación ambiental estratégica**.

Las mencionadas directrices se concretaron en el **Documento de Referencia** emitido con fecha 29 de enero de 2008, en el que se señala, además de las condiciones que desde el punto de vista ambiental tiene que cumplir el plan general, las administraciones a las que es necesario requerir informes durante la tramitación del expediente.

El día 15 de diciembre de 2008 se presentó el documento para la aprobación inicial, que fue remitido a Concejales y demás organismos pidiendo sugerencias, haciendo de forma adicional una presentación pública del mismo en el salón de actos de PALEXCO.

El documento fue informado con fecha 15 de diciembre de 2008 y se sometió a la Comisión Informativa de Urbanismo. El 10 de marzo de 2009 se emitió informe del mismo y se realizó una nueva presentación del documento.

El 8 de abril de 2009 se presentó nuevo documento para aprobación inicial por el equipo redactor en el que se incorporaban algunas de las sugerencia presentadas, introduciendo algunas correcciones con fecha 14 de mayo de 2009 y siendo informado el 25 de mayo de 2009, decidiendo, en virtud de lo prevenido en el artículo 85.1 de la LOUGA, su remisión a los distintos organismos que deben de emitir informe previamente a la aprobación inicial del documento.

Con fecha 1 de diciembre de 2009, el Pleno municipal adoptó el acuerdo por mayoría absoluta de sus miembros, de aprobar inicialmente el documento del Plan General, someter este a información pública durante el plazo máximo legalmente establecido y recabar de forma simultánea los informes sectoriales, legalmente establecidos.

2.2. Proceso de participación y consultas

Los trabajos previos al Plan General de Ordenación Municipal de A Coruña contienen el programa de participación ciudadana. El objetivo de dicho programa era garantizar la efectividad de los derechos de iniciativa, información y participación de los ciudadanos en los procesos urbanísticos de planeamiento y de gestión.

Asimismo, durante el periodo de consultas e información pública se han llevado a cabo una serie de reuniones y encuentros con las Administraciones públicas afectadas y el público interesado:

- Se ha realizado una atención personalizada a los ciudadanos que lo han solicitado, de lunes a viernes, de «10.00 a 14.00» horas, extendiendo el horario de atención al ciudadano también a la tarde al final del plazo de información pública del plan.

- Se han realizado sesiones de trabajo con colectivos específicos.

Fruto de dicho trabajo se han recibido un total de 27.680 en plazo y 99 fuera de plazo, que han sido analizados y debidamente contestados.

Simultáneamente al trámite de información pública se ha concedido audiencia a todos los Ayuntamientos colindantes con el término municipal.

En la tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico general se establece la obligación de facilitar la participación de las Administraciones ejecutoras y gestoras de infraestructuras sectoriales. El procedimiento consiste en solicitar un informe sobre el plan a los organismos públicos que pudieran ver afectados sus intereses por el mismo.

Mediante dichos informes, los organismos han expresado su punto de vista en relación a la ordenación urbanística del municipio formulada por el Ayuntamiento, para que éste pueda incluir las modificaciones que considere pertinentes.

2.3. Elaboración del documento para aprobación provisional.

Finalizado el proceso anterior, por parte del equipo redactor del Plan General y del equipo municipal, se procedió al estudio de los informes sectoriales emitidos y alegaciones formuladas al documento aprobado inicialmente, incorporando al plan todas aquellas cuestiones, de obligado cumplimiento en el primer caso, y que se consideraron convenientes en el segundo, constituyendo el plan resultante, el denominado documento para aprobación provisional.

3. VALORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

3.1. Antecedentes

La Revisión del Plan general de ordenación municipal de A Coruña (en adelante PGOM 2010) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006 señalada, que establece en su artículo 8 el contenido que debe tener el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Con la entrada en vigor de la Ley 6/2007, de 17 mayo de 2007, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los planes y programas, queda, además, integrado en el procedimiento de aprobación del planeamiento urbanístico.

Basado en este contenido, la Consellería de Medio Ambiente de la Xunta de Galicia, con fecha de entrada en el registro municipal 6 de febrero de 2008, emitió el preceptivo documento de referencia en el que se determinaba el contenido exacto que debía incluir el documento del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) que acompaña al texto de la Revisión del Plan General de Ordenación Municipal.

El ISA es un elemento imprescindible de los planes y programas sometidos a evaluación ambiental ya que identifica, describe y valora los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de un plan o programa. El objetivo es poner de manifiesto como se han integrado los aspectos ambientales en la redacción y elaboración del plan o programa en cuestión. **El ISA incorpora el estudio de las diferentes alternativas de ordenación mediante su confrontación con los criterios establecidos en el documento de referencia para las variables ambientales emitido por el órgano ambiental competente señalado.**

3.2 Estructura del Informe de Sostenibilidad Ambiental

El Informe de Sostenibilidad Ambiental aprobado inicialmente se estructura en 8 partes de acuerdo con el siguiente índice:

Introducción

Diagnóstico de la situación actual

Perfil ambiental de A Coruña

Ámbitos vulnerables por la ocupación del territorio

Ámbitos vulnerables por riesgos naturales

Ámbitos vulnerables por riesgo de contaminación

Ámbitos vulnerables por servidumbres

Consideraciones generales para la Revisión del PGOM 98

Objetivos ambientales del ISA

Conservación del medio natural

Modelo territorial y de ocupación del suelo

Metabolismo

Análisis de alternativas

Descripción de los elementos estratégicos de la propuesta

Análisis de alternativas de conservación del medio natural

Análisis de alternativas de modelo territorial y de ocupación del suelo

Análisis de alternativas sobre el metabolismo

Resumen de resultados

Impactos detectados y medidas preventivas

Modelo de movilidad

Ocupación del suelo

Ciclo del agua

Ciclo de los materiales

Paisaje

Atmósfera

Recomendaciones estratégicas

Plan Especial de Indicadores de Sostenibilidad para las Actuaciones Urbanísticas

Conclusiones

Anexos

3.3 Resumen del Informe de Sostenibilidad Ambiental

El término municipal de A Coruña presenta un elevado grado de ocupación de su territorio (residencial compacta y de núcleos dispersos, polígonos industriales, infraestructuras, etc) que repercute en una clara fragmentación de los espacios libres. La preservación y rescate de la conectividad de los espacios naturales debe plasmarse en la redefinición de la ordenación de las futuras áreas de expansión, basándose en una lectura del territorio a una escala superior a la municipal.

Se deberá limitar la ocupación urbana en el municipio, favoreciendo preferentemente los crecimientos urbanos de tipo compacto que permitan consolidar un funcionamiento urbano más sostenible. El reciclado de tejidos obsoletos, tanto urbanos como industriales, es otro elemento que haría posible minimizar la ocupación de suelo nuevo y reducir así la presión sobre los espacios libres, favoreciendo su conectividad. Las nuevas áreas de expansión deben preservar los espacios libres estratégicos para mantener la conexión biológica entre ellos.

El objetivo es crear una matriz verde supramunicipal con continuidad y atendiendo a las peculiaridades del funcionamiento de los sistemas naturales. Para ello, se debe fomentar la creación de un Plan de Mejora Ambiental de los espacios libres y naturales (litoral, espacios agrícolas, superficies forestales, etc) que además permita conectar los actuales espacios naturales de interés local.

Una de las líneas de trabajo a desarrollar en la Revisión deberá integrar la recuperación del frente litoral en su totalidad como frontera marítima, de acuerdo con el Plan Estratégico de Recuperación y Puesta en Valor del Litoral y Ecosistemas de A Coruña.

Es necesario elaborar mecanismos de colaboración y coordinación entre municipios para estos ámbitos cuyas necesidades de actuación superan los límites administrativos municipales.

Se debe fomentar la elaboración de un Plan de Movilidad municipal que permita mejorar la accesibilidad y movilidad en todo el territorio y a la vez aumentar la cantidad de espacio público para los ciudadanos. Un nuevo modelo de movilidad permitirá, además, incorporar mejoras sensibles en el nivel de calidad del aire de la ciudad y en los niveles de ruido a los que está sometida la población.

La caracterización de estas sendas urbanas debe cumplir unos requisitos determinados, evitando, por ejemplo, su coexistencia con las redes básicas de automóviles (especialmente por los niveles de ruido, la inmisión de partículas contaminantes y la seguridad).

1 Diagnóstico. Modelo territorial y ocupación del suelo

a) Medio Natural

Se han de tener en cuenta las condiciones del medio físico y natural en la definición de los nuevos crecimientos urbanos. Las pendientes, los cursos fluviales, la incidencia de olores y ruido e impacto visual por parte de la industria y los ejes viarios serán también factores determinantes.

La ordenación de los espacios verdes urbanos ha de permitir la continuidad entre la red de parques y jardines urbanos con los espacios naturales. Esta continuidad se consolidará dentro del tejido urbano a través de la conexión de sendas (corredores verdes) y la conservación de caminos rurales que conecten con los principales núcleos urbanos y espacios de interés local.

Perfil ambiental de A Coruña	
Indicadores ambientales en A Coruña	PGOM 98
Porcentaje de suelo urbano respecto al total de la superficie del municipio.	52%
Porcentaje de suelo urbanizable respecto al total de la superficie del municipio.	15,56%
Porcentaje de suelo rustico sin protección especial respecto al total de la superficie del municipio.	16,2%
Cursos fluviales con riesgo de afectación	31,8 km
Porcentaje de superficie vegetada en el municipio	53,4%
Índice biótico del Municipio	0,55
Índice biótico del Casco Urbano	0,23
Densidad de población	6.417,3 habitantes/km ²
Superficie de zona verde por habitante. Principales espacios verdes de la ciudad	7,8 m ² / habitante
Consumo de agua por habitante (doméstico y en el espacio público)	300 l. dia/ habitante
Generación de residuos urbanos	1,32 kg./habitante/día
Consumo total de energía (provincia)	2.296 Tep/hab/año
Reparto modal en el municipio (2003)	vehículo privado 27,5%
	transporte publico 6,7%
	bicicleta 0,2%
	a pie 64,9%
Carga contaminante emitida a la atmósfera por las empresas. (2001)	135,9 Tm/año Nox
	1.058,50 Tm/año PM10
Distribución de las viviendas según superficie (1999)	14,30% (< 60m ²)
	52,7% (61 - 90m ²)
	25,5% (91 - 120m ²)
	7,49% (>120 m ²)
Porcentaje de población perteneciente a algún tipo de organización asociativa (2002)	31,9%

Ambas redes han de jugar un doble papel. Las sendas urbanas han de fomentar la movilidad a pie o en bicicleta, y a su vez, permitir el establecimiento de una importante masa vegetal en el contexto urbano. Los caminos rurales, además de constituir excelentes conectores biológicos potenciales, permiten también, la introducción de unas redes de movilidad alternativas al vehículo privado des de los núcleos rurales.

Se recomienda incluir criterios de paisaje en la planificación de los futuros polígonos o zonas industriales, así como en las posibles transformaciones de los actuales. Con ello, sería posible establecer criterios para la creación de pantallas visuales, acústicas y odoríferas.

También desde el punto de vista paisajístico, se ha de promover la creación de zonas de transición entre los núcleos escasamente integrados y los bloques de pisos u otros paquetes de edificación. De la misma manera se ha de plantear la posibilidad de recuperar o mantener algunos de los núcleos afectados por sistemas de espacios libres o por norma zonal de transformación.

b) Metabolismo

La revisión ha de tener en cuenta la estimación de los requerimientos infraestructurales para mejorar el sistema de saneamiento actual, especialmente en las zonas aún no conectadas a la red de saneamiento y a la Estación depuradora de aguas residuales (EDAR).

La nueva EDAR debería dar tratamiento adecuado a la totalidad de aguas residuales generadas, minimizando el impacto que las descargas puedan tener sobre el litoral y potenciando la reutilización de las aguas tratadas para cubrir determinadas demandas de agua no potable.

Se destaca como una interesante oportunidad el aprovechamiento de determinados flujos residuales combinada con la reserva de espacios dentro de la ciudad consolidada o bien en zonas periurbanas para la ubicación de huertos urbanos. El compostaje individual o comunitario ligado a la gestión de estos espacios no solamente supone una opción para reducir los residuos generados y cerrar en una parte significativa los ciclos de materiales, sino que también favorecen la sensibilización ambiental de sus usuarios y, además, constituyen una alternativa de espacios de relación con unos importantes beneficios de carácter social.

Se recomienda la elaboración de un Plan de descontaminación atmosférica integrado al Plan de gestión de la calidad del aire, y que podría incluir un ámbito de actuación supramunicipal. El Plan debería incorporar un paquete de medidas de reducción de las emisiones industriales con especial incidencia en núcleos de población próximos a la Planta de Residuos de Nostián, a la Refinería y a la fábrica de aluminio.

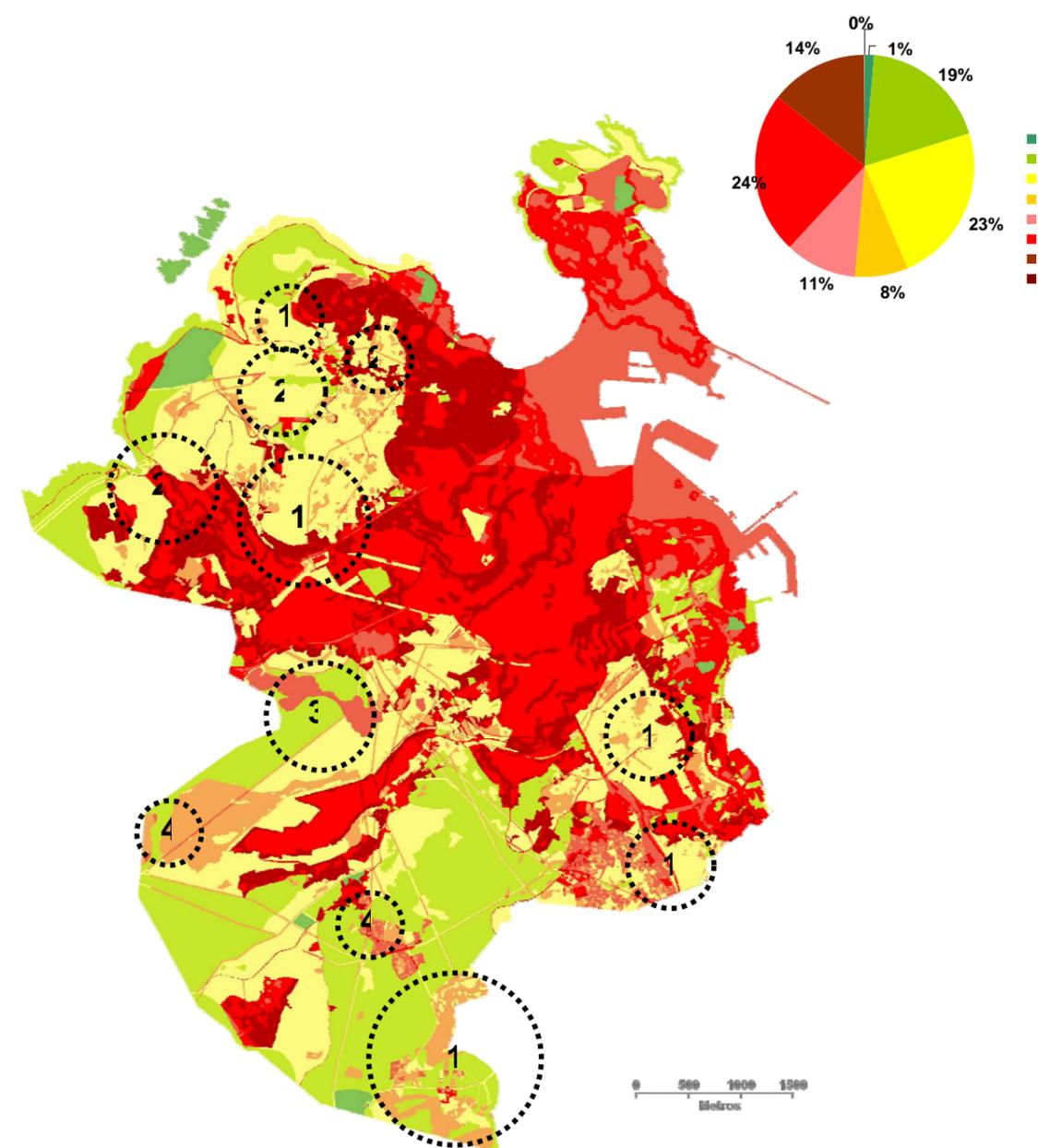
De la misma manera es necesario dar continuidad al Plan de gestión integral del ruido, especialmente en lo que refiere al cambio del modelo de movilidad y al control de las actividades con fuerte contaminación acústica, especialmente el ocio nocturno.

c) Instrumentos para regular la actividad urbanística

Finalmente, será útil contar con unos instrumentos que permitan regular la actividad urbanística del municipio desde la concepción del proyecto hasta su ejecución pasando por todas las fases intermedias. Para ello se recomienda como instrumento integral el desarrollo de un Plan Especial de Indicadores de Sostenibilidad que establezca pautas, condicionantes y recomendaciones en el desarrollo de las figuras de planeamiento.

Un plan de este tipo debe contemplar aspectos como: la ocupación del suelo a partir de unos criterios de compacidad, el reparto de actividad económica en el territorio de acuerdo con la localización de las nuevas centralidades y la eficiencia en el uso de los recursos, entre otros.

Índice de Naturalidad. Situación Actual



Ámbitos vulnerables según Índice de Naturalidad:

1. Alteración física (pendientes > 10%).
2. Afectación sobre la dinámica hídrica (canalización/impermeabilización).
3. Extracción de elementos (canteras).
4. Fragmentación del territorio.

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de
6 - AGO 2012
Certifico:
El Secretario, pd.

TIPO DE AFECCIÓN	AMBITOS VULNERABLES
Zonas forestales y de cultivo	
Porcentaje de cubiertas vegetadas en el municipio	44%
Porcentaje de cubiertas de cultivos en el municipio	6%
Principales ámbitos sin protección especial en el municipio	1. Monte de San Pedro 2. Ámbito Nostían 3. Monte Feitiera
Estado de naturalidad	
Superficie de espacios con menor índice de naturalidad (entre 7 y 10) en el municipio	49%
Superficie de espacios con índice de naturalidad (entre 6 y 4) en el municipio	31%
Superficie de espacios con mayor índice de naturalidad (menor a 4) en el municipio	20%
Espacios libres y conectores biológicos	
Principales ámbitos con fragilidad de conectividad	1. Cantera Monte Feitiera 2. Monte Mero y San Vicente de Elviña 3. Monte de Arcas 4. Vertedero Planta de Tratamiento de Residuos Nostían
Cursos fluviales	
Cursos con posible potencial de revaloración.	1. Loureiro 2. Sobrado 3. Monelos 4. La Moura 5. Quintas 6. San Pedro de Visma
Contaminación acústica	
Porcentaje de suelo rústico protegido con Ln > 50dB	11,7% Suelo Rústico
Porcentaje de suelo urbano residencial con Ln > 55dB	11,6% Suelo Urbano
Porcentaje de suelo urbanizable residencial con Ln > 55dB	27,8% Suelo Urbanizable
Carreteras que generan mayores niveles de ruido.	N550 (calle Alfonso Molina) A9 (Avda. del Pasaje) N-IV (Avda. del Ejército) AC-415 (Avda. Finisterre) AC-410 (Avda. de Artejo)
Actividades industriales que generan mayores niveles de ruido.	Refinería de petróleo Aluminios de Galicia
Contaminación del aire	
Emisiones industriales de SO ₂	Concello de Arteixo Polígonos Alcoa-SGL Ventoriilo
Emisiones industriales de NO ₂	Los Castros Puerto Industrial Actual
Emisiones industriales de PM10	Áreas cercanas a la Refinería
Emisión por tráfico vehicular CO	Av. Alfonso Molina
Áreas de Servidumbres	
Límites servidumbres aeronáuticas	Zona de la Zapateira
Superficie de afección por instalaciones de la Refinería	Zona Colina de Bens

Índice de Naturalidad. Situación Actual

2 Objetivos ambientales del ISA

El Informe de Sostenibilidad Ambiental define una serie de objetivos ambientales de acuerdo con las características y necesidades detectadas en el diagnóstico del municipio. El documento se basa en las variables y objetivos establecidos por la Xunta de Galicia para la elaboración de los Informes de Sostenibilidad Ambiental. Se han agrupado dichas variables en tres vectores: la **conservación del medio natural**, el **metabolismo** y el **modelo territorial y de ocupación del suelo**. Cada uno de ellos está constituido por una serie de ámbitos a los que se atribuyen unos objetivos ambientales específicos.

a) Conservación del medio natural

Conservar la biodiversidad territorial y los elementos de interés natural promoviendo un uso sostenible de ellos.

Objetivos ambientales por ámbito	Elemento estratégico PGOM 2010
Territorio Preservar la integridad funcional de los sistemas naturales. Gestionar la funcionalidad de los recursos naturales.	CORREDORES VERDES RÉGIMEN DE OCUPACIÓN DEL SUELO
Litoral y Cursos fluviales Integrar el uso y gestión del uso de espacios naturales costeros con la dinámica de desarrollo. Preservar las áreas permeables y evitar la erosión de cubiertas.	CORREDOR LITORAL CORREDORES FLUVIALES
Paisaje y Patrimonio Preservar y valorizar los elementos patrimoniales	CORREDORES VERDES - AREAS DE MITIGACIÓN RÉGIMEN DE OCUPACIÓN DEL SUELO

b) Metabolismo

Hacer compatible el planeamiento con la eficiencia de los flujos de energía y ciclos de materia, de acuerdo con la capacidad del territorio.

Objetivos ambientales por ámbito	Elemento estratégico PGOM 2010
Ciclo de agua Garantizar el funcionamiento del ciclo hídrico en todas sus fases y procesos. Promover el ahorro en el consumo de recursos hídricos. Garantizar la viabilidad de los sistemas de abastecimiento y saneamiento en función de las demandas estimadas en el planeamiento.	RECURSOS METABOLISMO FIGURAS DE PLANEAMIENTO PLAN ESPECIAL DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD
Ciclo de materiales Gestionar eficientemente los ciclos de materiales y residuos	RECURSOS METABOLISMO FIGURAS DE PLANEAMIENTO PLAN ESPECIAL DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD
Energía Promover el ahorro de consumo energético Fomentar el uso de recursos energéticos renovables	RECURSOS METABOLISMO FIGURAS DE PLANEAMIENTO PLAN ESPECIAL DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD
Atmósfera Controlar las emisiones contaminantes	RECURSOS METABOLISMO MODELO DE MOVILIDAD

c) Modelo territorial y de ocupación del suelo

Minimizar el consumo de suelo y racionalizar los usos de acuerdo con un modelo territorial.

Objetivos ambientales por ámbito	Elemento estratégico PGOM 2010
<p>Suelo Ajustar los usos al entorno y a los objetivos propios del planeamiento Fomentar estructuras densas, compactas , complejas y eficientes.</p>	<p>RÉGIMEN DE OCUPACIÓN DEL SUELO FIGURAS DE PLANEAMIENTO MODELO DE MOVILIDAD</p>
<p>Movilidad Reducir las deficiencias del modelo de movilidad Reorganizar las redes de movilidad para crear un modelo más sostenible .</p>	<p>CORREDORES VERDES NUEVAS REDES DE MOVILIDAD (RED BÁSICA, TRANSPORTE PÚBLICO, BICICLETA)</p>
<p>Medio Urbano Mejorar la calidad de vida y habitabilidad. Promover soluciones integrales que minimicen los impactos sociales.</p>	<p>CORREDORES VERDES MODELO DE MOVILIDAD DOTACIÓN Y ACCESIBILIDAD A EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS NUEVAS CENTRALIDADES</p>
<p>Medio Rural Mejorar la calidad de vida y habitabilidad. Fomentar una clasificación de espacios en función de su propia capacidad productiva.</p>	<p>RÉGIMEN DE OCUPACIÓN DEL SUELO MODELO DE MOVILIDAD NUEVAS CENTRALIDADES</p>
<p>Edificación Ajustar el parque potencial de edificación y el techo de vivienda del planeamiento a la dinámica del municipio. Minimizar las posibles afectaciones de las edificaciones sobre el entorno.</p>	<p>REHABILITACIÓN RECURSOS METABOLISMO PLAN ESPECIAL DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD</p>
<p>Economía Considerar la estructura socioeconómica del ámbito y del área de influencia. Contribuir la creación de un entorno de trabajo de calidad Optimizar la eficiencia de actividades económicas</p>	<p>RÉGIMEN DE OCUPACIÓN DEL SUELO NUEVAS CENTRALIDADES</p>
<p>Sociedad Considerar la estructura demográfica del municipio y de su área de influencia. Prever un equilibrio entre la población y los recursos Favorecer la cohesión social Garantizar la no exclusión</p>	<p>RECURSOS METABOLISMO MODELO DE MOVILIDAD DOTACIÓN Y ACCESIBILIDAD A EQUIPAMIENTOS PLAN ESPECIAL DE INDICADORES DE SOSTENIBILIDAD</p>

3 Alternativas al PGOM 98

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental, se establece un análisis de alternativas que se estructuran a partir de una serie de elementos que inciden en los 3 vectores de estudio señalados - la **conservación del medio natural**, el **metabolismo** y el **modelo territorial y de ocupación del suelo**-. La **alternativa idónea se elige mediante la evaluación** de las propuestas a través de una serie de **indicadores**, que se **compara en cada caso con el PGOM 1998**, con objeto de **destacar los beneficios** obtenidos con la **Revisión del Plan**.

Alternativas 0

Representan en todos los casos, mantener las actuaciones previstas por el PGOM 98. En cada uno de los indicadores analizados se compara la mejor alternativa entre A,B y C con la alternativa 0.

Alternativas A

Muestran las actuaciones mínimas en el municipio que se tengan previstas y no hayan sido ejecutadas, o bien, los criterios ambientales que exige la ley.

Alternativas B

Plasman propuestas de actuación que integran nuevos criterios ambientales además de los exigidos por la ley. En algunos casos representan la ejecución parcial de las propuestas.

Alternativas C

Muestran las propuestas de mayor envergadura que integran el máximo de los criterios ambientales teniendo en cuenta la ejecución total de las estrategias.

En el cuadro siguiente se comparan las diferentes alternativas planteadas con el plan vigente, en relación a las variables contenidas en el documento de referencia ambiental:

Indicadores	Situación Actual	Alternativa A	Alternativa B	Alternativa C	Alternativa 0 (PGOM 98)	Alternativa elegida
territorio						
% Municipio con cubiertas naturales	35%	24%	23%	25%	21%	C
Índice de naturalidad global				7,5	8,0	C
% Municipio con Índice de Naturalidad (0-6)	51%			33%	26%	C
% Municipio con Índice de Naturalidad (7-10)	49%			67%	74%	C
% Municipio con Índice Biótico del Suelo entre 0,15 - 0,30	13%	11,62%	21%	25%	15%	C
% Municipio con Índice Biótico del Suelo >0,30	57%	46,05%	49%	49%	50%	B-C
% Cursos fluviales revalorados	0,8%	20,6%	30,6%	48,0%	0,8%	C
paisaje						
Área con impacto visual bajo (%superficie municipio)	49%	55%	59%	59%	49%	B-C
Área con impacto visual alto y muy alto(%superficie municipio)	19%	11%	10%	10%	19%	B-C
Extensión de la longitud de mitigación del impacto visual de polígonos industriales e infraestructuras.		39km	60km	92km		B-C
Extensión de mitigación del impacto visual del Monte San Pedro		2km	13km	26km		B-C
Extensión de mitigación del impacto visual de la Colina de Bens.		11km	67km	81km		B-C
Extensión de mitigación del impacto visual del Monte das Arcas.		0km	50km	70km		B-C
suelo						
% Suelo Rústico Protegido	18%	22%	24%	26%	18%	C
% Suelo Rústico Común	7%	1%	0%	0%	7%	C
% Suelo Rústico Urbanizable	9%	7%	7%	0%	9%	C
% Suelo Urbano	51%	58%	57%	59%	51%	C
% Suelo Urbanizable	15%	12%	12%	15%	15%	C
movilidad						
Extensión de la red de tranvía		15,1 km	22,7 km	23,9 km	7,4 km	B
% Población actual con accesibilidad a redes transporte público (TP)		97,8%	99,6%	99,6%	98,3%	B-C
% Superficie de figuras de planeamiento accesibles a redes de TP (500m)		56%	59%	82%		C
Extensión de la red de bicicleta		26,3 km	52,7 km	87,5 km	26,3 km	C
% Población con accesibilidad a red de bicicleta		34%	90%	93%	34%	B-C
% Superficie de figuras de planeamiento accesibles a red de bicicleta (300m)		37%	66%	90%	32%	C
Extensión de sendas urbanas y/o corredores verdes		44,7 km	80,5 km	118,2 km	9,644 m	C
% Población actual con accesibilidad a corredores verdes		93%	100%	100%	26%	C
% Figuras de planeamiento accesibles a corredores verdes. (300m)		48%	67%	84%	16%	C
medio urbano						
Verde urbano/habitante		10,4 m ² /hab	13,7 m ² /hab	15,1 m ² /hab	10,4 m ² /hab	C
% Población con accesibilidad a espacios verdes		73%	85%	85%	73%	C
% Superficie de figuras de planeamiento con accesibilidad a espacios verdes (300m)		39%	48%	48%		C
economía y cohesión						
Superficie requerida de suelo para equipamientos (municipio)				282,9 ha	183,2 ha	C
Déficit total de suelo respecto a la dotación existente (municipio)				80,1 ha	36,2 ha	C
% de vivienda de protección oficial nuevas figuras				40%		C
ciclo de agua						
Tasa de consumo de agua (l/hab/día)	300 - 310 l/hab/día	280 l/hab/día	280 l/hab/día	280 l/hab/día	300 - 310 l/hab/día	B
Suministro urbano de agua (hm ³ /año)	40 hm ³ /año	65,8 hm ³ /año	65,8 hm ³ /año	65,8 hm ³ /año	40 hm ³ /año	B
Suministro de agua potable (hm ³ /año)	100%	59,1 hm ³ /año	59,1 hm ³ /año	65,8 hm ³ /año	100%	A-B
Suministro de agua regenerada (hm ³ /año)	0%	6,7 hm ³ /año	6,7 hm ³ /año	6,7 hm ³ /año	0%	A-B
Rescate de caudales prepotables (hm ³ /año)	0%	12,0 hm ³ /año	12,0 hm ³ /año	0	0%	A-B
Utilización de la capacidad de la ETAP de La Telva (%)	67%	100%	98,5%	109,7%	67%	A-B
Coste unitario del agua (€/m ³)		no calculado	0,17€/m ³	0,1€/m ³		B
Consumo de energía (kWh/m ³)		no calculado	0,415 kWh/m ³	0,643 kWh/m ³		B
Impacto ambiental	Medio - Bajo	Bajo	Bajo	Medio	Medio - Bajo	A-B
ciclo de materia						
Generación de residuos (Tm/año)	134.204	180.234	180.234	180.234	176.423	A-B-C
Dotación de contenedores de FORM/FIRM (nº contenedores)	8.708	11.324	11.324	11.324	11.902	A-B-C
Dotación de contenedores de Papel/Vidrio (nº contenedores)	993	1.298	1.298	1.298	1.360	A-B-C
Dotación de puntos limpios fijos (nº instalaciones)	2	2	4	4	2	B-C
Dotación de minipuntos (nº instalaciones)	0	0	0	58	0	C
FORM en la planta de Nostión(Tm/año)	25.124	34.854	34.854	34.854	33.028	A-B-C
FIRM en la planta de Nostión (Tm/año)	92.975	114.000	112.938	102.124	122.224	C
Absorción de materia orgánica (Tm/año compost generado)		0	0	2.841		C
Absorción de materia orgánica (m2 de aplicación)		0	0	946.910		C
energía						
Demanda sector doméstico kWh/año	1.174.263.384	1.351.401.192	1.305.995.956	1.109.376.461	1.383.474.359	C
% Incremento de la demanda respecto a Alternativa "0" (PGOM 98)		15%	11%	-6%	-	C
% Viviendas rehabilitadas bajo criterios CTE		5%	20%	40%	5%	C
% Viviendas con la aplicación del CTE standard		100%	90%	80%	100%	C
% Viviendas con la aplicación del CTE mejorado		0%	10%	20%	0%	C
atmósfera						
% Superficie de malla que supera los 5kg NOx diarios	14%	23%	24%	17%	17%	C
% Superficie de malla que supera los 1kg PM10 diarios	10%	14%	12%	10%	12%	C
%Superficie del Municipio con Ln>55dB	8,9%	10,4%	12,2%	8,8%	10,4%	C
%Suelo Rústico Común y Protegido con Ln > 50dB	9,1%	9,1%	6,6%	3,5%	11,7%	C
%Suelo Urbano Residencial con Ln > 55dB	12,2%	13,9%	16,6%	10,7%	11,1%	C
%Suelo Urbanizable Residencial con Ln > 55dB	5,4%	14,0%	12,5%	9,5%	16,1%	C
%Suelo Equipamientos Sanitarios con Ln > 50dB	29,7%	48,7%	31,0%	29,1%	48,7%	C
%Suelo Equipamientos Enseñanza con Ln > 50dB	18,9%	46,5%	21,5%	16,2%	46,5%	C
%Suelo Equipamientos Culturales con Ln > 50dB	23,5%	51,9%	24,9%	18,5%	51,9%	C

Seguidamente se relacionan las diferentes alternativas contempladas y se señala la alternativa elegida que se incorpora en el planeamiento, de acuerdo con las variables anteriores:

1. Ocupación del suelo

Incide principalmente en la afección al medio natural. En este sentido se apuesta por el incremento del régimen de protección del suelo.

- Alternativa A Cambio del régimen de uso de suelo rústico apto para urbanizar por un régimen de suelo rústico común.
- Alternativa B Aumenta el suelo con régimen rústico de protección, conservando el suelo rústico urbanizable
- Alternativa C** Se elimina el régimen de suelo rústico urbanizable, transformándolo en suelo rústico de protección.

2. Modelo de movilidad

Incide tanto en las emisiones e intrusiones a la atmósfera, como en la accesibilidad de las personas a medios de transporte alternativos al coche.

Red básica:

- Alternativa A Mayor flujo vehicular en las actuales dos principales vías de acceso a la ciudad. La 3a Ronda se considera como vía básica secundaria
- Alternativa B La 3a. Ronda absorbe mayor flujo vehicular liberando las vías que entran al centro.
- Alternativa C** Jerarquización de la red viaria en un modelo de movilidad basado en supermanzanas.

Red Transporte público:

- Alternativa A Red de autobuses actual + Extensión 1 de Tranvía
- Alternativa B** Red de autobuses actual + Extensión 1 y 2 de Tranvía
- Alternativa C Modificaciones a la red de autobuses + Extensión 2 y 3 de Tranvía

Red de bicicletas

- Alternativa A Carriles de bicicleta existentes + eje de conexión a Universidad
- Alternativa B Conexión litoral + conexión Universidad + corredor territorial
- Alternativa C** Red completa de bicicletas

3. Corredores verdes

Incidan en la accesibilidad a los espacios verdes y a la red de sendas, así como también a la dotación de verde urbano por habitante.

- Alternativa A Corredor litoral + Pacificación ejes de conexión entre parques (sendas urbanas) + corredor fluvial.
- Alternativa B Corredor litoral + Pacificación ejes de conexión entre parques + Corredor territorial + Mejora de accesibilidad en calles del sistema de malla verde.
- Alternativa C** Consolidación de todos los corredores incluyendo la peatonalización de los ejes de conexión entre parques como parte de la estrategia de movilidad basada en supermanzanas.

Aprobado provisionalmente por el
Pleno Municipal en sesión de
6 - AGO 2012
Certifico:
El Secretario, pd.

4. Nuevas Centralidades

El potencial de atracción de las figuras de planeamiento incide en el reparto de actividad económica, en la mixticidad de usos y de rentas.

- Alternativa A Consolidación del casco antiguo actual.
- Alternativa B Consolidación del casco antiguo actual+ Universidad y recinto ferial + Estación Intermodal.
- Alternativa C Consolidación. de las cinco centralidades.

5. Recursos - Metabolismo

Los futuros crecimientos demográficos supondrán una demanda de recursos que incidirán en las infraestructuras de abastecimiento.

Ciclo de Materiales

- Alternativa A Extensión del sistema de recogida existente a las nuevas figuras de planeamiento.
- Alternativa B Extensión del sistema de recogida existente a las nuevas figuras de planeamiento
Ampliación de la oferta de puntos limpios fijos
Ampliación capacidad planta de residuos Nostián.
- Alternativa C Extensión del sistema de recogida existente a las nuevas figuras de planeamiento
Ampliación de la oferta de puntos limpios fijos
Ampliación capacidad planta de residuos Nostián
Implantación de minipuntos limpios
Recogida comercial en polígonos industriales
Reserva de espacios para autocompostaje y espacios de aplicación del compost.

Ciclo de agua

- Alternativa A Trasvase Embalse Vilagudín y Embalse San Cosmade
- Alternativa B Gestión integrada de aguas prepotables y regeneradas e incremento de la entrega garantizada del embalse Cecebre utilizando una fuente de socorro.
- Alternativa C Trasvase por etapas de cuencas vecinas (Río Eume y Río Mandeo).

Energía

- Alternativa A Rehabilitación del 25% de edificios contenidos en las áreas de rehabilitación actuales, con la correspondiente mejora del PRE-CTE standard. Se considera el cumplimiento del CTE standard en las viviendas proyectadas en los ámbitos.
- Alternativa B Rehabilitación del total de viviendas contenidas en las áreas de rehabilitación actuales. Aumento de la exigencia de la normativa técnica standard en un 10% de las viviendas de nueva construcción.
- Alternativa C Rehabilitación del total de viviendas contenidas en las áreas de rehabilitación actuales y de un 20% del parque residencial ya existente. Aumento de la exigencia de la normativa técnica standard en un 20% de las viviendas de nueva construcción.

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACION, DIFUSION Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE LAS CONSULTAS Y ALEGACIONES FORMULADAS EN LA REDACCIÓN DEL PGOM DE A CORUÑA

4.1. PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA.

Iniciado el proceso de formulación del Plan General de A Coruña, y con el objeto de recabar la mayor información posible, así como las sugerencias y propuestas de todas aquellas Administraciones y Entidades cuyas competencias y actividad tuviesen relación con la planificación urbanística, con fecha 26 de junio de 2007 se inició un trámite de **petición de colaboración** a diversas Entidades, por las que se solicitaba remisión de información, sugerencias y propuestas que se estimasen de interés para su consideración en los trabajos de Revisión del PGOM de A Coruña.

Así, se solicitaron propuestas, aportaciones y sugerencias a los diversos **Departamentos municipales**, como son:

- el Área de Seguridad Ciudadana;
- el Área de Medio Ambiente, Sostenibilidad y Movilidad;
- el Área de Hacienda, Planificación, Interior y Servicios Sociales;
- el Área de Infraestructuras;
- el Área de Alcaldía;
- el Área de Cultura y Promoción Social; y
- el Área de Promoción Económica y Vivienda.

Igualmente, se solicitaron propuestas, aportaciones y sugerencias de los **Ministerios** de:

- Medio Ambiente, en la Dirección General de Costas, Dirección general del Agua, Dirección General para la Biodiversidad, Confederaciones Hidrográficas, Secretaría General para el Territorio y la Biodiversidad, Centro meteorológico Territorial en Galicia;
- Ministerio de Defensa, Dirección General de Infraestructuras;
- Ministerio de Fomento, Dirección General de Ferrocarriles, Dirección General de Aviación Civil, Organismo Público de Puertos del Estado, Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, Dirección General de Carreteras del Estado en Galicia, Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia;
- Ministerio de Educación y Ciencia, Subdirección General de Protección del Patrimonio Histórico, Instituto Español de Oceanografía; y
- Ministerio de Economía y Hacienda, Delegado del Ministerio de Economía y Hacienda.

De la **Administración Autónoma** se solicitaron propuestas, aportaciones y sugerencias a través de las Consellerías siguientes:

- Consellería do Medio Rural;
- Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Transportes, Dirección Xeral de Obras Públicas, Dirección Xeral de Transportes, Dirección Xeral de Urbanismo, Portos de Galicia;
- Consellería de Medio Ambiente e Desenvolvemento Sostible, Dirección Xeral de Desenvolvemento Sostible, Dirección Xeral de Conservación da Natureza, Dirección Xeral de Calidade e Avaliación Ambiental, Augas de Galicia, Obras e Servizos Hidráulicos;
- Consellería de Cultura e Deporte, Delegación Provincial de A Coruña, Dirección Xeral de Patrimonio Cultural, Comisión Territorial do Patrimonio Histórico Galego;
- Consellería de Vivenda e Solo;
- Consellería de Presidencia, Dirección Xeral de de Protección Civil.

En el **nivel provincial**, se remitió escrito en solicitud de colaboración de la Diputación Provincial, de su Servicio de Vías y Obras Provinciales y del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios, Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales.

Por otra parte, se solicitó la colaboración, participación y propuestas de las **Entidades siguientes**:

- Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), Dirección de Patrimonio y Urbanismo;
- FENOSA, Unión Fenosa Distribución, S.A., y al Director General de Redes;
- EMALCSA y al Presidente de Emalcsa;
- Telefónica, Central de Riazor;
- "R Cable y Telecomunicaciones", y a su Director Xeral; y a
- Comunitel.

Con fecha 18 de septiembre de 2007, se solicita la información, sugerencias y colaboración de las Entidades siguientes, integradas en el **FORO DE LA EDIFICACION**:

- Presidente de la Delegación del Colegio de Arquitectos de A Coruña;
- Presidente de la Delegación del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de A Coruña;
- Gerente de APROINCO; y
- Presidente de APECCO.

Con fecha 16 de julio de 2007, se solicita la participación del Presidente del grupo Gas Natural. Y el 18 de octubre de 2007 se solicita a "Gas Natural La Coruña, S.A."

El 24 de octubre de 2007, se solicita la colaboración de la Compañía Logística de Hidrocarburos, "CLH, S.A."

El 8 de enero de 2008 se pide del Excmo. Rector Magnífico de la Universidad de A Coruña la aportación de propuestas para la elaboración del trabajo de Revisión del PGOM de A Coruña.

El 4 de marzo de 2008, se pide la participación y aportación de sugerencias del:

- Presidente de la Comisión de Infraestructuras Viarias de la Diputación Provincial de A Coruña;
- Subdirección Xeral de Conservación de la Dirección Xeral de Obras Públicas de la Xunta de Galicia; y
- Director del Centro de Gestión del Tráfico del Noroeste, de la Dirección General de Tráfico-Ministerio del Interior.

El 24 de junio de 2008 se reitera la solicitud de colaboración, para que se aporten actualizaciones o revisiones que se crean pertinentes, a las Entidades:

- "Gas Natural La Coruña, S.A.";
- "R Cable y Telecomunicaciones";
- Telefónica;
- "Unión FENOSA Distribución, S.A" y
- "EMALCSA".

En esa misma fecha, se solicita de nuevo la colaboración de la Concejala de Infraestructuras para que proponga lo que estime pertinente en materia de ordenación detallada y definición del sistema general de infraestructuras y equipamientos.

El 27 de junio de 2008, se solicita la información necesaria, sugerencias y aportaciones de la Gerencia del Hospital Universitario de A Coruña (CHUAC), así como de la Consellería de Vivenda e Solo, con relación al Registro de Demandantes de viviendas de protección pública de la ciudad de A Coruña.

El 23 de septiembre de 2008 se pide la colaboración, en materia de trazado del AVE, de la 4ª Jefatura de Construcción del Ministerio de Fomento, Dirección General de Ferrocarriles.

Por otro lado, con el objeto de dar la máxima información posible y de recabar todas aquellas propuestas y sugerencias que los ciudadanos pudiesen aportar, se puso a disposición de toda la ciudadanía la novedosa posibilidad de presentar sus sugerencias y aportaciones a través del correo electrónico, habilitando a tal efecto el buzón de "Infoplan" en la página web del Ayuntamiento, por medio del cual se recibieron numerosas aportaciones tanto de particulares, como de Asociaciones de Vecinos.

Por otra parte, debe señalarse que dicha participación se completó con las diversas reuniones informativas celebradas por la Concejalía de Urbanismo con las distintas Asociaciones de Vecinos, mediante visitas a las sedes de las mismas y a los barrios, con participación abierta de los vecinos. En estas reuniones se informó de los cauces para la presentación de propuestas y sugerencias.

El Foro de la Edificación celebró reuniones en 18 de febrero de 2008 y 31 de marzo de 2008, al objeto de informarles sobre la elaboración del documento de Revisión del PGOM.

En lo que respecta al ámbito municipal, el Alcalde y la Concejala de Urbanismo, con el equipo redactor, mantuvieron reuniones con el Primer Teniente de Alcalde y el Concejal de Rehabilitación (Grupo BNG) y con el Grupo Popular, en fecha 27 de septiembre de 2007. En estas reuniones se dio cuenta del estado de los trabajos, del enfoque de los mismos y se solicitaron aportaciones y sugerencias de los Grupos Políticos municipales para su consideración.

El 29 de abril de 2008, se reunió la Comisión Extraordinaria de Urbanismo, con el carácter de informativa, para dar cuenta del "Documento Previo, Estudios Sectoriales, Análisis y Diagnóstico para la Revisión del PGOM".

El Sr. Alcalde se reunió, para dar cuenta de la situación de la elaboración de la Revisión del PGOM con los Alcaldes de la comarca el día 15 de octubre de 2008.

El 18 de diciembre de 2008 se presenta en Palexco el "Documento Previo a la Aprobación Inicial" con gran asistencia de profesionales del sector y de público en general, generando una gran expectación entre los asistentes.

El proceso de información y recogida de informes, sugerencias y propuestas, dio lugar a diversas aportaciones de las Administraciones, de Areas municipales, de Asociaciones de Vecinos, de Empresas suministradoras y de particulares, las cuales fueron remitidas, para su estudio y consideración, al Equipo redactor. Se presentaron, en total, 212 sugerencias.

El continuo proceso abierto de aportación de información, sugerencias y propuestas ha permitido al equipo redactor y a la administración municipal recabar información en aquellos casos en que fue aportada y recoger las pretensiones de instituciones y particulares interesados en el proceso de revisión, ponderando las mismas en el proceso de redacción, todo ello sin perjuicio de la fase de información pública que se abrirá una vez que el documento alcance la aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento.

Las propuestas más importantes derivadas de las referidas jornadas y proceso de participación pública son las siguientes:

1. Crecimiento sostenido y sostenible: ocupar el mínimo suelo posible e introducir criterios ambientales, sociales y de calidad.
2. Potenciar la ciudad compacta:
 - Diversidad de usos y equilibrio entre los barrios.
 - Aprovechamiento de los espacios vacíos.
 - Rehabilitación de viviendas.
 - Evitar la existencia de locales y viviendas vacías.

3. Tipología de vivienda:
 - Compatibilizar y equilibrar diferentes tipos de viviendas.
 - Potenciar la vivienda social.
 - La vivienda unifamiliar aislada si, pero como continuación del tejido existente (no urbanizaciones).
4. Suelo industrial:
 - Compatibilizar el suelo industrial existente.
 - Promover un crecimiento de la industria por el mismo sitio donde está ubicada.
5. Tipología de nuevas empresas:
 - Innovadoras, respetuosas con el medio ambiente, pequeña y mediana empresa, que ocupa poco suelo y de mucha ocupación cualificada.
6. Nuevas actividades económicas en nuevo suelo:
 - Promover la implantación de nuevas actividades tecnológicas en el término.
7. Comercio y servicios:
 - Potenciar el comercio del centro urbano.
 - Potenciar el pequeño comercio de proximidades a los barrios.
 - Buscar ubicación al comercio de grandes dimensiones.
8. Proteger el suelo natural:
 - Proteger la zona natural.
 - Proteger el suelo agrícola.

Realizado todo el proceso de participación anterior, y tomando como base el documento previo anteriormente mencionado, se procedió a elaborar por el equipo redactor el documento para la aprobación inicial, que de conformidad con el art. 85.1 LOUGA, y legislación sectorial de aplicación fue sometido al trámite de consultas a las administraciones legalmente establecido. De este modo, con fecha 25 de mayo de 2009, y previamente a la aprobación inicial del documento por parte del Ayuntamiento se recabaron los siguientes informes:

- Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia.
- Dirección General de Aviación Civil de la DA2ª del RD 2591/98;
- Demarcación de Costas del Estado, art. 117 1 de la Ley de Costas;
- Dirección General de Carreteras del Estado, art. 10, 2 de la Ley de Carreteras;
- Dirección Xeral de Infraestructuras de la Xunta de Galicia y Diputación Provincial. art 15,4 de la Ley de Estradas gallega.

Previamente a la aprobación inicial del plan por parte del Ayuntamiento se recibieron los siguientes informes: C.O.M.A.T.I. con entrada el 2-9-2009; el de la consellería de medio rural de la D.X. de Conservación da Natureza 20-7-2009; Informe desfavorable de la DGAC de 6-8-2009 Informe de Costas de 8-9-2009 y el informe desfavorable de la D.X. de Infraestructuras de 9-11-2009.

La aprobación inicial del documento se produjo el 1 de diciembre de 2009 en sesión del Pleno, adoptando el acuerdo por mayoría absoluta. La publicación del acuerdo plenario se realiza el día 17 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de Galicia, así como en los periódicos "La Voz de Galicia", "El Ideal Gallego" y "La Opinión".

El trámite de **exposición pública** del documento aprobado inicialmente se cumplimentó facilitando el acceso a varios **documentos impresos** completos a todo aquel ciudadano que quisiera consultarlo y colgando en la **página web** el acuerdo y el documento técnico aprobado inicialmente.

La documentación publicada en la **web municipal** recibió un total de 6.762 visitas procedentes de todos los puntos de la geografía española y en algún caso del extranjero. De la documentación facilitada en la web, el documento más consultado fue el plano 03c_PLANOS ORDENACION DIN-A3, que recibió un total de 2.688 descargas. El resto de la documentación facilitada en la web tuvo un promedio de 1.500 descargas por documento.

Paralelamente, y en un intento de dar la mayor publicidad posible al documento de la RyA PGOM, se crea un **Punto de Atención al Ciudadano** en el edificio de la Casa del Agua, donde se atenderá a una gran cantidad de ciudadanos por el Equipo de funcionarios allí desplazado, al igual que en el registro del área de Urbanismo, que, igualmente, se convierte en otro Punto de Atención al Ciudadano.

De forma simultánea al período de información pública, tal y como señala el procedimiento de tramitación de los planes generales en la LOUGA, se solicitaron los siguientes informes sectoriales:

- Delegación del Gobierno en Galicia
- Ministerio de Economía y Hacienda , Delegación Provincial
- Ministerio de Fomento:
- Demarcación de Carreteras del Estado en Galicia.
- Dirección General de Aviación civil.
- AENA.
- Dirección General de Ferrocarriles- ADIF.
- Dirección General de FF.CC. - RENFE.
- Ministerio de Defensa,
- Ministerio de Industria, Turismo, y Comercio:
- Secretaría de Estado de Telecomunicaciones.
- Dirección General de Telecomunicaciones.
- Ministerio de Medio Ambiente:
- Dirección General de Costas
- Dirección General de Conservación de la Naturaleza
- Ministerio de Cultura, Dirección General de Patrimonio Cultural
- Puertos del Estado, Autoridad Portuaria
- Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras
- Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en materia de emisiones contaminantes, residuos y ruido
- Dirección General de Conservación de la Naturaleza, en materia de espacios protegidos y espacios de interés natural o paisajístico.
- Dirección General de Obras Públicas, en materia de Carreteras.
- Dirección General de Vivienda.
- Dirección General de Costas
- Consellería de Economía e Industria, Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Consellería de Medio Rural, Dirección General de Montes

- Consellería de Cultura, Dirección General de Patrimonio Histórico-Cultural
- Puertos de Galicia
- Aguas de Galicia
- Diputación Provincial
- Confederación Hidrográfica del Norte

Fruto de esa labor de difusión y participación ciudadana resultó la gran cantidad de Alegaciones recibidas a la RyA PGOM, alcanzando el número de 27.680 en plazo, y 99 fuera de plazo.

El listado de los informes sectoriales emitidos, así como el resultado de su cumplimiento en cada caso, en el documento para aprobación provisional del plan general se detalla en el apartado 4.3. del presente documento.

El resto de los informes sectoriales, al no haber sido emitidos en los plazos legalmente establecidos, de conformidad con la legislación vigente hay que entenderlos emitidos en sentido favorable y por lo tanto procede la continuación de la tramitación del plan.

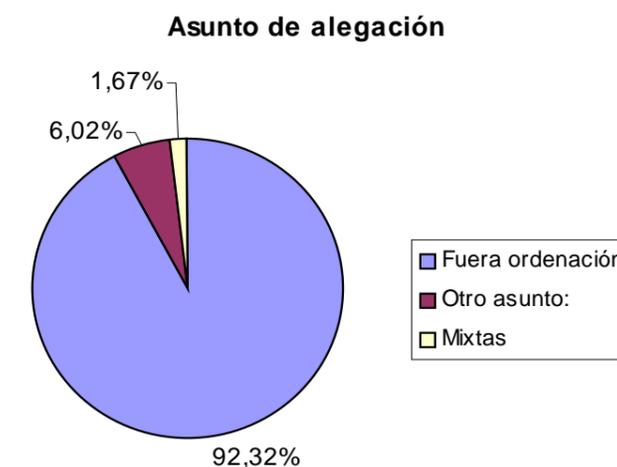
4.2. RESULTADO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS Y SU INTEGRACIÓN EN EL PLAN GENERAL.

En el Plan General de Ordenación Municipal se incorpora como documento número 9 las fichas de las alegaciones recibidas en el proceso de exposición pública de revisión del Plan General de Ordenación Urbana. En las fichas de las alegaciones se expone individualmente la formulación de la alegación, las justificaciones de su aceptación o no y las modificaciones que ha comportado.

Las alegaciones emitidas se ordenaron para su estudio y contestación en función de su contenido, persona o entidad que la presenta, ubicación, etc, según las siguientes clasificaciones básicas:

a) Alegaciones fuera de ordenación u otro asunto.

La primera clasificación que se puede hacer de las alegaciones presentadas al plan general, es su división entre aquellas que se refieren al problema planteado por el fuera de ordenación en el que quedaban algunas de las edificaciones existentes construidas con anterioridad a la formulación del plan en tramitación, y el resto de alegaciones que sí entraban en cuestiones de fondo de mayor interés para el modelo de ciudad planteado desde el plan general, aunque en términos generales se suelen referir a cuestiones de interés particular. Hay que señalar no obstante que un determinado número de alegaciones son una mezcla de los asuntos anteriores, alegando cuestiones sobre el fuera de ordenación, para centrarse posteriormente en otros asuntos.



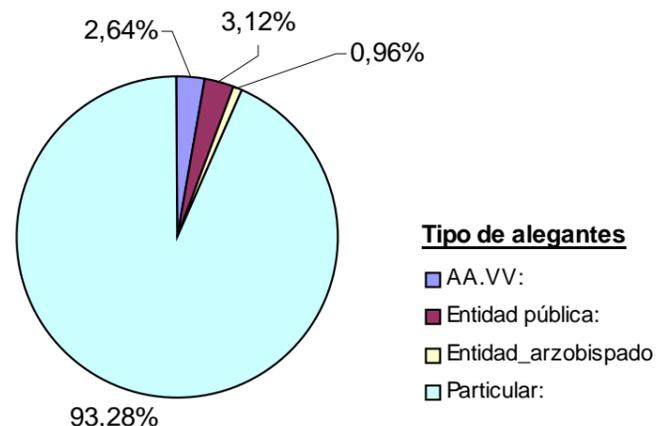
Las alegaciones sobre la cuestión del fuera de ordenación tuvieron su contestación en el informe municipal de fecha 18 de junio de 2010, incorporado en el documento número 9 del plan general, al que nos remitimos para su consulta en detalle.

El resto de las alegaciones fueron estudiadas de forma conjunta por el equipo redactor y el equipo municipal, siendo contestadas por el primero en el mismo documento anterior, al que nos remitimos para su contestación.

b) Persona o entidad que la presenta:

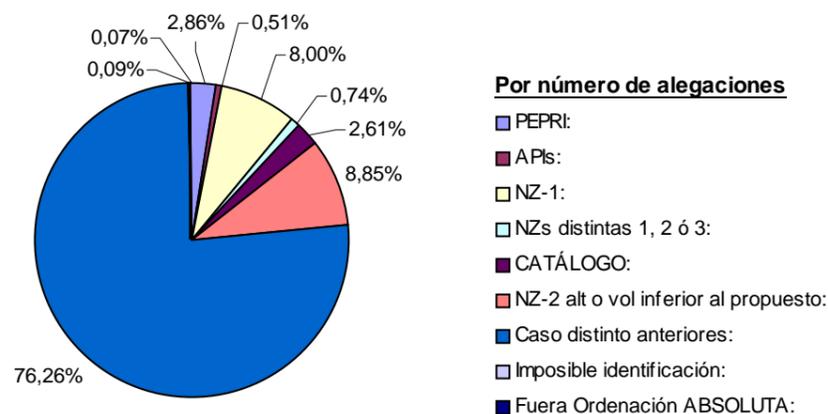
En función de quién fue la persona o entidad responsable de la presentación de las alegaciones se distinguió entre alegaciones presentadas por: Asociaciones de vecinos (AA.VV), con un total de 48 alegaciones; Entidades públicas, con 61 alegaciones; Entidades privadas, 92 alegaciones; y por último, Particulares, con un total de 27.480 alegaciones.

Si de estas anteriores detraemos las alegaciones presentadas por la cuestión del fuera de ordenación, obtendremos una distribución con los siguientes porcentajes:

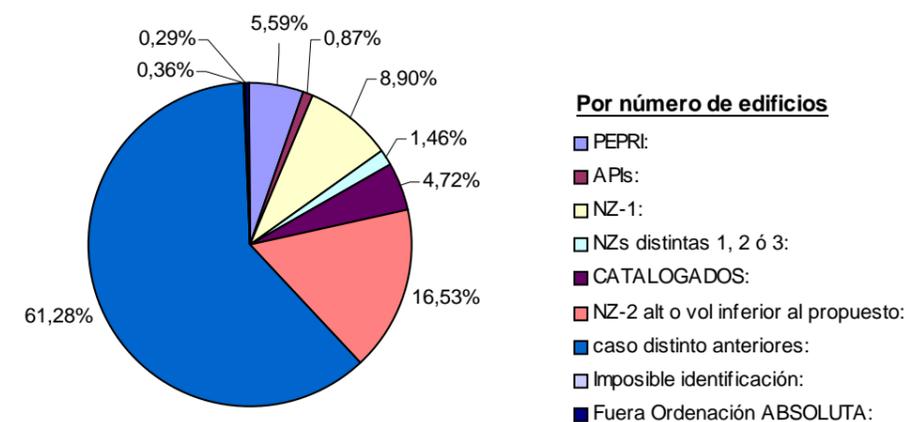


c) Subclasificación de alegaciones fuera de ordenación:

La cuestión planteada sobre el fuera de ordenación obligó al estudio, uno por uno, de la totalidad de los inmuebles sobre los que se formularon las alegaciones, con la finalidad de analizar la afección real del PGOM en tramitación sobre los mismos. Del estudio anterior se realizó la siguiente subclasificación referido al número de alegaciones presentadas.



Si este mismo análisis se refiere al número de edificios afectado, en lugar de al número de alegaciones presentadas sobre los mismos, los porcentajes variarán de la siguiente manera.



Se puede estimar de este modo que la media de alegaciones por edificio, en cada uno de los grupos de estudio fue la siguiente:

ambito alegación:	nº algs	nº edif	nº algs/edif
PEPRI:	742	307	2,42
APIs:	132	48	2,75
NZ-1:	2075	489	4,24
NZs distintas 1, 2 ó 3:	192	80	2,40
CATÁLOGO:	677	259	2,61
NZ-2 alt o vol inferior al propuesto:	2296	908	2,53
Caso distinto anteriores:	19775	3366	5,87
Imposible identificación:	24	20	1,20
Fuera Ordenación ABSOLUTA:	19	16	1,19

d) Subclasificación de alegaciones por asunto o ubicación (informe de equipo redactor).

Centrado el estudio de las alegaciones sobre aquellas que plantean cuestiones de interés particular o general distinto del fuera de ordenación (que se reducen a un total de 2.114 alegaciones), se han distinguido los siguientes grupos, con el número de escritos presentado sobre los mismos.

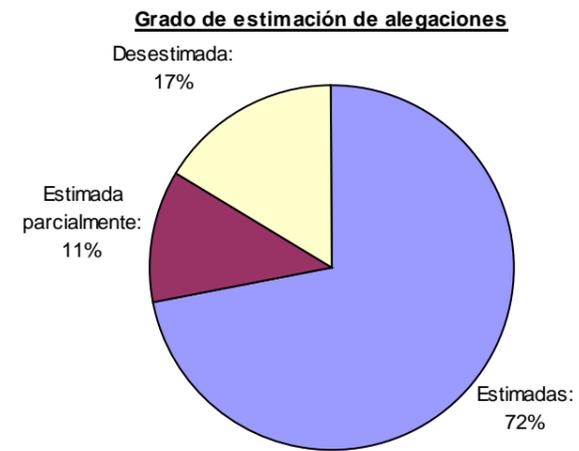
NZ 2 (alturas – patios)	371
API-PEPRI	94
API-RIA DEL BURGO	11
API-SAN AMARO	56
API-TABACOS	8
API-INDIVIDUALES	28
CATÁLOGO	117

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de
6 - AGO 2012
Certifico:
El Secretario, pd.

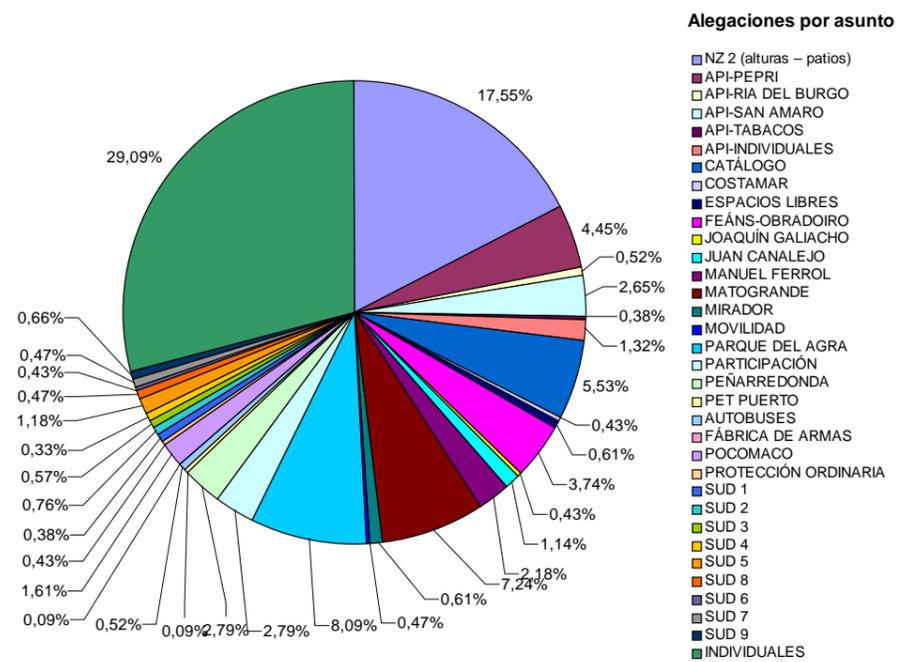
COSTAMAR	9
ESPACIOS LIBRES	13
FEÁNS-OBRAOIRO	79
JOAQUÍN GALIACHO	9
JUAN CANALEJO	24
MANUEL FERROL	46
MATOGGRANDE	153
MIRADOR	13
MOVILIDAD	10
PARQUE DEL AGRA	171
PARTICIPACIÓN	59
PEÑARREDONDA	59
PET PUERTO	2
AUTOBUSES	11
FÁBRICA DE ARMAS	2
POCOMACO	34
PROTECCIÓN ORDINARIA	9
SUD 1	8
SUD 2	16
SUD 3	12
SUD 4	7
SUD 5	25
SUD 8	10
SUD 6	9
SUD 7	10
SUD 9	14
INDIVIDUALES	615

e) Clasificación de alegaciones en función de su grado de estimación:

En función del grado de estimación total, parcial o desestimación de las alegaciones formuladas, podemos realizar el siguiente gráfico:



Finalmente, como indicador de la difusión, participación de la opinión pública y seguimiento de los medios de comunicación social, se adjunta, el ANEXO. COMPENDIO DE NOTICIAS DE PRENSA RELACIONADAS CON LA REVISIÓN DEL PGOM.



4.3. ANÁLISIS DE LOS INFORMES SECTORIALES Y SU CUMPLIMIENTO EN EL PLAN GENERAL.

4.3.1. CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. DOCUMENTO DE REFERENCIA E INFORME PREVIO A LA APROBACIÓN INICIAL

Informe sectorial: SECT 0a	Fecha informe:06-02-2008	Núm. Rgтро.: RMPES04XE
Emitido por: XUNTA DE GALICIA. CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. DIRECCIÓN XERAL DE DESENVOLVEMENTO SOSTIBLE.		

Documento emitido por la Consellería de Medio ambiente como Documento de Referencia para la Evaluación ambiental estratégica del PGOM, tras ser estudiado el documento de inicio presentado por el Ayuntamiento de A Coruña

Informe sectorial: SECT 0b	Fecha informe:02-09-2009	Núm. Rgтро.: RMPET0R8P
Emitido por: XUNTA DE GALICIA. CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. SECRETARIA XERAL DE ORDENACIÓN DO TERRITORIO E URBANISMO.		

Dentro del plazo legal de 3 meses, la Secretaría Xeral de Ordenación do Territorio e Infraestructuras de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras, emitió su informe con fecha 21 de agosto de 2009, con el contenido que consta en el expediente.

SOBRE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES Y AUTONÓMICAS.

Antes de entrar en la exposición y análisis de la cumplimentación que el documento de revisión del PGOM hace en relación con dicho informe, puede resultar útil, a efectos conceptuales, dejar constancia de que la aprobación de planeamiento general responde a un esquema de aprobación bifásica en la que concurren competencias autonómicas y municipales.

La LOUGA, siguiendo una consolidada doctrina constitucional y jurisprudencial (que se sintetiza en que la Comunidad Autónoma no puede examinar el Plan "en todos sus aspectos", ya que el ámbito de su conocimiento y decisión depende, por un lado, de que se trate de aspectos reglados o discrecionales y, por otro, de que las determinaciones afecten o no a intereses supralocales), deslinda las competencias atribuidas a cada una de las Administraciones urbanísticas en el art. 85.7, fijando expresamente cuáles son las que corresponden a la Consellería y dejando, por tanto, el resto de las determinaciones en la competencia municipal. Las competencias que, según dicha norma, corresponden a la Administración autonómica, en concurrencia con la competencia municipal, son las siguientes:

- a) Velar por la integridad y suficiencia de los documentos que integran el plan.
- b) Comprobar la conformidad del plan con la legislación urbanística vigente y la adecuación de sus determinaciones a la protección del medio rural.

- c) Comprobar la coherencia del plan con las directrices de ordenación del territorio y con los demás instrumentos previstos en la Ley 10/1995, de ordenación del territorio de Galicia, así como con las normas técnicas de planeamiento.
- d) Analizar la incidencia del plan sobre las materias de competencia autonómica y sobre las políticas autonómicas de desarrollo sostenible y la articulación de las infraestructuras de carácter local con elementos vertebradores del territorio de alcance supramunicipal.

El resto de las determinaciones de los Planes Generales son, por tanto, de competencia municipal.

Desde la óptica de la asignación legal de competencias, puede considerarse el informe emitido por la Secretaría Xeral de Infraestructuras y Ordenación del Territorio como muy exhaustivo, en cuando efectúa un análisis más allá de las previsiones del art. 85.7 LOUGA, lo cual, lejos de interpretarse como una interferencia en competencias municipales, ha de entenderse en esta fase de formulación del documento en la que aún no se ha pronunciado el Pleno Municipal, como un modo de colaboración administrativa, como una garantía de que el estudio autonómico ha sido muy minucioso y detallado, como una aportación de propuestas por parte de un agente cualificado en el proceso de formación del planeamiento y como una garantía de seguridad jurídica, en cuanto delimita las cuestiones que han de ser cumplimentadas o subsanadas a efectos de la futura aprobación definitiva.

Explicitadas estas premisas y antes de entrar en la explicación de cómo se justifican y complementan los distintos apartados del informe autonómico, ha de dejarse constancia de que el mismo no efectúa objeciones sobre la integridad documental del Plan, ni sobre las líneas directoras de la propuesta, ni sobre la propuesta de ordenación integral para todo el término municipal, ni sobre la definición de los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística del territorio.

Pasamos, pues, al detalle de la cumplimentación de dicho informe, siguiendo, para facilitar su comprensión y seguimiento, los apartados y subapartados del mismo:

ANTECEDENTES.

I.2 Deslinde del Dominio Público Marítimo Terrestre.

Se han transcrito los deslindes sobre la cartografía de referencia del Ayuntamiento de A Coruña a partir de la información digital facilitada por la Dirección General de Costas. Demarcación de Galicia, en relación a los siguientes deslindes:

- C-20/13-D "Límite Ayuntamiento de Culleredo al Puerto de la Coruña" (aprobado por Orden Ministerial el 30/10/2006)
- C-20/15-D "Terrenos de la Solana, Hotel Finisterre, La Marina y Oza" (aprobado por Orden Ministerial el 31/10/2006)
- C-20/11-D "Dique de Abrigo a Punta Herminia" (aprobado por Orden Ministerial el 11/03/2004)
- C-20/14-D "Punta Herminia a Punta Mexillosa" (aprobado por Orden Ministerial el 28/01/2004)
- C-20/12-D "Punta Mexillosa al límite Término Municipal de Arteixo" (aprobado por Orden Ministerial el 15/03/2004).

La delimitación del suelo rústico y el suelo urbanizable se ha ajustado de acuerdo con la nueva línea de ribera interior, los nuevos deslindes y las nuevas zonas de afección.

I.4 Informes sectoriales

Los distintos informes sectoriales, previos a la aprobación inicial, se solicitan simultáneamente al informe previo de la COMATI, por lo que, lógicamente, al no haber sido aún obtenidos, no forman parte del expediente que se somete a informe previo a la aprobación inicial. En el expediente y en otros apartados de este informe-propuesta consta referencia a los informes solicitados y a los que han sido emitidos, con expresión de si lo fueron dentro del plazo conferido, así como al resultado de los mismos.

Se han eliminado de los planos de información los rellenos propuestos en el puerto que no están realizados.

INFORME.

II.1 Cuestiones de carácter general

II.1.2 Capacidad residencial del PGOM (por error figura en el informe como II.1.1)

El informe autonómico indica que “el PGOM no estima una demanda futura de viviendas sino la capacidad residencial derivada de la ordenación propuesta” y que las Directrices de Ordenación del Territorio de Galicia aprobadas inicialmente “establecen la necesidad de fundamentar las previsiones de carácter residencial de los instrumentos de planeamiento urbanístico en un diagnóstico justificado de la necesidad de nueva viviendas en el horizonte temporal establecido en su estrategia de actuación que, a tal efecto, no podrá ser superior a 12 años”.

Para cumplimentar estas observaciones, se ha redactado un nuevo apartado en el que se amplía la justificación de la creación de nuevas viviendas, en un contexto de desarrollo sostenible y congruente con las necesidades previstas de crecimiento. En esta justificación se incide en el hecho que el plan apuesta, en una parte importante para su desarrollo, en la transformación de piezas urbanas obsoletas y en la optimización del uso del suelo urbanizable con densidades adecuadas, en relación con las exigencias de la LOUGA.

En todo caso, conviene incidir en que “la necesidad de nuevas viviendas” no debe ser un factor determinante de la ordenación urbanística y ésta no puede verse condicionada por una eventual estimación de una fuerte demanda. El PGOM parte de la base de fijar una estructura urbanística que responda, en primer lugar, a los principios de la “Carta de Aalborg” (sostenibilidad, movilidad, confortabilidad ciudadana y ciudad equilibrada) y, en segundo término, prevé desarrollos residenciales en función de esos principios y en aquellos ámbitos aptos para ello.

El informe autonómico invoca la aplicación de unas Directrices de Ordenación del Territorio que no están vigentes, aunque las mismas pueden servir a modo de principios orientadores. En la misma medida, ha de atenderse al Plan Sectorial de Vivienda redactado por la Xunta de Galicia, que tampoco está vigente, el cual, después de los estudios realizados, prevé para el período 2008-2017 una necesidad de 65.054 viviendas nuevas en A Coruña.

El PGOM, en una propuesta contenida, coherente con la propuesta de sostenibilidad y calidad urbana, hace una previsión de crecimiento de vivienda por debajo del 50% de la previsión que se contiene en el Plan Sectorial de Vivienda de la Xunta de Galicia y por debajo de la previsión de vivienda del PGOM que se revisa. El desarrollo máximo del PGOM supondría un crecimiento del 30% en viviendas totales, que no sólo no es superior, sino sustancialmente inferior, al que se prevé en los recientes planeamientos aprobados, bajo la misma legislación, para otras dos ciudades principales de Galicia, con población similar o inferior a la de A Coruña. En Santiago de Compostela el incremento que se prevé es del 83% y en Vigo es del 133%.

Se ha fijado un horizonte temporal de 12 años para el desarrollo del plan, si bien el PGOM tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de su modificación o revisión, tal como dispone el art. 92.1 LOUGA.

II.1.3 Actuaciones singulares. Los planes especiales de transformación

El informe autonómico no plantea objeción alguna a las ordenaciones propuestas para estos ámbitos (Puerto, Estación de Ferrocarril, Estación de Autobuses y Fábrica de Armas). Incide, sin embargo, en cuestiones atinentes al procedimiento y a la entrada en vigor de las normas.

El informe alcanza una interpretación errónea de las propuestas contenidas en el PGOM tal como pone de manifiesto el hecho de que se concluya que el Plan prevé que “*en determinado momento despois da aprobación do plan, e ao producirse determinados feitos (convenios, desafectacións...) producirase a recalificación automática dos solos*” y que “*non é correcto deixar ordenada unha zona e que un convenio ou un acordo ministerial sexa quen de recalificala. Esta recalificación deberá ser realizada por unha modificación de planeamento*”.

Efectivamente, no es correcto dejar ordenada una zona y que un convenio o un acuerdo ministerial posteriores puedan recalificarla. Las modificaciones de planeamiento sólo pueden hacerse siguiendo los procedimientos previstos en la legislación urbanística y deben de ser aprobadas por las Administraciones competentes. Por esa razón, el Plan no prevé, en modo alguno, que un convenio o un acuerdo ministerial posterior puedan modificar el Plan.

El documento enviado a informe previo a la aprobación inicial, en su normativa urbanística, hacía determinadas previsiones para los ámbitos citados que, a continuación, se analizan en relación con el contenido del informe autonómico.

- Puerto.

Cumplimentando lo acordado en los Convenios Estado-Xunta-Ayuntamiento-Autoridad Portuaria de 2004, la Revisión del PGOM prevé una reordenación para los espacios portuarios y, también, prevé que ésta no sea de aplicación en tanto los terrenos no sean desafectados, manteniendo, mientras tanto, su consideración de Sistema General Portuario, tal y como obliga el art. 18 de la Ley de Puertos. Se trata, simple y llanamente, de establecer una norma de carácter transitorio, técnica esta habitual en todas las normas jurídicas, sean del rango que sean, y, por tanto, también en los planes urbanísticos. El hecho determinante, establecido en el propio PGOM para la aplicación de las determinaciones previstas en el mismo Plan General, es el acuerdo de desafectación de los terrenos por parte de la Administración del Estado. Es decir, el Plan contiene todas las determinaciones necesarias para los espacios portuarios, cumpliendo lo previsto en el art. 18 de la Ley de Puertos y lo pactado en los convenios de 2004 y justificando los estándares urbanísticos, tanto con la ordenación propuesta, como con la ordenación transitoria.

El error interpretativo indicado lleva al informe autonómico a pedir que la recalificación de los terrenos portuarios se realice por una modificación posterior de planeamiento. Todo el planeamiento vigente es susceptible de modificación de acuerdo con las finalidades y procedimientos legales, por eso no sería posible recalificar los espacios portuarios por una modificación de planeamiento posterior. No sería posible porque esta modificación tiene una dimensión que exige un procedimiento de Revisión del PGOM, tal y como obliga el art. 93.2 de la LOUGA. Por esta misma razón, las Administraciones firmantes de los convenios de 2004 acordaron hacer una Revisión del PGOM y no una Modificación Puntual que, de ser posible legalmente, ya se podría haber tramitado en 2004. Por tanto, sería infringir lo pactado en los convenios y sería contrario a los principios de celeridad, eficacia y seguridad jurídica, que deben regir la actividad administrativa, iniciar una nueva Revisión del PGOM cuando los terrenos sean desafectados, demorando, por algunos años más, la reordenación portuaria. Esta cuestión puede y debe quedar resuelta en esta Revisión en trámite, tal y como, insistimos, se acordó en los convenios de 2004, con base en los cuales el Ayuntamiento, también, tuvo que contratar la redacción de un Plan Director que fijase las directrices de la reordenación portuaria.

En el mismo sentido, se produjo la Ley 15/2004, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2002 (LOUGA) que introdujo medidas para “Permitir el cambio de destino de los terrenos en los que se localizaron determinadas infraestructuras siempre que se facilite la financiación de nuevas infraestructuras o de mejorar las existentes conforme a las previsiones del Plan Galicia aprobado por el Consejo de Ministros y por el Consello de la Xunta en fechas de 24 y 25 de enero de 2004, respectivamente.” (Apartado III de la Exposición de Motivos de la Ley). Dichas medidas legales consistieron en modificar el apartado 5 del art. 47 LOUGA, para poder atribuir a las Administraciones propietarias del suelo el 100% del aprovechamiento, con la finalidad de facilitar la financiación de las infraestructuras públicas del citado Plan Galicia.

No obstante, en aras de la mayor claridad posible, se modifica la redacción normativa en cuanto a los aspectos expuestos, quedando del siguiente tenor literal:

“El plan, cumplimentando los compromisos contraídos en el convenio suscrito el 2 de febrero de 2004 por el ministerio de Fomento, Xunta de Galicia, Autoridad Portuaria de A Coruña y Ayuntamiento, prevé, tal como consta en las fichas correspondientes, una ordenación detallada para los Muelles de Batería y Calvo Sotelo, Zona 1, y fija las condiciones para el desarrollo mediante el correspondiente plan especial de la zona 2 (Muelle de San Diego y Puerto del Petróleo).”

La ordenación establecida sobre dichos ámbitos se ejecutará previa desafectación de los terrenos por el Ministerio de Fomento, conforme a lo previsto en el Artículo 49 de la Ley 48/2003 de 26 de Noviembre de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General. En tanto no se produzca la desafectación de los terrenos señalados como Zona 1 y Zona 2, la clasificación transitoria de dichos suelos será la de Sistema General Portuario, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la LPEMM, rigiéndose por el Plan Especial del Puerto en vigor.”

- Estación Intermodal.

El PGOM remitido a informe previo, clasificaba el ámbito de la Estación Intermodal de San Cristóbal como Sistema General Ferroviario, aunque preveía una ordenación distinta a incorporar en el caso de que durante la tramitación del Plan se alcanzasen los acuerdos pertinentes. Por tanto, tampoco se dejaba ninguna recalificación para “después de la aprobación del plan”, sino que la nueva ordenación sólo sería definitivamente incorporada si **durante la tramitación del plan** se alcanzasen los acuerdos pertinentes.

Durante el transcurso del plazo para la emisión de los informes previos, se alcanzó el acuerdo entre el Ayuntamiento y ADIF, para la ordenación de la Estación Intermodal. Dicho acuerdo se incorpora como convenio anexo a este Plan y se incorpora la ordenación que del mismo se deriva, incluida la intermodalidad con la Estación de Autobuses. Dado que esta infraestructura no se encontraba entre las del Plan Galicia, no le resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 47.5 LOUGA y, por tanto; el 10% del aprovechamiento lucrativo que el Plan prevé será de cesión legal al Ayuntamiento.

- Ambito de la actual Estación de Autobuses

El documento sometido a informe previo, hacía una previsión similar para la Estación de Autobuses. Incorporada la nueva Estación de Autobuses en la Estación Intermodal de San Cristóbal, el Plan prevé una nueva ordenación para los terrenos de titularidad municipal en los que actualmente se presta el servicio de Estación de Autobuses. La propuesta incorpora otros usos públicos, vivienda protegida, viario y espacios libres públicos que contribuyan a la adecuada reordenación de esta zona de la ciudad.

- Fábrica de Armas

Para el ámbito de la Fábrica de Armas el Plan, en esta fase de la tramitación, dispone:

“El espacio de la fábrica de armas se califica como zona de instalaciones especiales (Ordenanza 10 del PGOM 1998).”

No obstante, para el caso de que durante la tramitación de este Plan General se alcance los acuerdos pertinentes entre las administraciones con competencias sobre la materia y agentes implicados se propone una ordenación de dicho ámbito mediante la remisión a un plan especial (R37) que incorpora una nueva ordenación de integración urbana.”

Dado que no se ha alcanzado acuerdo alguno, se mantienen las mismas determinaciones **durante la tramitación del Plan**, debiendo entenderse que la tramitación municipal del Plan finaliza con el acuerdo de aprobación provisional.

II.1.4 Informe de sostenibilidad ambiental

El informe autonómico indica que los estudios hidrológicos del Informe de sostenibilidad ambiental (en adelante ISA) parecen no tener en cuenta el embalse de Meicende (Arteixo) y que debe analizarse la incidencia de las previsiones del PGOM, especialmente en el SUD2 “Penamoa”, en cuanto a zonificación de equipamientos y zonas comerciales en la parte afectada, por los riesgos inherentes a la Refinería.

Por lo que respecta al embalse de Meicende, el ISA lo ha tenido en cuenta y explica las razones por las cuales no ha sido considerado en las alternativas del análisis hídrico (páginas 27 y 134).

En el capítulo de Diagnóstico se describen los ámbitos vulnerables por riesgos naturales (páginas 21 a 35). En dicho apartado se especifican, de forma desglosada, los riesgos por incendios, inundación y desprendimiento geológico. Se ha incluido, no obstante, el mapa de riesgos naturales agregado, por inundación, incendio y desprendimiento geológico, con la valoración en función de que estén amenazados por uno, dos o tres riesgos.

Por otra parte, se añade un análisis de riesgos de la Refinería en relación con el Plan de riesgos de la misma, incorporando las zonas de intervención (la más restrictiva) y de alerta. Dentro de la zona de intervención no se sitúan usos residenciales, ni actividades comerciales o de equipamientos que supongan grandes concentraciones de personas, aunque sí que se prevé admitir actividades, como existen hasta ahora.

Así, en el capítulo de Diagnóstico del ISA, se especifican los ámbitos vulnerables por las servidumbres de instalaciones especiales (páginas 41 a 53). Por lo que respecta al análisis de riesgos inherentes a las sustancias peligrosas y a la incidencia sobre las previsiones del PGOM el documento lo resume en las páginas 49 a 53.

II.1.5 Zonificación acústica

Se han realizado de nuevo las simulaciones acústicas en las diferentes alternativas teniendo en cuenta la Estación de Ferrocarril y se han recalculado los porcentajes de suelo afectados según dicta la legislación (páginas 190-191). Respecto a los ámbitos de desarrollo con posibles afecciones, se han incorporado en el capítulo de Impactos detectados (página 212).

II.1.6 Límite de Arteixo.

El informe autonómico pide que se aclare o subsane la circunstancia de que los límites con el Ayuntamiento de Arteixo no concuerdan con los del Instituto Geográfico Nacional.

La delimitación de términos municipales o la modificación de la misma ha de hacerse siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, no siendo el PGOM un instrumento hábil a tal efecto. Por tanto, tratándose este expediente urbanístico de una revisión de un planeamiento anterior (PGOM 98), el Plan se ajusta al ámbito territorial delimitado por el PGOM vigente que se revisa.

II.2 Estructura general y orgánica del territorio y dotaciones urbanísticas

II.2.1 Cumplimiento de los estándares

Se ha incorporado la documentación gráfica de los sistemas generales destinados a espacios libres y a equipamientos, identificando cada pieza y expresando sus superficies.

II.2.2 Deficiencias en algunos elementos de estructura general

El informe considera deficiencias en algunos planos de la estructura general, cuestiones que tienen directa relación con las zonas de ordenación singular.

Indica el informe autonómico que la actual Estación de Autobuses debe calificarse como equipamiento, mientras que en el apartado II.1.3 del mismo informe se indicaba que debía formar parte del Sistema General de Comunicaciones. Esta contradicción queda superada por cuanto la nueva Estación de Autobuses se prevé en la nueva Estación Intermodal, razón por la que el Plan no prevé otra Estación de Autobuses en la actual ubicación, sin perjuicio de que ésta se mantenga en tanto no se ponga en servicio la nueva.

Los ámbitos del Convenio del Puerto y los terrenos que generan usos lucrativos, en el actual ámbito de la Estación Ferroviaria y en el actual ámbito de la Estación de Autobuses, deben de ser considerados suelo urbano no consolidado, dado que se plantea una ordenación sustancialmente diferente y, por tanto, los propietarios han de ceder el 10% del aprovechamiento (salvo en la zona portuaria, afectada por lo previsto en el art. 47.5 LOUGA) y costear la urbanización.

Las zonas de las estaciones y las portuarias, sujetas a convenio, han de figurar en los planos de Gestión, no pudiendo compartirse la opinión del informe autonómico en cuanto las considera ya gestionadas.

II.3 Clasificación del suelo

II.3.1 Clasificación del suelo urbano

Incide el informe autonómico en este apartado, y en otros, sobre la exigencia de acreditar aún más, en el expediente qué suelos reúnen las características para ser considerados urbanos:

A tal efecto y como justificación del suelo urbano consolidado, se han añadido a las series de planos 1/15.000, las correspondientes a escala 1/5000 de redes de distribución de servicios de electricidad, saneamiento y distribución de agua potable, que justifican dicha delimitación. Esta delimitación se incorpora también en las fichas de núcleos tradicionales, en las que se ha estudiado con mayor precisión.

Respecto a los casos particulares que se enumeran en el Informe, se prevé lo siguiente:

- Parque de San Pedro.- Se ha clasificado como suelo rústico, aunque con la precisión de incluir una nueva ficha en el catálogo para el conjunto de los Cañones del Parque de San Pedro.
- Cementerio de Féans.- Igual que en el caso anterior, se ha clasificado como suelo rústico.
- Colegio de los Maristas y Residencia de Santa Teresa de Jornet.- Se mantiene el grupo dotacional como suelo urbano dado que actualmente ya está en funcionamiento, disponiendo de los correspondientes servicios públicos que garantizan su condición. Los suelos urbanizables a los que se refiere el Informe son una parte del perímetro, pero la realidad de equipamiento en funcionamiento no encuadra con la de los suelos expectantes con los que limita.

- Ampliación del Campus Universitario de Elviña y A Zapateira.- El informe autonómico, en este apartado, considera que estos suelos deben de ser urbanizables, mientras que en el apartado II.4.8 considera que deben de ser suelo urbano no consolidado. En esta disyuntiva, la delimitación como suelo urbano no consolidado, para usos dotacionales, se justifica plenamente en un entorno de suelos urbanos consolidados, a los que el nuevo desarrollo ha de ayudar a su articulación, como una pieza urbana continua, dada su posición de bisagra entre ellos. La consideración como suelo urbano no consolidado está motivada, por tanto, en la medida que se integra plenamente en la estructura de las piezas urbanas y permite completar el conjunto universitario, actualmente suelo urbano.

II.3.2 Clasificación del suelo de núcleo rural

Se incorporan a la documentación del Plan análisis y estudios en relación con esta cuestión.

Los trabajos elaborados y las conclusiones obtenidas llevan a que el Plan proponga una regulación específica para los núcleos tradicionales, reconociendo sus especificidades de la misma manera que también es sensible a otras piezas urbanas que han requerido un tratamiento diferencial por sus características. El hecho de que no se encuadren como núcleos rurales, al haber perdido las condiciones objetivas establecidas para dicha consideración -como así lo han reconocido, además, sucesivos Planes Generales anteriores-, no implica que deban desaparecer en una regulación isótropa para toda la ciudad. La regulación de Planes anteriores ha provocado notables alteraciones en las tramas y edificaciones originales, y, sin embargo, no ha podido resolver los conflictos que supone una ordenación generalista en estructuras de configuración suburbana.

Por ese motivo, el Plan busca una regulación acorde con los núcleos tradicionales, ya que trabaja con "un material" edificado y de espacios públicos que en origen se correspondía con el objeto de la LOUGA en su regulación de los Núcleos Rurales, lo cual es una medida de coherencia con las preexistencias exigible -y a la vez exigida por la propia Ley- en las actuaciones urbanísticas. En la *Exposición de motivos* de la Ley se explicita en este sentido que "deberán concentrarse los usos económicos y residenciales, en la medida de lo posible, allí donde tradicionalmente se han venido produciendo, es decir, en los núcleos de población existentes y bajo los parámetros edificatorios que mantengan, sin perjuicio de las nuevas tecnologías, nuestra entidad histórica".

Por lo demás, el Plan incorpora un Estudio del Medio Rural y análisis del modelo de asentamiento, de acuerdo con las disposiciones de la LOUGA, en el cual se establece la identidad de los núcleos poblacionales con origen rural, pero que en su situación actual, no pueden tener la consideración de Núcleo Rural, en los términos que establece la propia Ley para su reconocimiento, después de muchos años de transformación urbanística por sucesivos planes generales de su entorno y economía rural. En dicho Estudio del Medio Rural se justifica convenientemente la solución adoptada.

II.3.3 Clasificación del suelo urbanizable

El informe autonómico considera que, si no se da una adecuada justificación, el PGOM debe clasificar como suelos rústicos los suelos afectados por servidumbres aeronáuticas en los sectores SUD-6 (Monte Alfeirán), SUD-7 y SUD-9 (en la Zapateira), los que tienen una fuerte pendiente y arboleda en el SUD-6 y los que están con riesgos tecnológicos de accidentes graves en el SUD 2 Penamoa.

Estudiada en detalle la propuesta autonómica, la legislación aplicable y, con el objeto de evitar ya un grave perjuicio de inicio a un gran número de propietarios de suelo, el documento del PGOM efectúa una adecuada justificación en los siguientes términos:

- Ámbitos afectados por servidumbres aeronáuticas.- Ni la legislación aeronáutica, ni el informe del que se dispone emitido por Aviación Civil, imponen la clasificación como rústicos de los terrenos afectados por servidumbres aeronáuticas. Además, en el documento se ha abundado en la justificación de las servidumbres, de acuerdo con el informe sectorial del Ministerio de Fomento y a las consultas mantenidas con AENA, así como el estudio de apantallamiento para todo el ámbito

incluido en la zona de vulneración. En todo caso, el documento podrá ser objeto de ajustes en función del informe definitivo que emita la Dirección General de Aviación Civil, una vez reciba el informe que solicitó a AENA.

- Monte Alfeirán.- Se asegura, como ya se decía en el documento sometido a informe previo, que las nuevas edificaciones no invaden la zona de vulneración de las servidumbres aeronáuticas. Igualmente, las arboledas se ajustan sensiblemente para su preservación como espacios libres del sector.
- Penamoa.- Esta delimitación se ve afectada por la zona de riesgo de la refinería. Cabe argumentar en relación con la misma que se añade un análisis de riesgos de la Refinería en relación con el Plan de riesgos de la misma, incorporando las zonas de intervención (la más restrictiva) y de alerta. Dentro de la zona de intervención no se sitúan usos residenciales, ni actividades comerciales o de equipamientos que supongan grandes concentraciones de personas, aunque sí que se prevé admitir actividades, como existen hasta ahora.
- Monte Mero.- Se ha recogido el ajuste, dado que se ha detectado un error material.

II.3.4 Clasificación del suelo rústico

Se ha mantenido la doble clasificación de protección de costas y de infraestructuras, porque así lo permite la LOUGA, en este caso, para recordar que es de aplicación la que resulte más restrictiva en cada caso.

Respecto al grafismo de los cursos fluviales que discurren por suelo urbano, se ha de aclarar que se ha dibujado sólo el eje, que permite reconocer el curso del trazado a través del casco, sin que ello suponga el establecimiento de la caja de protección de aguas.

En As Jubias, se superponen las infraestructuras ferroviarias a la protección de costas, según el mismo criterio explicado al comienzo del presente apartado.

Por último, en el SUD-2 Penamoa se ha conservado la adscripción como espacios libres de suelos de sistemas generales, pero en suelo rústico y no como urbanizable, en coherencia con la clasificación de suelo rústico especialmente protegido asignado al resto de los espacios pertenecientes al sistema de montes costeros.

Asimismo, se ha clasificado como suelo rústico especialmente protegido el sistema general adscrito al SUD-7, incluido en el sistema de parques interior, correspondiente al parque alto de la cota 125.

II.4 Determinaciones en el suelo urbano

II.4.1 Delimitación del suelo urbano consolidado

El informe autonómico incide, como ya se ha dicho anteriormente, en la necesidad de acreditar que los suelos urbanos se ajustan a la definición del art. 12 LOUGA, con independencia de que estén o no edificados. En esa línea, como justificación del suelo urbano consolidado, se han añadido las series de planos a escala 1/5000 de redes de distribución de servicios de electricidad, saneamiento y distribución de agua potable, que permiten avalar dicha delimitación. Esta delimitación se incorpora también en las fichas de núcleos tradicionales.

II.4.2 Distritos

Respecto a las discrepancias que se manifiestan en el Informe, cabe precisar que las diferentes referencias a números dispares de distritos obedecen al proceso de formación del documento de Plan,

con la elaboración de Estudios sectoriales en los que se analizaron diversas alternativas durante dicho proceso. Los distritos en suelo urbano consolidado, propiamente establecidos por el PGOM, son dos.

La ciudad de A Coruña presenta una alta colmatación en las áreas más centrales, en las que el Plan recoge piezas con planeamiento de desarrollo vigente y en proceso avanzado de gestión, y en casos de ejecución, que consolida situaciones heredadas para las que no resulta viable la obtención de sistemas dentro de delimitaciones reducidas. Por ello, para hacer viable el cumplimiento de las determinaciones del artículo 49.1 de la LOUGA, en relación con la propuesta de ordenación de los sistemas dotacionales y de espacios libres del Plan, se ha ampliado la delimitación a dos piezas claramente diferenciadas en la configuración de la ciudad: un polígono que engloba la Ciudad Vieja y los Ensanches, y el otro con el resto del suelo urbano consolidado.

Por lo que respecta a la justificación de los distritos, en la Memoria del Plan se ha completado la argumentación teniendo en consideración las parroquias, las tramas históricas, las divisiones administrativas, el encaje del núcleo central en el cual la mayor parte de los ámbitos de desarrollo provienen del Plan anterior y el mantenimiento de las áreas de información estadística y bases de datos.

II.4.3 Polígonos en La Grela que mantienen el 100% del aprovechamiento

Se ha diferenciado entre los polígonos, en los cuales tan sólo se modifica la ordenación, de los que tienen un incremento de aprovechamiento. Para los primeros -parte de Matadero, parte de Copérnico y Severo Ochoa, éste con la inclusión de la calle del mercado- el Plan mantiene el aprovechamiento, recogiendo en la correspondiente ficha la situación anterior y posterior.

En los segundos, que provienen de la transformación de los sistemas generales existentes -Cuartel de automóviles, parte de Matadero y parte de Copérnico- el aprovechamiento es del 90%.

Se ha suprimido el correspondiente a la Fábrica de Cervezas.

II.4.4 Unidades reparcelatorias

Se han mantenido las unidades reparcelatorias Q18, Q30 y S29, que se entiende que se encuadran en las determinaciones del artículo 122 de la LOUGA y permiten cumplimentar las exigencias del artículo 19 para el suelo urbano consolidado.

Por otra parte, se han pasado a polígono las R28, R29 y R25, dado que requieren de proceso de reparcelación y reparto de beneficios y cargas, que permite resolver las parcelas interiores y las parcelas sin aprovechamiento.

II.4.5 Edificaciones sobre vía pública (P25)

Se ha de aclarar que no se trata de una edificación sobre vía pública, sino de una servidumbre de paso por suelo privado, bajo una edificación.

II.4.6 Justificación de la exclusión de parcelas edificadas del suelo no consolidado

Como ya se ha dicho, para justificar el suelo urbano consolidado se han añadido las series de planos a escala 1/5000 de redes de distribución de servicios de electricidad, saneamiento y distribución de agua potable, que han permitido precisar la situación en que se encuentran algunas parcelas edificadas en relación a dicha consideración como suelo consolidado.

II.4.7 Entorno de la Fábrica de Aluminio

La posición de estos suelos próximos a la Refinería obligan a considerar la posibilidad de su transformación, tanto de los no ocupados, como de los que soportan bolsas de viviendas en tramas mal

estructuradas. Se propone un Plan especial para modificar estos suelos con usos comerciales e industriales más adecuados a los admitidos en zonas de protección por riesgo.

II.4.8 Plan especial del Campus Universitario

La delimitación como suelo urbano no consolidado para usos dotacionales se justifica plenamente en un entorno de suelos urbanos consolidados, a los que el nuevo desarrollo ha de ayudar a su articulación como una pieza urbana continua, dada su posición de bisagra entre ellos. La consideración como suelo urbano no consolidado está motivada, por tanto, en la medida que se integra plenamente en la estructura de las piezas urbanas y permite completar el conjunto universitario, actualmente suelo urbano.

II.4.9 Imprecisiones en la determinación de las alturas de la edificación

Se han corregido las imprecisiones y omisiones detectadas en los planos de ordenación.

II.4.10 Justificación de los índices de edificabilidad en los distritos

El artículo 49 de la LOUGA establece que el Plan General ha de justificar que en el conjunto del suelo urbano no consolidado de cada distrito se cumplen la limitación de intensidad establecidos por la misma. En el Plan se justifica que en dicho conjunto el coeficiente no supera la media de 1,50 m²/m².

II.4.11 Servidumbres aeronáuticas en Peñarredonda.

El informe autonómico concluye que la afección de servidumbres aeronáuticas implica la prohibición de edificar en el ámbito de Peñarredonda y otras zonas urbanas adyacentes.

El informe sectorial del que se dispone y las consultas efectuadas con la Administración Aeronáutica permiten mantener que no existe una prohibición de edificar en esos ámbitos, sino que la edificación ha de ajustarse a determinadas condiciones o restricciones.

En ese sentido, el Plan ha trasladado a la cartografía propia del mismo las servidumbres y las zonas de vulneración de la servidumbre por el terreno. En este caso, todas las edificaciones existentes se encuentran afectadas por dicha zona de vulneración. El Plan propone para estas zonas diversas estrategias, que permitan cumplir con las exigencias de la legislación sectorial:

- a) limitar las alturas edificables a Pb+2pl
- b) delimitando de manera definitiva los suelos urbanizables, sin crear piezas de suelo urbanizable no delimitado, que pudieran crear conflictos futuros. El resto de los suelos se han clasificado como rústicos especialmente protegidos
- c) tanto en suelo urbano como en urbanizable, afectados por estas servidumbres, se han situado en su periferia espacios libres no edificables, de manera que se acota su crecimiento.

Estas condiciones han sido incorporadas por las normas del Plan en un artículo específico, así como en las fichas de los ámbitos situados en la zona de afección.

II.5 Determinaciones en el suelo urbanizable

II.5.1 Alturas en SUD-3 Martinete

Se trata de un sector situado al lado de un núcleo relativamente reciente que no puede considerarse, por sus características, como núcleo tradicional ni mucho menos rural, por lo que no son de aplicación las determinaciones de la LOUGA para éstos. Esta pieza tiene adscritos importantes suelos de sistemas generales que, debido a sus servidumbres de protección, reducen notablemente el suelo neto edificable.

También, se adscribe el espacio público al entorno del cauce que hace de separación del núcleo poblacional de la ciudad consolidada.

II.5.2 SUD-7 Zapateira

Con objeto de equilibrar los aprovechamientos dentro de las áreas de reparto, se compensan sistemas generales entre diferentes piezas aunque sea en pequeña superficie. Ello provocaba la referencia a "preferentemente", pues puede haber pequeñas piezas reajustadas. No obstante, dado que induce a confusión en el sentido utilizado, se elimina de la ficha normativa correspondiente la palabra "preferentemente".

Se han elaborado fichas específicas para cada sistema general adscrito, donde se indica el área de reparto a la que se adscriben y la superficie correspondiente a cada sector de suelo urbanizable delimitado.

II.5.3 Dotaciones públicas en áreas surgidas al margen del planeamiento anterior.

Para facilitar la resolución de procesos de urbanización aparecidos al margen del planeamiento, en áreas donde resulta prácticamente imposible reparcelar por la ocupación del suelo, la Disposición Transitoria Tercera establece un régimen especial que permite de manera justificada reducir, o incluso suprimir, las reservas de suelo para dotaciones, o para vivienda de protección.

Como se explica en la Memoria, a los dos sectores delimitados de acuerdo con dicha disposición (SUD8, As Rañas y SUD9, Zapateira 2) se les otorga una edificabilidad máxima de 0,2. Tienen una superficie edificada superior a 2/3 de los suelos privatizables, por lo que les corresponde un aprovechamiento del 100%. La finalidad de estas delimitaciones es resolver sus carencias en materia de accesibilidad y dotarlas de las infraestructuras de servicios de las que aún carezcan.

En ninguno de estos casos se ha previsto reserva para dotaciones públicas o espacios libres generales dada su pequeña dimensión, en un entorno que cuenta con un número generoso de dotaciones y espacios libres existentes o potenciales. Por razones análogas, no tiene sentido, en esta ordenación tipológica con tan baja densidad, plantear reservas de vivienda de protección. No obstante, en el caso del SUD 8 y del SUD 9 se prevén como mínimo reservas para espacios libres y equipamientos locales determinadas por la ley.

II.6 Estrategia de actuación y estudio económico

El informe autonómico indica que, conforme a lo dispuesto en el art. 60.3 LOUGA, el Estudio Económico Financiero no podrá contener previsiones de financiación de la ejecución de sistemas generales y de actuaciones públicas proyectadas, atribuidas a Administraciones o entidades públicas del municipio, sin la previa acreditación de su conformidad.

Para una adecuada aplicación del artículo citado y anticipando cuestiones que puedan plantearse durante la tramitación del PGOM, ha de interpretarse el art. 60.3 de acuerdo con el resto de las normas contenidas en la LOUGA y de acuerdo con la doctrina jurisprudencial relativa a los Estudios Económicos Financieros de los planes urbanísticos.

Un Plan General de Ordenación Municipal es un instrumento de ordenación integral que comprenderá el término municipal completo (art. 52 LOUGA). Por tanto, no es posible legalmente redactar un PGOM que no contenga una ordenación integral y que no ordene urbanísticamente todo el territorio municipal. En esta misma línea conceptual, el art. 53 y siguientes LOUGA le exigen al PGOM que contenga una serie de determinaciones de carácter general y para cada clase de suelo, entre las que se encuentra la estructura general y orgánica del territorio, integrada por los sistemas generales determinantes de su desarrollo urbano y, en particular, por los sistemas generales de comunicaciones y sus zonas de protección, de espacios libres y zonas verdes públicas, de equipamiento comunitario público y de servicios urbanos.

La interpretación del art. 60.3 en relación con las normas indicadas, que son de carácter esencial, conduce directamente a la conclusión de que si otras Administraciones o entidades públicas no dan su conformidad a las previsiones de financiación que el Estudio Económico Financiero les asigne, éste ha de asignárselas al Ayuntamiento, ya que no es posible eliminar en todo o en parte los sistemas generales de PGOM, ni es posible dejar sin ordenar una parte del territorio municipal so pretexto de que ninguna Administración da su conformidad al contenido del Estudio Económico Financiero.

Está conclusión que, "prima facie", pudiera conducir a entender que la solución vendría por moverse en la disyuntiva de dejar el municipio sin planeamiento o que se modificase la ley para no exigir la conformidad de las Administraciones, se encuentra matizada y resuelta por la jurisprudencia del Tribunal Supremo:

"Después de la reforma de 1975, el art. 123 para los planes generales, se limita a aludir al "estudio económico y financiero" y el artículo 13 ni siquiera exige esto. Por lo demás, no puede afirmarse, como hace la sentencia impugnada, que la falta de estudio económico obliga a considerar que el plan es de contenido imposible. Porque una cosa es requisito de perfección y otra es requisito de eficacia. Y aunque ciertamente lo deseable es la existencia de un estudio económico financiero serio, lo cierto es que, como tal, un estudio de este tipo, incluso conteniendo las previsiones del art. 42 del Reglamento de Planeamiento exige luego una concreción en presupuesto y una ejecución de éste. Y, por el contrario, la inexistencia de ese estudio previo no impide necesariamente la efectividad de lo planeado cuando esas previsiones presupuestarias y su ejecución tengan lugar." (Sentencia Tribunal Supremo de 3 de febrero de 1988). En idéntico sentido, sentencias de 19-2-92, 26-7-92, 2-11-93, etc).

"La parte recurrente pretende atribuir efectos vinculantes para los Presupuestos Generales de la Corporación Local a la apreciación de resultar necesarios determinados medios financieros para la ejecución de determinadas previsiones concretas de un Plan General de Urbanismo dentro de los límites temporales de dos cuatrienios a partir de su aprobación que resultan de la legislación urbanística aplicable, que cita como infringida. Sin embargo tales términos no son suficientes para entender la existencia de un efecto vinculante sobre los Presupuestos Generales. La exigibilidad de las obligaciones económicas inherentes a la ejecución del Plan no puede entenderse producida sino mediante los actos que concreten la actuación (compra, permuta o expropiación) que deba llevarse a cabo para la adquisición de los terrenos. Otra cosa supondría trasladar al momento político de la aprobación de los Presupuestos de la Entidad local la decisión acerca de la procedencia de ejecutar determinados aspectos concretos del Plan General de Urbanismo sin haber seguido los pasos previos para determinar el procedimiento, concretar el objeto y llevar a cabo dicha ejecución". (Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de febrero de 2002).

A la luz de la jurisprudencia indicada, se concluye:

- 1.- El Estudio Económico Financiero tiene que contener una previsión lógica y ponderada de ingresos y gastos, como mero proyecto.
- 2.- La existencia del Estudio Económico Financiero es un requisito de perfección, pero no de eficacia.
- 3.- La exigibilidad de las obligaciones económicas inherentes a la ejecución del PGOM se produce sólo cuando se concreten los instrumentos de ejecución del Plan.
- 4.- Por tanto, las previsiones de los Estudios Económico Financieros de los planes, con independencia de que haya o no haya conformidad sobre su contenido, no vinculan a los presupuestos generales anuales de los Ayuntamientos, ni de otras Administraciones, como, por otra parte, la práctica administrativa viene demostrando reiteradamente.
- 5.- En consecuencia, cabe concluir que el Estudio Económico del PGOM se ajusta a los criterios citados y no obstaculiza la aplicación de una norma esencial, como es la que ordena que el PGOM ha de ser un instrumento de ordenación integral de todo el territorio del término municipal.

En todo caso, se propone que durante la fase de solicitud de informes a que se refiere el art. 85.3 LOUGA se solicite expresamente la conformidad con el Estudio Económico Financiero a las Administraciones y entidades públicas distintas del Ayuntamiento.

II.7 Cuestiones documentales

II.7.1 Toponimia

El Plan utiliza una cartografía de referencia que incorpora la toponimia en los planos de base. No obstante, en el proceso de elaboración del Plan se han utilizado diferentes referentes cartográficos que pueden haber inducido a errores o denominaciones discrepantes, que se han revisado y modificado en el Plan.

II.7.2 Sistematización numérica en los planos

Se han numerado las hojas y se ha añadido el gráfico de localización de las mismas para las series de planos normativos a escala 1/5.000 y 1/2.000.

II.7.3 Servidumbre del oleoducto

Sobre la cartografía actual utilizada para la elaboración del Plan, en la cual figuran los tramos aparentes en superficie, se ha interpretado el trazado del oleoducto a partir de la documentación del PGOM de 1998 y del levantamiento realizado en 2006, para el tramo de enlace con Vigo.

II.7.4 Referencia a la Ley 18/2008

Se ha incorporado la referencia a la Ley 18/2008, de 29 de diciembre, de Vivienda de Galicia, que modifica la LOUGA, si bien aquí conviene dejar constancia de que la legislación vigente en cada momento, ya sea urbanística o sectorial, ha de ser aplicada con independencia de que sea o no mencionada en el documento del PGOM. O dicho de otro modo, que no se mencione una norma legal en el texto del PGOM no puede entenderse como una exención de aplicación de dicha norma, máxime teniendo en cuenta que el PGOM tiene vigencia indefinida, período durante el cual se producirán nuevas leyes y modificaciones de las actualmente vigentes.

II.7.5 Convenios

Se incorporan como anexo a la memoria los convenios suscritos hasta la fecha de formular el documento para aprobación inicial, a efectos de su tramitación como parte integrante del PGOM, para conocimiento general y sometimiento al trámite de información pública, conforme a lo dispuesto en el art. 235 LOUGA.

II.7.6 El coeficiente de edificabilidad no figura en todas las fichas

Sólo se ha incluido el índice de edificabilidad en las fichas en las que hay que justificar que no hay incremento de aprovechamiento. En cualquier caso, se han repasado las fichas para corregir posibles errores materiales.

II.7.7 Ordenación incorporada por los planes especiales

En la ficha se incluyen los parámetros urbanísticos, así como algunos elementos estructurantes, que tiene que desarrollar el correspondiente plan especial. Dichos elementos estructurantes son vinculantes excepto cuando se indica expresamente lo contrario.

II.7.8 Orden de fichas. Posibles errores.

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de
6 - AGO 2012
Certifico:
El Secretario, pd.

El hecho de que el PE M18 apareciera entre las fichas de polígonos era un error de compaginación del documento, que ha sido subsanado.

Las fichas se ordenan según la figura correspondiente a la que pertenecen.

Por otra parte, para facilitar la interpretación en la fichas, se ha optado por identificar con un color diferente cada tipo de planeamiento a desarrollar.

II.7.9 Regulación de los espacios libres

En el momento de regular el régimen urbanístico de los parques de Torre de Hércules, Castro de Elviña, Monte de San Pedro, Parque de Oza y Parque de Bens, dado que disponen de una regulación específica, se ha optado por incorporarlos referencialmente en el apartado 5.2.6.2, de espacios libres, para remitirlos al correspondiente Área de Planeamiento Incorporado (en adelante API), dado que provienen de sendos planes aprobados que los regulan específicamente. De esta manera, se evitan discrepancias en su tratamiento urbanístico.

En el apartado correspondiente a las fichas de los API's se incluyen las nuevas fichas relativas a estos espacios libres.

II.7.10 Condiciones de la LOUGA para API's en SUNC.

Siguiendo la petición del informe autonómico, se han reestudiado los API,s a efectos de comprobar cuáles han de ser suelo urbano no consolidado.

II.7.11 Fichas de Polígonos

- a) POL N31.02. Lugar de Marzán.- De acuerdo con el Informe, se ha conectado su viario con el adyacente de las viviendas de la Policía.
- b) POL N33. Lugar de Birloque.- La vialidad incorporada atraviesa suelos vecinos, que son suelo urbanizable. Se trata de vialidad local que difícilmente puede justificarse su adscripción como sistema general adscrito a suelo urbanizable. Por ello, se ha optado por excluir dicho vial del POL y por fijar una acción por expropiación.
- c) POL O26. Avenida de Arteixo.- Se ha eliminado el polígono y se regula directamente. El viario ya existe.
- d) POL O29. A Sardiñeira.- Atendiendo a la sugerencia del informe, se ha incorporado una acceso directo a la Estación desde la avenida de Arteixo.
- e) POL P16. Rúa Colón.- El viario adyacente al que se refiere el Informe ya es público.
- f) POL Q28.2. Montes.- Sobre la transición de la medianería propuesta en edificación de B+3pl junto a un edificio de B+7pl existente, se ha ajustado la ordenación en este punto para atender la petición autonómica.
- g) POL Q41. Peñarredonda.- Se ha delimitado el ámbito de acuerdo con los criterios de la LOUGA y explicados en el apartado II.4.11 del presente informe. En función de las carencias de infraestructuras, se ha dividido en cuatro ámbitos que permitan obtener los viarios pendientes y costear los servicios de urbanización allá donde falten, mediante los correspondientes procesos de gestión urbanística.
- h) POL S32. Curramontes–Canalejo II.- De acuerdo con el Informe, se subsana el error material y se incorporan a la ficha correspondiente los usos y norma zonal de aplicación.

- i) POL S33. Curramontes.- La parcelación se fijará en la reparcelación. El Plan sólo fija la ordenación y la parcela mínima según la norma zonal.

II.7.12 Delimitación de un nuevo polígono para la Travesía de la Merced.

Siguiendo la sugerencia del informe autonómico, se ha delimitado un nuevo polígono con el objetivo de regularizar el tejido urbano.

II.7.13 Faltan acciones que ya constaban en el PGOM de 1998.

Se ha repasado la relación de acciones. Con carácter general, se han incorporado todas las acciones por expropiación necesarias que estuvieren pendientes desde el planeamiento anterior.

II.7.14 Incorporación de nuevas acciones que no estaban previstas en el PGOM 1998

De acuerdo con el Informe, se ha incorporado una nueva acción para el viario lateral que se plantea junto al cementerio de Castrillón.

4.3.2.INFORMES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE A CORUÑA

Informe sectorial: SECT 1	Fecha informe:11-01-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU001T
Emitido por: PUERTO DE A CORUÑA. AUTORIDAD PORTUARIA		

Resumen:

Solicita que se incluyan en la RYAPGOM las siguientes cuestiones:

- a) clasificar la zona de servicio portuaria como sistema general portuario
- b) clarificar la vigencia y efectos de los convenios
- c) corregir las alturas de los ámbitos PET Q23 y PET R26, ya que entran en contradicción con la normativa general
- d) Sustituir el sistema de gestión señalado en las fichas de los ámbitos por el de compensación, concierto o convenio
- e) garantizar acceso a los muelles que no se desafectan
- f) eliminar del plan de etapas los plazos para desarrollar los ámbitos de transformación portuaria
- g) justificar los parámetros urbanísticos asignados
- h) especificar que las cargas contenidas en el PET Q23, en relación al derribo de los edificios administrativos existentes, al soterramiento de la avenida Alférez provisional y al soterramiento de la subestación eléctrica deberán ser asumidas por el ayuntamiento
- i) corregir los errores señalados en relación a:
 - cartografía puerto exterior y accesos viario y ferroviario
 - cartografía del puerto interior
 - suelo industrial y espacios libres previstos en el entorno del puerto exterior
 - eliminar las referencias a la transformación de ámbitos portuarios no incluidos en los ámbitos del convenio
 - corregir las superficies de los ámbitos de desarrollo en relación al resto de documentos
 - representar en el plano de Servidumbres el dominio público portuario actual

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de 6 - AGO 2012
Certifico: El Secretario, pd.

- corregir la clasificación como suelo rústico especialmente protegido de las instalaciones de Oza
- corregir la fecha de aprobación del PUEP; eliminar la referencia a la modificación del PUEP de 2006 ya que no fue aprobada
- corregir la superficie total de sistemas de la ficha PET Q23
- corregir el área de reparto indicada en la ficha del PET R26, en relación al resto de documentos
- los costes de urbanización de los ámbitos se consideran bajos

Informe:

Seguidamente se contestan las cuestiones anteriores:

- a) en la RYAPGOM se califican como sistema general portuario los suelos afectos a la actividad portuaria no incluidos en los ámbitos de desarrollo ni en los sistemas generales viarios de uso de la ciudad. En las fichas correspondientes al desarrollo de los ámbitos así como en la memoria y en las normas se especifica que el desarrollo de los mismos será posible previa desafectación de los suelos portuarios y que en tanto no se produzca la desafectación la calificación transitoria de esos suelos es la de sistema general portuario
- b) los dos convenios son de aplicación, por lo que se mantiene la referencia a ambos cuando corresponda
- c) aunque no es necesario, ya que en las fichas se determina que el PET podrá ajustar las normas zonales correspondientes, se indica que la altura máxima de los edificios del PET Q23 será de 9 plantas, de acuerdo con la ordenación detallada contenida en el Plan Especial
- d) aunque no es necesario, ya que el sistema de ejecución se puede cambiar en cualquier momento sin necesidad de modificar el planeamiento, parece apropiado modificar el sistema de cooperación por el de compensación en los 2 PET, en relación a la titularidad de los suelos superior al 50% y a la iniciativa de la obra de urbanización
- e) para garantizar el acceso a los muelles que no se desafectan se prevé la reserva de una superficie de suelo suficiente junto al puerto de Oza, para permitir la implantación de nuevos accesos ferroviarios o viarios que permitan el mantenimiento de la actividad actual o prevista
- f) de acuerdo con las determinaciones de la LOUGA, la documentación del plan debe contener el plan de etapas con la fijación de los plazos previstos para dar cumplimiento a las obligaciones de los propietarios, entre ellos los de urbanización y edificación, por lo que no procede eliminar los plazos de los PET. Por otro lado, dado que la transformación del puerto es el origen fundamental de la revisión del PGOM vigente, parece apropiado que la transformación se produzca en el corto o en el medio plazo; en cualquier caso no se puede diferir más de 12 años que es el plazo máximo previsto para la vigencia del plan
- g) el planeamiento incluye las determinaciones urbanísticas contenidas en el convenio. Los dos ámbitos cumplen conjuntamente con las superficies mínimas determinadas por la LOUGA en relación a los sistemas locales y generales de espacios libres y equipamientos, por lo que dichas superficies no participan en el equilibrio de los distritos ni del conjunto de la ciudad.
- h) parece apropiado cargar los costes relativos al soterramiento (obra civil) de la avenida Alférez Provisional así como el soterramiento de las instalaciones eléctricas actuales al ayuntamiento, en tanto que estas obras forman parte del sistema general de acceso a la ciudad o al suministro de energía de la Ciudad Vieja. No parece apropiado imputar al ayuntamiento los costes específicos de la transformación del sector, como el derribo de los edificios administrativos, la urbanización o la ampliación de las redes existentes para el suministro de energía del nuevo ámbito, en caso de que sea necesario ya que son cargas propias del polígono. En consecuencia, se incluye en el apartado de condiciones de gestión y de ejecución de la ficha del PET Q23 la asignación de las cargas correspondientes a las

- obras relativas al soterramiento del viario general y de la modificación de las infraestructuras eléctricas actuales vinculadas a usos funcionalmente exteriores al ámbito al ayuntamiento.
- i) en relación a la corrección de errores de la documentación:
 - la elaboración o el mantenimiento de la cartografía no es competencia de la RYAPGOM; el planeamiento se representa de acuerdo con la información contenida en la cartografía de referencia; el ámbito de aplicación de la RYAPGOM es el término municipal de A Coruña; la representación del puerto exterior y de los accesos viario y ferroviario a éste, exteriores al municipio únicamente tienen valor informativo, a efectos de indicar que se han tenido en consideración en la revisión
 - la elaboración o el mantenimiento de la cartografía no es competencia de la RYAPGOM; el planeamiento se representa de acuerdo con la información contenida en la cartografía de referencia del ayuntamiento de A Coruña; cartografía del puerto interior
 - el ámbito de aplicación de la RYAPGOM es el término municipal de A Coruña; la representación del suelo industrial y espacios libres previstos en el entorno del puerto exterior al municipio únicamente tienen valor informativo, a efectos de indicar que se han tenido en consideración en la revisión
 - parece apropiado mantener las referencias a la transformación de ámbitos portuarios no incluidos en los ámbitos del convenio; la referencia en la memoria tiene un valor únicamente informativo; la memoria únicamente da coherencia a la transformación y avala la posible transformación futura que deberá realizarse mediante los instrumentos de planeamiento posteriores correspondientes
 - se corrigen las superficies de los ámbitos de desarrollo en relación al resto de documentos
 - se corrige en el plano de Servidumbres el dominio público portuario
 - de acuerdo con el deslinde vigente, practicado por el Ministerio de Medio Ambiente e incorporado a la RYAPGOM, los suelos de Oza clasificados como suelo rústico de especial protección se sitúan entre la línea límite interior de la ribera del mar y el deslinde del dominio público marítimo terrestre. Atendiendo a las determinaciones de la LOUGA en sus artículos 15 y 38 en cuanto a la clasificación del suelo, y a la Ley de Costas 22/1988, artículos 3 y 19 en relación al dominio público marítimoterrrestre y su deslinde, se clasificarán como suelo rústico de protección de costas los suelos situados entre la línea límite interior de la ribera del mar y el deslinde del dominio público marítimo terrestre.
 - se corrige la fecha de aprobación del PUEP por la de 28 de Diciembre de 1999 (BOE de 17 de enero de 2000). se elimina la referencia a la modificación del PUEP de 2006 ya que no fue aprobada
 - se corrige la superficie total de sistemas locales y generales de la ficha PET Q23. No obstante, conviene señalar, que de acuerdo con la alegación realizada por el Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación de Economía y Hacienda de Galicia en relación a la ordenación incluida en la ficha del PET y en los planos de ordenación correspondientes se ha ajustado el trazado del viario general previsto para reservar un espacio adyacente al edificio de la Delegación que permita ampliar el mismo con una ocupación de suelo de 900 m2. En consecuencia se ajusta la zonificación incluida en los documentos de la RYAPGOM para permitir dicha ampliación.
 - se corrige el área de reparto indicada en la ficha del PET R26, en relación al resto de documentos. No obstante, atendiendo a que una parte significativa de los ámbitos provinientes del PGOM 98 han iniciado tramitación, disponen de instrumentos de equidistribución en trámite o aprobados y/o fueron objeto de ocupaciones directas o cesiones anticipadas con reconocimiento del aprovechamiento previsto, cada uno de ellos se incluye en un área de reparto independiente, a efectos de no paralizar y, en su caso, reiniciar los procedimientos de gestión ya en trámite. En consecuencia, con objeto de

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de
6 - AGO 2012
Certifico:
El Secretario, pd.

facilitar la gestión de los mismos se ha asignado un área de reparto independiente para cada ámbito denominada según de acuerdo con la clave del ámbito al que se refiere.

- los costes de urbanización de los ámbitos corresponden a una estimación previa. El coste efectivo de urbanización será el que resulte del correspondiente proyecto de urbanización posterior a la RYAPGOM. No obstante, conviene señalar que los costes se han reducido significativamente de acuerdo con el reparto de cargas incluido en el apartado anterior h), que contempla que el ayuntamiento se haga cargo de los costes correspondientes a las obras relativas al soterramiento del viario general y de la modificación de las infraestructuras eléctricas actuales vinculadas a usos funcionalmente exteriores al ámbito al ayuntamiento.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido del informe emitido.

4.3.3. INFORMES EMITIDOS POR ADIF

Informe sectorial: SECT 3	Fecha informe:13-01-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU00QZ
Emitido por: ADIF		

Resumen:

Solicita que se ajusten los ámbitos de transformación del ferrocarril de acuerdo con el protocolo suscrito; que se califiquen las zonas donde se cubra la infraestructura ferroviaria mediante losas con doble calificación; que se reserve en el SURT3 la superficie de suelo necesaria para el traslado de las instalaciones actuales de San Cristóbal que se remodelan; que se corrija el área de reparto indicada en la ficha del PET R26, de acuerdo con la determinada en los planos de gestión; que se clarifiquen las distancias de las zonas de servidumbres ferroviarias en el plano O8 Servidumbres, se señale expresamente que la representación gráfica es indicativa y se incluya en las normas urbanísticas la legislación sectorial citada; que se incluya en las normas urbanísticas las condiciones obre ruidos y vibraciones señaladas.

Informe:

Los ámbitos de desarrollo así como sus determinaciones se han ajustado de acuerdo con el protocolo suscrito y con el "Estudio de la integración urbanística y desarrollo de un área de intermodalidad de transporte de viajeros en el ámbito de la estación ferroviaria de San Cristóbal en A Coruña" que fue aprobado en julio de 2010.

Parece apropiado calificar las zonas donde se cubra la infraestructura ferroviaria mediante losas con doble calificación según el uso de infraestructura ferroviaria desarrollado en subsuelo y el uso correspondiente en cota urbana, de acuerdo con lo previsto en el art. 47.8 de la LOUGA.

Se preve en el SURT 3 la reserva de suelo necesaria para el traslado de las instalaciones de mantenimiento de la estación actual de San Cristóbal. En el apartado de determinaciones complementarias de la ficha del SURT3, se incluye la modificación del planeamiento correspondiente al cambio de calificación del equipamiento por el de sistema general ferroviario.

Se corrige el área de reparto determinada en la ficha del PET R26. No obstante, atendiendo a que una parte significativa de los ámbitos provinientes del PGOM 98 han iniciado tramitación, disponen de instrumentos de equidistribución en trámite o aprobados y/o fueron objeto de ocupaciones directas o cesiones anticipadas con reconocimiento del aprovechamiento previsto, cada uno de ellos se incluye en un área de reparto independiente, a efectos de no paralizar y, en su caso, reiniciar los procedimientos de gestión ya en trámite. En consecuencia, con objeto de facilitar la gestión de los mismos se ha asignado

un área de reparto independiente para cada ámbito denominada según de acuerdo con la clave del ámbito al que se refiere.

La normativa sectorial citada ya estaba incluida en la relación de normas de la RYAPGOM. En el art. 4.7.3 de las normas relativo a las servidumbres ferroviarias se especifica que la representación gráfica del plano O8 servidumbres es indicativa. En este mismo artículo se incluye la determinación en relación al ruido y las vibraciones siguiente: "Los proyectos constructivos de todas las edificaciones que se presenten para solicitud de licencia incluidos en el ámbito del PET O29 y POL O30, así como los ámbitos colindantes con el sistema general ferroviario en los que alguna parte de los mismos esté a menos de 20 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma ferroviaria, tal como se define en la Ley 39/2003 o, en las zonas cubiertas, desde el intradós de la estructura que sirva de soporte a la losa de cobertura, incluirán un estudio específico sobre el impacto por ruido y vibraciones producido por el ferrocarril en el ambiente interior de dichos edificios y las medidas adoptadas en su caso, para que los niveles de ruido y vibraciones estén dentro de los niveles admisibles por la normativa sectorial vigente.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido del informe emitido.

4.3.4. MINISTERIO DE CULTURA. DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES

Informe sectorial: 3	Fecha informe:29-03-2010	Núm. Rgtr.: URBEU0AM5
Emitido por: MINISTERIO DE CULTURA. DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES Y BIENES CULTURALES. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO		

Resumen:

Señala que en la documentación de la RYAPGOM se recoge el catálogo de los bienes y del patrimonio arqueológico existente con el nivel de catalogación adecuado de acuerdo con patrimonio cultural de España.

Informe:

De acuerdo con el Informe del Ministerio se mantienen los elementos del catálogo y del patrimonio arqueológico incluidos en la RYAPGOM aprobada inicialmente. No obstante conviene señalar que de acuerdo con el Informe realizado por XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DE CULTURA E TURISMO. DIRECCIÓN XERAL DO PATRIMONIO CULTURAL:

- se han modificado las delimitaciones de algunos ámbitos de acuerdo con los estudios arqueológicos realizados y con la documentación facilitada por la Xunta
- se han unificado los niveles Monumental e Integral, de manera que ha desaparecido el nivel Monumental integrándose en el nivel integral

De acuerdo con lo anterior se mantiene el catálogo aprobado inicialmente si bien se aclara el ajuste realizado en relación al Informe de la administración autonómica.

4.3.5. MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

Informe sectorial: SECT 4a	Fecha informe:21/01-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU01L4
-----------------------------------	---------------------------------	------------------------------

Emitido por: MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN GALICIA

Resumen:

Señala que el plazo para la emisión de informes es erróneo, ya que la ley 25/1998 establece un plazo de 2 meses.

Informe sectorial: SECT 4a	Fecha informe: 11/06/2010	Núm. Rgtr.: RMPET117E
Emitido por: MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN GALICIA		

Resumen:

Informa que deben subsanarse las siguientes cuestiones en relación a la Red de Carreteras del Estado:

- a) Representación de la red viaria:
 - alteración de nudos existentes; nuevas conexiones no autorizadas; túnel de Os Castros; ampliación de la avenida de Alfonso Molina; viaducto de conexión entre el Parque Ofimático y el campus de Elviña; trazado de la Autovía de acceso a A Coruña y conexión con el aeropuerto de Alvedro
- b) Planos:
 - Clasificar como suelo rústico especialmente protegido de infraestructuras la totalidad de: el trazado de la Autovía de acceso a A Coruña y conexión con el aeropuerto de Alvedro
 - Representar la totalidad de las servidumbres de la AP-9.
- c) Memoria:
 - en el punto 4.3.1 indica que se han clasificado como Suelo Rústico de Especial Protección de infraestructuras los suelos de infraestructuras así como sus zonas de servidumbre. Sin embargo la AP-9 no se ha clasificado como SREP.
- d) Proyectos en curso:
 - contemplar el futuro acceso al Puerto Exterior y su conexión con la Red de Carreteras del Estado; incorporar los ajustes de la vía AC-14 tramo As Lonzas- Zapateira; condicionar el enlace de la AC-14 con la AP-9 al Informe vinculante sobre el Plan Sectorial; denegar nuevos enlaces con la AP-9 informados desfavorablemente en relación a la Plan Sectorial de Carreteras de la Xunta.
- e) Normativa:
 - Incluir las determinaciones indicadas en el Informe en relación a las obras en la zona de protección, obras de infraestructuras y nuevas construcciones

Informe:

Con fecha 16 de diciembre de 2010 se mantuvo una reunión en el Servicio de Conservación y Explotación de A Coruña, del Ministerio de Fomento, entre representantes del Ministerio y del Ayuntamiento de A Coruña.

El objeto de la misma fué el estudio de la documentación remitida por el Ayuntamiento con fecha 15 de noviembre de 2010, en contestación al informe emitido por el Ministerio al documento de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Municipal de A Coruña, previamente a la emisión del nuevo informe por parte del Ministerio.

En la mencionada reunión, por parte de este último, se indicaron una serie de cuestiones que es preceptivo subsanar previamente a la emisión del nuevo informe:

- a) Falta el enlace de conexión de la Avenida de Alfonso Molina y la Avenida de San Cristobal, solicitada por el Ministerio de Fomento al Ayuntamiento en anteriores reuniones.
- b) Echan en falta en la documentación remitida, la normativa en la que se señale la obligación por parte de los propietarios del suelo de incorporar en los proyectos de edificación con frente a las carreteras de titularidad Estatal, un estudio acústico que garantice el cumplimiento de la normativa en vigor.
- c) Se solicita que se incorporen planos a escala mínima de 1/2000, en los que se reflejen la situación actual de las carreteras titularidad del Estado con su nomenclatura actualizada, indicación de los p.k. que se citan en los informes, accesos, enlaces y, en general, todos los datos de identificación necesarios de los elementos actuales de las carreteras.
- d) Se señala por parte de los representantes del Ministerio que el enlace existente en la Avenida del Pasaje (AC-12), de acceso a los hospitales Materno Infantil y Oncológico, no es titularidad del Ministerio de Fomento, por lo que la línea de dominio público de carreteras deberá de excluir las mencionadas infraestructuras.
- e) De forma adicional señalan que en determinados ámbitos de desarrollo de los previstos por el Plan General invaden terrenos expropiados de diversas vías estatales.
- f) Por último se indica que la documentación remitida en contestación al informe incorpora una serie de planos con propuesta de modificación de la línea límite de la edificación, en virtud de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 25/1988 de Carreteras del Estado. Esta documentación no tiene cabida dentro de un documento de revisión del plan general, ya que la legislación de carreteras prevé un procedimiento específico para su tramitación, por lo que debe de ser retirada.

A la vista de las cuestiones anteriormente planteadas se indica lo siguiente:

- a) Se incorpora en la hoja número 84, del plano O6 "ZONIFICACIÓN", la calificación del suelo como sistema general de viario, necesario para la ejecución del enlace señalado por el Ministerio.
- b) Se aporta en el presente documento una copia de la redacción definitiva propuesta para las Norma Urbanísticas del Plan General, en la que se incorporan las observaciones realizadas por el Ministerio, en el apartado 11, del informe de fecha 18 de noviembre de 2009, relacionadas con los niveles sonoros en el entorno de los viales de su titularidad.
- c) Se incorporan al informe de contestación del Ministerio las hojas del plano O6 "ZONIFICACIÓN", en el que se contienen las alineaciones y normas zonales de aplicación sobre las parcelas colindantes con los viales titularidad del Ministerio de Fomento.

En relación con este asunto hay que señalar que con carácter general las alineaciones del plan se han establecido colindantes con la línea de dominio público de carreteras, definida en la Ley 25/1988, de Carreteras Estatales. No significa esto, no obstante, que las edificaciones puedan disponerse sobre la misma, debiendo guardar la distancia establecida por la línea límite de la edificación establecida en la legislación de carreteras (25 m). De forma adicional se indica que de conformidad con la mencionada legislación, todas las edificaciones que se pretendan construir en la franja de afección de carreteras, requerirán informe favorable de la Administración titular de las mismas, por lo que el Ministerio, en todo caso, podrá ejercer la competencia sobre las mismas en el momento de solicitud de la licencia de obras correspondiente.

- d) El mencionado enlace se trata del paso inferior a los hospitales Materno Infantil y Oncológico, desde la AC-12. En este sentido se quiere señalar que la calificación como sistema general viario por parte del Plan General actualmente en revisión, no presupone titularidad alguna por parte de ninguna administración, local o del Estado. No obstante lo anterior, no existe inconveniente alguno para modificar su calificación urbanística, pasando a calificarlo como sistema local viario.
- e) Entendemos que los ámbitos a los que se refieren son los señalados en el informe de fecha 25 de mayo de 2010, complementario del anteriormente mencionado. Los ámbitos a los que se hace

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de
6 - AGO 2012
Certifico:
El Secretario, pd.

referencia son: SUD-3, Sector Martinete; POL-N33, Lugar del Birloque; PEPO-P36, San Vicente de Elviña; PEPO-M37, Mesoiro; API-S37.01, Avda, del Pasaje; API-R38.01, Lugar de Palavea; API-R31, Parque de Eiris; SURT-3, Vío; PET-R37, Fábrica de Armas y PET-P28, Estación de Autobuses.

En relación con este asunto hay que señalar que a los efectos de su consideración hay que distinguir entre tres tipos de ámbitos:

1. Los que el plan general incorpora de desarrollos aprobados en ejecución del Plan General de 1998 (planes parciales o especiales), que en su momento fueron informados favorablemente por el Ministerio y que por lo tanto no deberían de tener ningún tipo de inconveniente. Tal es el caso del API-S37.01, Avda, del Pasaje; API-R38.01, Lugar de Palavea; API-R31, Parque de Eiris; y, SURT-3, Vío.
2. Los que el plan general remite a desarrollo posterior a la aprobación del plan general, y que en la medida en la que están ubicados en zona de afección de carreteras, su ordenación pormenorizada deberá de ser informada por el Ministerio en el momento de la tramitación de su instrumento de ordenación, y que por lo tanto en este momento no se puede afirmar que la edificación vulnere las determinaciones de la Ley de Carreteras, como son: SUD-3, Sector Martinete; PEPO-P36, San Vicente de Elviña; PEPO-M37, Mesoiro; PET-R37, Fábrica de Armas y PET-P28, Estación de Autobuses, y por último ...
3. el ámbito del polígono POL-N33, Lugar del Birloque. Comprobado este ámbito entendemos que se trata de un error, en la medida en la que el mismo se corresponde con la parcela de AUTOAVIÓN. Pensamos que en realidad se han querido referir al POL-N32 "San Cristobal I", que se sitúa junto a la rotonda de Lonzas, en el nudo de conexión de la AC-14, con la Avda. de San Cristobal. Este polígono desaparece en el DOCUMENTO PARA APROBACIÓN PROVISIONAL del Plan General, quedando calificado como sistema general viario todo el suelo afecto a la expropiación para la ejecución del mencionado enlace, tal y como se puede comprobar en los planos adjuntos.

En relación con el asunto, hay que señalar que la documentación a la que hace mención del Ministerio, se trata de la separata de planos incluida en el anexo de planos bajo el epígrafe "SERVIDUMBRES. LÍMITE EDIFICACIÓN AJUSTADO (art. 25 Ley Ctras)", para la que se indica que se dé por no presentada.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido del informe emitido.

Informe sectorial: SECT 4a	Fecha informe:22/08/2011	Núm. Rgтро.: RMPET117E
Emitido por: MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS. DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS. DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN GALICIA		

Informe favorable con una serie de prescripciones a incluir en el documento para aprobación provisional

4.3.6. MINISTERIO DE FOMENTO. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Informe sectorial: SECT 4b	Fecha informe:26-01-2010	Núm. Rgтро.: RMPEU01YT
Emitido por: MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL		

Resumen:

Solicita que se incluya la mención a la normativa de aplicación contenida en la alegación; determina las condiciones que deben cumplir las edificaciones de los ámbitos de desarrollo incluidos en la zona de servidumbres aeronáuticas, así como las condiciones para el resto de ámbitos de suelo urbano, las instalaciones con carácter general, así como las de aerogeneradores, las de telecomunicaciones, las infraestructuras viarias y demás estructuras que precisen ser ubicadas en plataformas elevadas.

Informe:

La mayor parte de la normativa sectorial ya se recogía en el documento de normas. Sin embargo para hacer más fácil su comprensión se estructuran en relación al listado contenido en la alegación y se incorporan las omitidas. No obstante, conviene aclarar que la legislación vigente es de aplicación independientemente de si se incluye en las normas urbanísticas.

En relación a las condiciones que deben cumplir las edificaciones de los ámbitos de desarrollo incluidos en la zona de servidumbres aeronáuticas, así como las condiciones para el resto de los ámbitos de suelo urbano y las instalaciones o las infraestructuras, se incluyen las siguientes determinaciones:

- la altura máxima para todas las edificaciones será de 10m, incluyendo antenas, pararrayos [...], en las fichas correspondientes a los ámbitos SUD 7 Zapateira I, SUD 9 Zapateira II, y en la zona sureste del PE O37 campus de Elviña y de Zapateira. Aunque se mantiene la determinación señalada en relación a que la altura máxima de la edificación se limita a 3 plantas (PB+2), parece necesario aumentar la altura de 9 a 10m, para poder cumplir con las normas de habitabilidad, ya que dicha altura máxima incluye todos los elementos constructivos – formación de cubierta, barandillas, conductos...- Se estima que dicho incremento de la altura no modifica la seguridad de las aeronaves ni las comunicaciones radioeléctricas, pues la altura total continúa siendo similar a la de las masas forestales existentes en el entorno.
- la altura máxima para todas las edificaciones será de 7m, incluyendo antenas, pararrayos [...], en las fichas correspondientes a los ámbitos POL M43 Urbanización Obradoiro, POL Q41 Peñarredonda y POL R41 c/ Burdeos
- el espacio libre en la zona sur incluido en la ficha PE Ampliación del campus de Elviña y de Zapateira es obligatorio
- en los ámbitos de suelo urbano consolidado no podrán ser realizadas nuevas construcciones o modificaciones de las existentes que supongan un incremento en altura de las mismas cuando sobrepasen las limitaciones impuesta por las servidumbres aeronáuticas
- de conformidad con el art. 10 del Decreto 584/72, de Servidumbres Aeronáuticas, las instalaciones previstas por el planeamiento dentro del área afectada no podrán emitir humo, polvo, niebla o cualquier otro fenómeno en niveles que constituyan un riesgo para las aeronaves, incluidas las instalaciones que puedan suponer un refugio de aves en régimen de libertad. Igualmente, debe evitarse las reflexiones de la luz solar en los tejados y cubiertas, así como fuentes de luz artificial que puedan molestar a las tripulaciones de las aeronaves y poner en peligro la seguridad de las operaciones aeronáuticas
- las infraestructuras viarias deberían tener en cuenta las servidumbres aeronáuticas, evitando que la señalización, postes, carteles, etc o el gálibo de los vehículos invadan dichas superficies que podrían provocar perturbaciones en las señales radioeléctricas para la navegación aérea
- en la instalación de aerogeneradores, infraestructuras de telecomunicaciones tales como antenas de telefonía, enlaces de microondas y demás estructuras que por su funcionamiento precisen ser ubicadas en plataformas elevadas, se asegurará que en ningún caso vulneran las Servidumbres aeronáuticas

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido del informe emitido.

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de
6 - AGO 2012
Certifico:
El Secretario, pd.

Informe sectorial: SECT 4b	Fecha informe:23/02/2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0ATP
Emitido por: MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA DE ESTADO DE DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL		TRANSPORTES.

Resumen:

Alega que no se han incluido en la revisión y adaptación del plan general las condiciones impuestas en el informe previo realizado por los Servicios Técnicos de Aena correspondiente al documento de avance de la revisión, por lo que deben incluirse o justificar el apantallamiento.

Informe:

En el plano O8 Servidumbres, la RYAPGOM recoge la interpretación de las servidumbres aeronáuticas realizada de acuerdo con la información facilitada por AENA; sin embargo parece apropiado incluir la totalidad de la información aeronáutica en un plano específico, por lo que dicha información se representa en el nuevo plano O9 Servidumbres aeronáuticas.

Aunque en la normativa sectorial de aplicación incluida en las normas urbanísticas ya se recoge la referencia a los Decretos en los que se regulan las servidumbres aeronáuticas, se incluyen en el art 4.7.1 servidumbres aeronáuticas de las normas la determinación relativa a las edificaciones que superen los 100m. El requerimiento de obtener la resolución favorable ya estaba incluido.

En relación al Informe de apantallamiento se recogen las siguientes determinaciones:

- la altura máxima para todas las edificaciones será de 10m, incluyendo antenas, pararrayos [...], en las fichas correspondientes a los ámbitos SUD 7 Zapateira I, SUD 9 Zapateira II, y en la zona sureste del PE O37 campus de Elviña y de Zapateira. Aunque se mantiene la determinación señalada en relación a que la altura máxima de la edificación se limita a 3 plantas (PB+2), parece necesario aumentar la altura de 9 a 10m, para poder cumplir con las normas de habitabilidad, ya que dicha altura máxima incluye todos los elementos constructivos – formación de cubierta, barandillas, conductos...- Se estima que dicho incremento de la altura no modifica la seguridad de las aeronaves ni las comunicaciones radioeléctricas, pues la altura total continúa siendo similar a la de las masas forestales existentes en el entorno.
- la altura máxima para todas las edificaciones será de 7m, incluyendo antenas, pararrayos [...], en las fichas correspondientes a los ámbitos POL M43 Urbanización Obradoiro, POL Q41 Peñarredonda y POL R41 c/ Burdeos
- el espacio libre en la zona sur incluido en la ficha PE Ampliación del campus de Elviña y de Zapateira es obligatorio
- en los ámbitos de suelo urbano consolidado no podrán ser realizadas nuevas construcciones o modificaciones de las existentes que supongan un incremento en altura de las mismas cuando sobrepasen las limitaciones impuesta por las servidumbres aeronáuticas.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido del informe emitido.

Informe sectorial: SECT 4b	Fecha informe:23/03/2010	Núm. Rgtro.: RMPEU0GHB
Emitido por: MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA DE ESTADO DE DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL		TRANSPORTES.

Resumen:

Informe favorablemente en relación al suelo urbanizable SUD 6 (Monte Alfeirán)

Informe sectorial: SECT 4b	Fecha informe:20/10/2011	Núm. Rgtro.: RMPEV0M27
Emitido por: MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA DE ESTADO DE DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL		TRANSPORTES.

Resumen:

Informe desfavorable en cuanto a la necesidad de realizar un nuevo estudio de apantallamiento para aquellos ámbitos en los que se ha modificado su delimitación y que vulneren las servidumbres aeronáuticas de A Coruña.

Informe:

A- ANTECEDENTES

1- Con fecha de 23 de noviembre de 2009 la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, a través de la entidad pública empresarial AENA, emite informe en el que considera aceptable el documento de estudios previos de la Revisión del PGOM de A Coruña, siempre que se recojan en dicha revisión las determinaciones solicitadas por AENA.

En dicho Informe, no se acepta el estudio de apantallamiento realizado por el equipo redactor por considerarse que no es lo suficientemente preciso desde el punto de vista técnico ni responde a los criterios contenidos en la normativa vigente de servidumbres aeronáuticas.

Posteriormente a la remisión del estudio por parte del Ayuntamiento, una delegación compuesta por miembros de la Dirección General de Aviación Civil, Aena y técnicos de empresas que realizan habitualmente estudios para AENA, se desplazó A Coruña para verificar "in situ" las áreas de nuevos desarrollos propuestas por el Ayuntamiento.

Como consecuencia de dicha verificación y "no obstante lo anterior[...], el Informe de AENA valora la incidencia que los desarrollos urbanísticos pueden tener en la seguridad y la regularidad de las operaciones en el aeropuerto de A Coruña, mediante un estudio aeronáutico, en el que concluye que [...] los desarrollos propuestos por el municipio pueden considerarse admisibles [...] teniendo en cuenta que las zonas en las que se localizan los desarrollos se encuentran urbanizadas con una tipología de edificaciones similares a las solicitadas o bien hay en ellas un alto y denso arbolado con alturas superiores a las consideradas en el PGOM, los desarrollos propuestos pueden considerarse admisibles, siempre y cuando en la normativa urbanística se indiquen las determinaciones señaladas."

El contenido de dicho estudio aeronáutico, que se adjunta en el Informe mencionado, contiene una valoración que considera que las alturas propuestas no afectarán a la seguridad de las operaciones aeronáuticas en relación a:

- "los procedimientos publicados"
- "la afección nula o despreciable en la calidad de las señales radioeléctricas"
- "que de acuerdo con lo ya señalado las alturas propuestas son aceptables por localizarse los desarrollos próximos a zonas con edificaciones existentes similares y/o arbolado de altura superior."

En consecuencia, los desarrollos propuestos por el ayuntamiento de A Coruña en el documento de estudios previos de la Revisión, parecen tan razonables, atendiendo a la visita realizada para verificar las preexistencias de edificaciones y árboles actuales, que el estudio aeronáutico realizado por AENA valora exclusivamente la altura de las edificaciones propuestas en las zonas próximas al aeropuerto. (Conviene señalar que la documentación de este estudio aeronáutico, que se anexa en el Informe de la Dirección General, no incorpora ninguna modelización del terreno, ni de los edificios o del arbolado existente, y por tanto del apantallamiento, pues considerando la escasa entidad de los nuevos desarrollos propuestos,

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de 6 - AGO 2012
Certifico: El Secretario, pd.

dicho estudio recurre únicamente a la experiencia en situaciones similares y a los procedimientos internos).

2- Con fecha de 19 de enero de 2010 el Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, reitera el Informe favorable del documento de estudios previos de la Revisión, siempre que se incluyan las determinaciones solicitadas por AENA en su Informe de 30 de noviembre. No obstante, señala, que el contenido de su Informe queda condicionado a la revisión de la nueva documentación correspondiente a la aprobación inicial de la Revisión.

3- Con fecha de 16 de febrero de 2010 el Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, Informa desfavorablemente el documento de la aprobación inicial de la Revisión por comprobar que:
- no se han recogido las determinaciones del Informe de Aena
- existen cambios en la delimitación de los ámbitos y en sus denominaciones
Por lo cual determina que se justifique el apantallamiento de los edificios y construcciones cuya delimitación ha sido modificada.

4- Con fecha de 17 de octubre de 2011 el Ministerio de Fomento, Dirección General de Aviación Civil, reitera el carácter desfavorable al documento de la aprobación inicial y al de aprobación provisional de la Revisión por comprobar que:
- no se han recogido las determinaciones del Informe de Aena
- existen cambios en la delimitación de los ámbitos y en sus denominaciones
Por lo cual determina que se justifique el apantallamiento de los edificios y construcciones cuya delimitación ha sido modificada.

B- DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN PROVISIONAL

Es evidente, que la elaboración de un documento, cuyos hitos de tramitación están reglados por la legislación vigente, entre los que se incluyen la participación ciudadana, la información pública y el informe de las administraciones en varias fases diferentes de la tramitación, conlleva ajustes y cambios en cada fase.

Como consecuencia de dicho proceso la delimitación de los ámbitos de desarrollo suele variar con objeto de ajustarse a proyectos de infraestructuras – cuyo trazado y repercusión exacta es desconocido hasta que la administración competente desarrolla el proyecto de ejecución -, incorporar suelos con edificios existentes o rematar las urbanizaciones, excluir suelos con valores, acatar las sentencias de los tribunales, dividir los ámbitos en subámbitos de menor tamaño para facilitar la gestión, unir ámbitos en un solo ámbito de mayor tamaño para posibilitar la ejecución de una infraestructura necesaria, ajustarse a propiedades existentes o a elementos físicos del territorio, etc.

Por tanto, el documento de estudios previos, el de la aprobación inicial y el documento que se está elaborando para presentar a aprobación provisional, una vez realizada la fase de información pública posterior a la aprobación provisional y a los estudios previos, contiene las modificaciones derivadas de las sugerencias y alegaciones de ciudadanos y organizaciones, así como las de las distintas administraciones o de los tribunales. Más allá de los cambios, que son inherentes a cada fase del proceso – no hay ningún plan y mucho menos un plan general aprobado definitivamente que sea idéntico a los estudios previos del plan- lo que es relevante es el alcance de los cambios o ajustes realizados.

C- CAMBIOS REALIZADOS

Como ya se ha señalado, los cambios introducidos en el documento para aprobación provisional en relación al documento de estudios previos corresponden, con carácter general a alegaciones e informes sectoriales. Puntualmente se han introducido modificaciones de oficio en relación a la delimitación de ámbitos para ajustarse mejor a las propiedades o a los elementos físicos del territorio. Hay 2 tipos de cambios:

- cambios de delimitación que implican nueva edificación (C1)
- cambios de delimitación que no implican nueva edificación o “internos”(C2)

1- CAMBIOS DE DELIMITACIÓN QUE IMPLICAN NUEVA EDIFICACIÓN

Para facilitar la comprensión de los cambios, en lugar de referirnos a los ámbitos existentes según distintas clase de suelo, vamos a considerar los suelos como:

- Edificables: Incluyen los suelos urbanos no consolidados (SUNC), los suelos urbanizables (SUD) y los suelos urbanizables de régimen transitorio (SURT)
 - No edificables: los suelos rústicos (excepto en los casos previstos por la legislación sectorial)
- En los nuevos suelos edificables próximos a los ámbitos incluidos en el documento de estudios previos, informado favorablemente con condiciones, se mantiene la limitación de alturas de 2 ó 3 plantas en relación a las alturas asignadas a los ámbitos próximos en los estudios previos. Esta limitación de alturas, de 7 ó 9m respectivamente, se incluye en los apartados correspondientes de la memoria, normas urbanísticas y fichas.

Por tanto, a efectos de valorar los cambios realizados, nos vamos a fijar, fundamentalmente, en las modificaciones en la delimitación de suelo edificable, que es aquel en el que se prevén nuevas edificaciones que podrían interferir con la seguridad de la navegación o de las comunicaciones radioeléctricas.

Los cambios de delimitación dentro del suelo edificable, que no implican nueva edificación o cambios de la tipología edificatoria, de acuerdo con lo determinado en el informe favorable, se tratan en el apartado siguiente.

Las modificaciones realizadas, señaladas en el plano anexo, son las siguientes:

A- Ámbitos de desarrollo incluidos o próximos a la zona de vulneración por el terreno (de acuerdo con la relación de ámbitos incluida en el Informe de AENA):

- 1- (junto al Campus de Elviña y Zapateira). Ampliación de suelo edificable para incluir la totalidad de las parcelas de las casas existentes (aproximadamente 1.500 m2)
- 2- (junto a Peñarredonda) Ampliación de suelo edificable para ajustarse al proyecto de ejecución - y de expropiación - de la autovía de conexión con el aeropuerto (aproximadamente 6.500 m2)
- 3- (junto a Peñarredonda) Reducción de suelo edificable para ajustarse al proyecto de ejecución - y de expropiación - de la autovía de acceso a A Coruña y conexión con el aeropuerto (aproximadamente 13.500 m2).
- 4- (junto a urbanización Obradoiro) Ampliación de suelo edificable para ajustarse a la propiedad. La superficie ampliada se destina a espacio libre de edificación (aproximadamente 5.500 m2. Ver ficha POL M43)
- 5- (junto a SUD7 Zapateira) Ampliación de suelo edificable para rematar la urbanización por ese lado, frente a las casas adosadas y bloques de 3 plantas existentes. La mayor parte de la superficie se destina a espacio libre (aproximadamente el 90%. Ver ficha SUD7).
- 6- (junto a SUD 7 Zapateira) Ampliación de suelo edificable para incluir casas existentes (aproximadamente 15.000 m2).

B- Ámbitos incluidos en la zona de servidumbres aeronáuticas lejos de la zona de vulneración por el terreno (en el Informe del documento de estudios previos no se establece ninguna determinación sobre estos ámbitos. No obstante, dado que las modificaciones más relevantes se sitúan en esta zona parece apropiado incluir una relación):

- 1- (junto a 3ª Ronda y As Rañas) Modificación global del ámbito para incluir los proyectos de ejecución - y de expropiación - de la 3ª Ronda y de la autovía de acceso a A Coruña y conexión con el aeropuerto. La cota más alta del terreno en la zona de servidumbres es la +140 mientras que la altura del cono en esa zona es la +237.
- 2- (junto a 3ª Ronda y Pocomaco) Modificación global del ámbito para ajustarse al proyecto de ejecución - y de expropiación - de la autovía de acceso a A Coruña y conexión con el aeropuerto. La cota más alta del terreno en la zona de servidumbres es la +90 mientras que la altura del cono en esa zona es la +180.
- 3- (POCOMACO) Modificación del ámbito para ajustarse al parcelario actual.
- 4- (entre Pocomaco y núcleo de Féans) Modificación global del ámbito para incluir terrenos intersticiales con edificaciones existentes y rematar las urbanizaciones actuales. La cota más alta del terreno en la zona de servidumbres es la +110 mientras que la altura del cono en esa zona es la +210.
- 5- (entre núcleo de Féans y urbanización Obradoiro) Modificación global del ámbito para incluir terrenos intersticiales con edificaciones existentes. La cota más alta del terreno en la zona de servidumbres es la +110 mientras que la altura del cono en esa zona es la +160.
- 6- (junto a urbanización Breogán) Ampliación del ámbito para ajustarse al viario existente.

2-CAMBIOS DE DELIMITACIÓN QUE NO IMPLICAN NUEVA EDIFICACIÓN

Las modificaciones relativas a:

- dividir los ámbitos en subámbitos de menor tamaño para facilitar la gestión
- unir ámbitos en un solo ámbito de mayor tamaño para posibilitar la ejecución de una infraestructura necesaria
- ajustarse a propiedades existentes o a elementos físicos del territorio “dentro” de ámbitos incluidos en el documento de estudios previos
- etc

constituyen modificaciones “internas” entre los ámbitos, pues mantienen la clasificación global del suelo – suelos edificables directamente o mediante el desarrollo del planeamiento derivado – y no implican nueva edificación o cambio de las tipologías y alturas en relación a lo previsto en el documento de estudios previos señalado. Se considera por tanto que dichas modificaciones son coherentes y están de acuerdo con lo determinado en el Informe favorable del documento de estudios previos.

En los casos en que se unen, separan, o se eliminan ámbitos de desarrollo, las modificaciones anteriores conllevan cambios en la nomenclatura de dichos ámbitos: desaparecen nombres cuando se unen y se eliminan ámbitos o aparecen nuevos nombres cuando se subdividen ámbitos. La nomenclatura identifica con un nombre específico cada ámbito con objeto de facilitar el seguimiento de su proceso de desarrollo.

D- CONCLUSIONES Y ESTUDIO AERONÁUTICO DE APANTALLAMIENTO

De acuerdo con lo expresado anteriormente las modificaciones introducidas en los sucesivos documentos, y más concretamente en el documento para aprobación provisional en relación con el documento de estudios previos informado favorablemente, pueden considerarse ajustes y modificaciones de escasa entidad o modificaciones no relevantes:

- En efecto, en las zonas inmediatas a la zona de vulneración de las servidumbres por el terreno los cambios en la delimitación de la urbanización Peñarredonda constituyen un ajuste para adaptarse al proyecto de infraestructuras en ejecución; los cambios junto a la universidad incorporan la totalidad de las parcelas de las casas existentes incluidas parcialmente en el documento de estudios previos por error; el cambio en la urbanización Obradoiro incorpora la totalidad de una parcela incluida parcialmente en el documento estudios previos por error, destinándose la nueva superficie a espacio libre de edificación; la ampliación del ámbito de Zapateira se destina asimismo en su mayor parte a espacio libre de edificación y prevé las nuevas edificaciones junto a las existentes con objeto de rematar la urbanización; el cambio realizado al sur de Zapateira incorpora parcelas con casas existentes.

- Los cambios efectuados en la zona de servidumbres pero lejos de la zona de vulneración por el terreno, no son relevantes desde el punto de vista aeronáutico, ya que la diferencia de altura entre la cota de implantación de los nuevos desarrollos y la superficie limitadora es, con carácter general de 100m de altura, excepto en uno de los ámbitos en que es de 50m. La altura y la tipología de las edificaciones residenciales previstas en esa zona es de 2 y 3 plantas de altura muy inferior a la altura libre de 100 y 50 m señalada. Por su parte, la altura de los edificios terciarios comerciales es la característica de este tipo de edificios, altura muy inferior a la altura libre de 100 m señalada.

- Por su parte, los cambios en la delimitación interna de los ámbitos o en su nomenclatura no afectan la seguridad aérea de las operaciones aeronáuticas ni interfieren las comunicaciones radioeléctricas. Los cambios realizados en el documento para aprobación provisional son coherentes y se enmarcan en las determinaciones incluidas en el Informe favorable de AENA en relación a la seguridad de las operaciones aeronáuticas y de las comunicaciones radioeléctricas. Las áreas de nueva edificación propuestas en el documento para aprobación provisional en relación al documento de estudios previos son mínimas. La mayor parte de la superficie de las mismas se destina a espacios libres de edificación calificados como sistema de espacios libres públicos. Las nuevas edificaciones previstas tienen la misma altura y tipología que las existentes, que corresponde con 2 o 3 plantas de altura, y se sitúan frente a edificaciones existentes o rellenando los espacios intersticiales entre las parcelas edificadas de las urbanizaciones existentes.

Se considera, por tanto que las nuevas edificaciones cumplen los parámetros del estudio aeronáutico que incorpora como documento anexo el Informe favorable, esto es:

- “que según el estudio realizado por la Dirección de Operaciones ATM que contempla que las nuevas edificaciones tendrán una altura máxima de dos plantas, correspondientes a 7 metros de altura y

puntualmente de 9, se concluye que dichas edificaciones no afectarán a los procedimientos publicados en el AIP-España.”

- “que según el estudio realizado por la Dirección de Sistemas CNS/ATS que concluye que la construcción de las edificaciones previstas se considera admisible desde el punto de vista radioeléctrico, debido a que su afección en la calidad de las señales en el espacio de las Instalaciones Radioeléctricas de N.A. de AENA es despreciable o nula”

- “que según el estudio realizado por la Dirección de Planificación de Infraestructuras, que tiene en cuenta las zonas en las que se producen las vulneraciones bien se encuentran urbanizadas, con una tipología de edificaciones similar a las solicitadas, bien hay en ellas un denso y alto arbolado, con alturas superiores a las consideradas en el PGOM, los desarrollos propuestos pueden considerarse admisibles, siempre y cuando se especifique en la normativa urbanística de los ámbitos incluidos en la zona de vulneración la limitación de alturas correspondiente a cada uno que se señala en dicho estudio.” Parece por tanto desproporcionada la emisión de los posteriores Informes desfavorables, que anulan el Informe previo, cuyo carácter era favorable con condiciones, en relación a las modificaciones introducidas en el documento para aprobación provisional, pues estas modificaciones, no solo son de escasa entidad sino que cumplen con la totalidad de las determinaciones incluidas en el estudio aeronáutico realizado por AENA en el Informe previo, por lo que se solicita, que se estime favorablemente el documento para aprobación provisional, de acuerdo con las justificaciones

Informe sectorial: SECT 4b	Fecha informe:18/11/2011	Núm. Rgtr.: RMPEV00PR
Emitido por: MINISTERIO DE FOMENTO. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES. DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL		

Resumen:

Informe que se reitera en el carácter y contenido del informe anterior de fecha 17 de octubre de 2011.

4.3.7. INFORMES EMITIDOS POR AENA

Informe sectorial: SECT 5	Fecha informe:15-01-2010	Núm. Rgtr.: URBEU007F
Emitido por: AENA. AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AÉREA		

Resumen:

Solicita que se incluya en la documentación gráfica las servidumbres aeronáuticas; indica que las construcciones o instalaciones a localizar en el espacio sometido a servidumbres requiere de resolución favorable del Ministerio de Fomento así como las que superen los 100m de altura aunque estén fuera de la proximidad de los aeropuertos; señala que no se han recogido la totalidad de las condiciones incluidas en el Informe sobre apantallamiento en relación a las edificaciones posibles en la zona de servidumbre.

Informe:

En el plano O8 Servidumbres, la RYAPGOM recoge la interpretación de las servidumbres aeronáuticas realizada de acuerdo con la información facilitada por AENA; sin embargo parece apropiado incluir la totalidad de la información aeronáutica en un plano específico, por lo que dicha información se representa en el nuevo plano O9 Servidumbres aeronáuticas.

Aunque en la normativa sectorial de aplicación incluida en las normas urbanísticas ya se recoge la referencia a los Decretos en los que se regulan las servidumbres aeronáuticas, se incluyen en el art 4.7.1 servidumbres aeronáuticas de las normas la determinación relativa a las edificaciones que superen los 100m. El requerimiento de obtener la resolución favorable ya estaba incluido.

En relación al Informe de apantallamiento se recogen las siguientes determinaciones:

- la altura máxima para todas las edificaciones será de 10m, incluyendo antenas, pararrayos [...], en las fichas correspondientes a los ámbitos SUD 7 Zapateira I, SUD 9 Zapateira II, y en la zona sureste del PE O37 campus de Elviña y de Zapateira. Aunque se mantiene la determinación señalada en relación a que la altura máxima de la edificación se limita a 3 plantas (PB+2), parece necesario aumentar la altura de 9 a 10m, para poder cumplir con las normas de habitabilidad, ya que dicha altura máxima incluye todos los elementos constructivos – formación de cubierta, barandillas, conductos...- Se estima que dicho incremento de la altura no modifica la seguridad de las aeronaves ni las comunicaciones radioeléctricas, pues la altura total continúa siendo similar a la de las masas forestales existentes en el entorno.
- la altura máxima para todas las edificaciones será de 7m, incluyendo antenas, pararrayos [...], en las fichas correspondientes a los ámbitos POL M43 Urbanización Obradoiro, POL Q41 Peñarredonda y POL R41 c/ Burdeos
- el espacio libre en la zona sur incluido en la ficha PE Ampliación del campus de Elviña y de Zapateira es obligatorio
- en los ámbitos de suelo urbano consolidado no podrán ser realizadas nuevas construcciones o modificaciones de las existentes que supongan un incremento en altura de las mismas cuando sobrepasen las limitaciones impuestas por las servidumbres aeronáuticas.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido del informe emitido.

4.3.8. INFORMES EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

Informe sectorial: SECT 6	Fecha informe:11-01-2010	Núm. Rgtr.: URBEU003N
Emitido por: DELEGACIÓN DE DEFENSA DE GALICIA		

Resumen:

Solicita la consideración del plazo para presentar alegaciones en relación a la fecha de entrada de la notificación efectuada por el Servicio de Urbanismo en el Ministerio de Defensa, así como la ampliación de ese plazo por un mes más.

Informe:

De conformidad con la Ley de procedimiento administrativo, el plazo para la emisión del informe comienza a computar a partir del día siguiente a la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente correspondiente, por lo que el plazo para la emisión del mismo es de un mes a partir de la misma.

El Ayuntamiento ha sometido el documento a información pública durante el plazo máximo legalmente establecido de DOS MESES (art. 7 de la Ley 6/2007, de 11 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia), por lo que no es posible acceder a lo solicitado.

Informe sectorial: SECT 6	Fecha informe:22-01-2010	Núm. Rgtr.: URBEU00DH
Emitido por: DELEGACIÓN DE DEFENSA DE GALICIA		

Resumen:

Solicita que se reconozca la edificabilidad de 2,1 m2/m2 sobre la superficie neta de la parcela resultante en el Acuartelamiento de La Grela, una vez descontadas las superficies de suelo cedidas al ayuntamiento para la ejecución del sistema general viario correspondiente a la Tercera Ronda. Considera que, de acuerdo con el convenio suscrito, no procede reservar la superficie de suelo de equipamiento determinada en la RYAPGOM.

Informe:

Parece apropiado ajustar las reservas de suelos públicos del ámbito en relación a los viarios necesarios para el desarrollo del mismo y al convenio suscrito. Por tanto, se elimina la reserva de suelo prevista para equipamiento local y se ajusta la superficie edificable a la superficie incluida en el convenio de 93.775,82, correspondiente a la aplicación del índice 2,1 m2t/m2s neto sobre la parcela resultante de 44.655,15 m2 a consecuencia de la ejecución de la 3ª Ronda en parte de la parcela original del Acuartelamiento.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido del informe emitido, por lo que se elimina la reserva de suelo para equipamiento y se ajusta la superficie edificable a la incluida en el convenio.

Informe sectorial: SECT 6	Fecha informe:22/04/2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0JT3
Emitido por: DELEGACIÓN DE DEFENSA DE GALICIA		

Resumen:

Informe desfavorable con motivo de la desaparición de la instalación militar Comandancia Naval de A Coruña, además de otras dependencias del ministerio de defensa.

4.3.9. INFORMES EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO. SECRETARÍA GENERAL DEL MAR. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

Informe sectorial: SECT 7	Fecha informe:17-02-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU06VZ
Emitido por: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO. SECRETARÍA GENERAL DEL MAR. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.		

Resumen:

Informa que deben tenerse en cuenta las siguientes observaciones:

- a) Corregir las deficiencias en las líneas de deslinde, servidumbre o ribera.
- b) NNUU cap. 4.Disposición Trans. 3 Ley de Costas: proponer el acotamiento de los tramos de la fachada marítima de tratamiento homogéneo, para nuevas autorizaciones

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de 6 - AGO 2012
Certifico: El Secretario, pd.

- c) Acreditar el cumplimiento de que en la zona de influencia de 500m desde la ribera del mar la densidad de edificación de cada sector no supera la media del suelo urbanizable del término municipal, desde el plan general
- d) rectificar el Corredor Verde As Xubias que invade en parte el dominio público, a efectos de no ocupar dicho dominio
- e) ajustar API que incluyen terrenos del dominio público-marítimo-terrestre para excluir el dominio del API
- f) La desafectación de los suelos portuarios incluidos en los los ámbitos portuarios PET Q23 y PET R26 deberá realizarse de acuerdo con art. 18 y 19 de Costas

Informe:

- a) Se corrigen la línea límite interior de la ribera del mar, la línea de deslinde del dominio público marítimo- terrestre y la línea de servidumbre de protección marítimo - terrestre. Las líneas se han transcrito sobre la cartografía de referencia del Ayuntamiento de A Coruña a partir de la documentación aprobada en soporte papel, facilitada por la Dirección General de Costas. Demarcación de Galicia, en relación a los siguientes deslindes:
 - C-20/13-D "Límite Ayto. de Culleredo al Puerto de la Coruña"
(aprobado por Orden Ministerial el 30/10/2006)
 - C-20/15-D "Terrenos de la Solana, Hotel Finisterre, La Marina y Oza"
(aprobado por Orden Ministerial el 31/10/2006)
 - C-20/11-D "Dique de Abrigo a PTA. Herminia"
(aprobado por Orden Ministerial el 11/03/2004)
 - C-20/14-D "Punta Herminia a Punta Mexillosa"
(aprobado por Orden Ministerial el 28/01/2004)
 - C-20/12-D "Punta Mexillosa al límite T.M. de Arteixo"
(aprobado por Orden Ministerial el 15/03/2004)

No obstante se señala que la delimitación del término municipal de A Coruña contenida en el documento facilitado por el Ministerio no coincide con la delimitación urbanística vigente del municipio de A Coruña, por lo que en dicha documentación falta la información relativa a la línea límite interior de la ribera del mar, la línea de deslinde del dominio público marítimo- terrestre y la línea de servidumbre de protección marítimo – terrestre en:

- zona adyacente al municipio de Arteixo
- playa de Santa Cristina en el municipio de Oleiros

Dicha información se incorporará en cuanto esté disponible. La nueva información no supone ningún cambio relevante en la ordenación del plan pues únicamente afecta a la clasificación como suelo rústico de especial protección de costas de suelos que actualmente se clasifican en su totalidad como suelos rústicos de especial protección.

- b) Se propone un tramo de fachada único para todo el suelo urbano.
- c) en la ficha correspondiente a los Suelos Urbanizables Delimitados (SUD 1, SUD 4, SUD 6) ya se determina que en la zona de influencia de 500m desde la ribera del mar la densidad de edificación no supera la media del suelo urbanizable del término municipal, de acuerdo con el cuadro que se adjunta en la memoria. Al final de ésta se incluye el cuadro justificativo omitido por error en la RYAPGOM aprobada inicialmente relativo a la densidad de edificación
- d) Los corredores verdes son itinerarios que conectan dotaciones generales de equipamientos y espacios libres cuyo uso se destina preferentemente a peatones, transporte público, bicicletas y

transporte privado de vecinos de la zona, además de los correspondientes servicios públicos y de abastecimiento a comercios.

El trazado de los corredores verdes es indicativo y puede ser modificado pudiendo utilizar otras vías y/o recorridos siempre que se garantice en el proyecto de urbanización preservar un espacio amplio a modo de paseo para el uso dominante de peatones y bicicletas, separadas de otros usos motorizados. En consecuencia, es posible, en el momento de realizar el correspondiente proyecto de urbanización, establecer un itinerario alternativo que se ubicará fuera del dominio público marítimo-terrestre y preferentemente dentro de la zona de servidumbre de protección, de forma que se garantice la continuidad del tránsito.

La RYAPGOM aprobada inicialmente contempla un corredor verde que conecta el paseo marítimo existente frente a la Ría en el municipio vecino de Culleredo con la Playa de Oza.

El trazado de dicho corredor se divide en 3 tramos en relación a su posición respecto del ferrocarril:

- el primero que conectando el paseo marítimo señalado discurre por el borde de la Ría, al Oeste del ferrocarril.
- el segundo que cruza el ferrocarril e incorpora el viario actual del núcleo tradicional de As Jubias de Arriba.
- El tramo final que, una vez que se entierra el ferrocarril, recupera el trazado por el borde del agua a través de los espacios libres existentes o previstos.

Dada la barrera que supone el ferrocarril existente en esa zona, parece necesario prever un corredor que garantice el acceso y el disfrute de la Ría con el recorrido más natural posible.

No obstante, la concreción del trazado y de la sección funcional del mismo corresponde al proyecto técnico posterior que lo desarrolle, en tanto que no se califica específicamente el suelo por el que discurre el corredor.

En cualquier caso, en el primer tramo podría ser posible dicho recorrido a través de los espacios libres y del sistema ferroviario, sin invadir el dominio público.

- e) La RYAPGOM incorpora el planeamiento de desarrollo tramitado y definitivamente aprobado, con sus determinaciones correspondientes, por lo que no procede modificar la delimitación de dichos ámbitos.
- f) Cumplimentando los compromisos contraídos en el convenio suscrito el 2 de febrero de 2004 por el ministerio de Fomento, Xunta de Galicia, Autoridad Portuaria de A Coruña y Ayuntamiento, este Plan General prevé, tal como consta en las fichas correspondientes, una ordenación detallada para los Muelles de Batería y Calvo Sotelo, Zona 1, y fija las condiciones para el desarrollo mediante el correspondiente plan especial de la zona 2 (Muelle de San Diego y Puerto del Petróleo).

La ordenación establecida sobre dichos ámbitos se ejecutará previa desafectación de los terrenos por el Ministerio de Fomento, conforme a lo previsto en el Artículo 49 de la Ley 48/2003 de 26 de Noviembre de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General. En tanto no se produzca la desafectación de los terrenos señalados como Zona 1 y Zona 2, la clasificación transitoria de dichos suelos será la de Sistema General Portuario, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la LPEMM, rigiéndose por el Plan Especial del Puerto en vigor.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido del informe emitido, en los términos señalados en el Informe de respuesta de esta alegación.

Informe sectorial: SECT 7	Fecha informe:24/03/2010	Núm. Rgtro.: URBEU0A22
Emitido por: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO. SECRETARÍA GENERAL DEL MAR. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR. DEMARCACIÓN DE COSTAS DE GALICIA		

Remiten en papel los deslindes del dominio público marítimo terrestre del término municipal de A Coruña, aprobados por Orden Ministerial.

Informe sectorial: SECT 7	Fecha informe:28/01/2011	Núm. Rgtro.: RMPEV02JO
Emitido por: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO. SECRETARÍA GENERAL DEL MAR. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR. DEMARCACIÓN DE COSTAS DE GALICIA		

Infroma sobre la necesidad de tener en cuenta el POL

Informe sectorial: SECT 7	Fecha informe:08/08/2011	Núm. Rgtro.: RMPEV0H3B
Emitido por: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO. SECRETARÍA GENERAL DEL MAR. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.		

Resumen:

Informa sobre las siguientes cuestiones:

- Representación sensiblemente correcta de las líneas de servidumbres en los planos O6 y O8
- Consideraciones acerca de los tramos de fachada marítima de tratamiento homogéneo
- Indicar en las fichas de los sectores de suelo urbanizable SUD 1, 4 y 6 que la edificabilidad permitida será inferior a la media de los sectores del suelos urbanizable delimitado del término municipal
- Señalan que el corredor verde de As Xubias invade algunas zonas del dominip público marítimo terrestre
- Consideraciones en ámbitos de suelo urbano no consolidado.

Solicita para la emisión del informe favorable la remisión de un ejemplar completo diligenciado del documento del PGOM

Informe:

- En la cuestión referente a la representación de las líneas de ribera del mar, deslinde marítimo-terrestre y servidumbre de protección y de tránsito, se da el visto bueno a las mismas, señalando que en caso de alguna discrepancia entre estas y las aprobadas por el ministerio, prevalecerán estas últimas, por lo que entendemos este punto del informe como favorable.

- En relación con la definición de los tramos de fachada marítima contemplados en la Disposición transitoria Tercera, apartado 3, punto 2º, de la Ley de Costas, hay que señalar lo siguiente: La revisión del plan general incorpora las líneas de deslinde aprobadas en las tres clases de suelo: rústico, urbanizable y urbano, que se consideran correctas, tal y como se señala en el apartado primero del informe de costas.

En el informe municipal de fecha 12 de junio de 2011, de contestación al emitido por esa Dirección General con fecha 11 de febrero de 2011, se señalaba que a los efectos de aplicación de las determinaciones contenidas en la Ley de Costas, apartado 3, punto 2º, se delimitaba un tramo de fachada único para todo el frente del suelo urbano, indicándose ahora por esa administración que no se grafía en los planos. En relación con este asunto creemos que la división en tramos señalada por la Ley de Costas, es para establecer condiciones de edificación diferenciadas en cada uno de ellos. Si en este caso el tramo de fachada es único carece de sentido hacer graficamente la mencionada delimitación.

De forma adicional hay que señalar que la finalidad de la delimitación de tramos tiene como objeto el otorgar autorizaciones con caracter excepcional en ámbitos que no cumplen las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley, esto es, en ámbitos que se encuentran dentro de la zona de servidumbre de protección.

Para acotar el problema se ha realizado un estudio de todo el borde marítimo de la ciudad, en el suelo urbano, identificando las zonas edificables que se encuentran dentro de la mencionada línea de servidumbre. Como resultado de este estudio se llegó a la conclusión de que únicamente en las hojas 005 (Casa de los Peces); 006 y 013 (Club náutico San Amaro); 007 (polígono Adormideras); 011 (Milenium); 026 y 027 (Discoteca Green-Colegio Esclavas-Cafetería Playa Club); y, 079, 087, 095, 104 y 113 (API S35 Frente de la Ría del Burgo), existen parcelas en esta situación.

En la relación anterior hay que distinguir dos situaciones netamente diferenciadas: la primera, las hojas comprendidas entre la 005 y la 027, en la que básicamente las parcelas afectadas son equipamientos y una parcela residencial en el polígono de Adormideras (hoja 007), en suelo urbano consolidado, en los que parte de la parcela se encuentra incluida dentro de la zona de servidumbre y otra parte fuera de esta; y la segunda, las hojas comprendidas entre la 079 y 113, que se corresponden con el área de planeamiento incorporado API S35 "Ría del Burgo", en la que se encuentran ámbitos de suelo urbano consolidado y no consolidado.

En la primera situación todas las parcelas afectadas por la servidumbre de costas ya se encuentran con edificaciones construidas, en algunos casos afectados por la servidumbre y en otros no. En el caso de construcciones afectadas se encuentran la Casa de los Peces (Acuarium Finisterrae) y el monolito Mileniúm, para los que el plan general prevé su uso como equipamiento público. El resto de los casos albergan edificaciones de uso de equipamiento privado o residencial, cuyas construcciones están fuera de la línea de servidumbre por lo que no se verían afectadas por esta cuestión o que incluso en caso de reordenación de sus volúmenes estos se pueden disponer sin problemas fuera de esta.

En la segunda situación, ámbito del API S35 Frente de la Ría del Burgo, hay que señalar que el plan general incorpora íntegramente y sin modificaciones, el documento de la modificación puntual del plan general de 1998, expte municipal MPG-10/04, aprobado definitivamente por Orden de la Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras de fecha 1 de octubre de 2008, con informe favorable de la Dirección General de Costas en fecha 26 de marzo de 2007 (se adjunta copia en el Anexo I del presente informe).

No obstante lo anterior en este ámbito se aprecian las siguientes parcelas y/o construcciones afectadas por la línea de servidumbre:

- Colegio de enseñanza especial Santiago Apostol, de la Xunta de Galicia. Parcela que se encuentra en la actualidad construida, con algunas edificaciones afectadas por la mencionada servidumbre. En el caso de demolición de estas se deberán de construir fuera de la mencionada línea.
- Antiguo núcleo de viviendas de pescadores de las Xubias de Abaixo. Un conjunto de seis viviendas, aproximadamente, se encuentran incluidas parcialmente en la zona de servidumbre. Atendiendo a su valor patrimonial, el mencionado núcleo ha sido objeto de su inclusión en el Catálogo de bienes protegidos del PXOM, con el número de catálogo 10.017, por lo que estarían en el supuesto previsto en la Disposición transitoria tercera, 3.2º.3, de la Ley de Costas.

- Pazo da Pasaxe, en el que el límite de servidumbre afecta ligerísimamente al extremo sudeste de la parcela, colindante con la vía del ferrocarril. La inclusión del elemento en el catálogo con el número 10.018, motivaría la aplicación del régimen previsto en la Disposición transitoria tercera, 3.º.3, de la Ley de Costas.
- Casa Grande del Pasaje. Se trata de una construcción enclavada en suelo rústico, por lo que sobre la misma no resulta de aplicación las determinaciones de la DTª 3, de la Ley de Costas. No obstante lo anterior se indica que al igual que los dos casos anteriores la vivienda se encuentra incluida en el catálogo de bienes protegidos del PXOM, con el número 10.022.

Estas cuestiones sobre el catálogo se incluyen en la propuesta de ficha definitiva del API S35 "Ría del Burgo", adjunta en el anexo I del presente escrito.

3. En el apartado tercero del informe se indica que en las fichas de los sectores SUD 1, 4 y 6, se recoje la limitación prevista en el artículo 30 de la Ley de Costas, pero que no se pudo comprobar dado que no se remitió el documento de la memoria en el que se justifica este asunto.

En relación con esta cuestión hay que señalar que esta documentación se incluyó en la Separata II remitida a esa Dirección General con fecha 12 de julio, en la que se incluyó un extracto del documento 01. MEMORIA JUSTIFICATIVA, apartado 25.8. COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD DE LOS SECTORES EN LA PARTE INCLUIDA EN LA ZONA DE INFLUENCIA.

No obstante lo anterior para facilitar la emisión del informe se adjunta de nuevo la mencionada documentación en el Anexo II del presente escrito.

4. En relación con el asunto correspondiente a la previsión del corredor verde en la zona de As Xubias, hay que entender que se acepta la cuestión referente a que el trazado del mismo tiene carácter indicativo y que el trazado definitivo se ajustará posteriormente fuera del dominio público marítimo-terrestre y preferentemente dentro de la zona de servidumbre.

Para garantizar esta cuestión se incluye esta determinación expresa en la ficha del ámbito API S35 "Ría del Burgo", que se adjunta en el Anexo I del presente escrito.

5. Con la finalidad de que por parte de esa Dirección General se pueda comprobar las afirmaciones realizadas en lo que se refiere a los desarrollos de las Zonas 1 y 2 del Puerto, se adjuntan las fichas PET Q23 y R26, correspondientes a los ámbitos de transformación portuaria, los artículos de la normativa urbanística vinculados a los mismos y los convenios para el desarrollo suscritos por las distintas administraciones intervinientes en la actuación.

Esta documentación se adjunta en el Anexo III del presente informe.

A la vista de lo anteriormente señalado se solicita que se emita informe favorable a la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Municipal de A Coruña, sin perjuicio de que, en virtud de lo previsto en los artículos 112.a) y 117.2 de la Ley de Costas, se les remitirá el expediente completo, diligenciado, previamente a la aprobación definitiva del plan.

Informe sectorial: SECT 7	Fecha informe:17/10/2011	Núm. Rgtr.: RMPAV0LS7
Emitido por: MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO. SECRETARÍA GENERAL DEL MAR. DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.		

Informe favorable con una serie de prescripciones a cumplir en el documento para aprobación provisional.

4.3.10. INFORMES EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Informe sectorial: SECT 8	Fecha informe:28-01-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU028U
----------------------------------	---------------------------------	------------------------------

Emitido por: MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO. SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN. DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y NORMATIVA TÉCNICA.

Resumen:

El informe emitido señala una serie de cuestiones técnicas que hay que tener en cuenta en el documento de revisión del PGOM, relativas a las telecomunicaciones.

Informe:

Con carácter general, las cuestiones señaladas en el Informe del Ministerio se refieren a cuestiones técnicas o administrativas de las telecomunicaciones y de su gestión, En consecuencia, no parece apropiado incluir la legislación, ni las normas técnicas, ni las determinaciones señaladas en este Informe porque no atañen a cuestiones urbanísticas. No obstante, de acuerdo con lo determinado en el apartado 3 del artículo 1.1.4 de las normas del plan, en ningún caso podrá entenderse que la eventual ausencia de mención a una norma determinada implique la inaplicación de ésta. La legislación urbanística y sectorial ha de aplicarse conforme a derecho, con independencia de su cita expresa en estas normas de planeamiento.

En relación a las cuestiones señaladas en la normativa en relación al artículo 5.2.9 se sustituye el término comunicación por el de telecomunicación de acuerdo con la legislación para incluir todos los tipos de comunicación señalados. Por otro lado, se elimina la restricción a su instalación en edificios protegidos y en inmuebles vecinos de la misma manzana. Además se elimina el artículo 6.6.5 que regula la instalación de antenas de televisión, pues la regulación de las instalaciones en los edificios de viviendas plurifamiliares es la que corresponde de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido del informe presentado, en los términos expresados en la respuesta del informe.

4.3.11. INFORMES EMITIDOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Informe sectorial: SECT 9	Fecha informe:15/02/2010	Núm. Rgtr.: URBEU030U
Emitido por: MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA. DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE GALICIA		

Resumen:

Solicita, en relación al solar de la avenida Alférez Provisional s/n, que se respeten las mismas características urbanísticas del Plan Especial aprobado el 24 de febrero de 2000, así como la modificación del artículo 49 del Plan en relación a la ocupación de 900m2 junto al edificio existente.

Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente incluye el solar al que se refiere la alegación en el ámbito de desarrollo en suelo urbano no consolidado PET Q23 Batería/Calvo Sotelo (Puerto Zona 1) con objeto de prever la transformación de los actuales suelos portuarios, de acuerdo con el convenio suscrito para este fin.

En la ordenación incluida en la ficha y en los planos de ordenación correspondientes se prevé el mantenimiento del edificio existente situado en la avenida de Alférez profesional, así como un espacio adyacente al mismo que permite su ampliación. La superficie posible para dicha ampliación viene limitada por el nuevo viario general previsto. Dicho viario es imprescindible para la reorganización de la

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de
6 - AGO 2012
Certifico:
El Secretario, pd.

estructura viaria del sector, el acceso a los nuevos aparcamientos soterrados y la continuidad propuesta de los jardines históricos con el nuevo parque previsto junto a la lámina de agua por encima de este vial.

No obstante, parece posible ajustar el trazado de dicha vía para reservar un espacio adyacente al edificio señalado que permita ampliar el mismo con una ocupación de suelo de 900 m2.

En consecuencia se ajusta la zonificación incluida en los documentos de la RYAPGOM para permitir dicha ampliación.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido del informe emitido, reservando un espacio adyacente al edificio señalado que permita su ampliación con una ocupación de suelo de 900 m2.

4.3.12 INFORMES EMITIDOS POR LA XUNTA DE GALICIA. CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

Informe sectorial: SECT 10	Fecha informe:13-01-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU00R3
Emitido por: XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS E XUSTIZA. SECRETARÍA XERAL PROTECCIÓN CIVIL		

Resumen:

Informa que deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones contenidas en el Informe:

- considerar, a efectos de la clasificación del suelo las zonas de riesgo de inundación y las de peligro industrial de acuerdo con el plan de emergencias municipal
- limitar en las zonas de intervención del PEE de la Grela-Bens, el uso residencial y los usos que signifiquen una aglomeración de personas y particularmente en los ámbitos de desarrollo
- considerar las otras instalaciones afectadas por la normativa SEVESO – CLH del puerto y Droga Conde-
- estudiar los itinerarios de transporte de mercancías peligrosas (sobre los que no se puedan tomar medidas preventivas (prohibir la circulación...) y tomar las medidas urbanísticas oportunas para no incrementar las zonas vulnerables
- estudiar el área de afección en caso de rotura o desagüe de la Presa de Meicende

Informe:

- se consideran, a efectos de la clasificación del suelo las zonas de riesgo de inundación. Próximo al municipio se encuentra el embalse de Meicende localizado en el municipio adyacente de Arteixo, fuera del ámbito de planeamiento. Este embalse es fuente de suministro de la refinería y carece de importancia como fuente de suministro de A Coruña, dado que tiene una superficie de cuenca inferior a los 2 km2, con una escorrentía muy poco significativa desde este punto de vista. La presa de Meicende no presenta peligro alguno de ocasionar daños en los terrenos próximos y pertenecientes a A Coruña. Aún tratándose de una presa con un riesgo de tipo A (cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede afectar gravemente a núcleos urbanos o servicios esenciales, o producir daños materiales o medioambientales muy importantes), no se observan afectaciones dentro del municipio de A Coruña al encontrarse las posibles afecciones únicamente dentro del concello de Arteixo. Las previsiones establecidas en la normativa urbanística de Arteixo, prevén las consecuencias de una posible rotura de la presa mediante su Plan de Ordenamiento vigente fechado en el año 1995. Dicho plan, delimita una zona N.U.P.I. (tratada a efectos prácticos como zona verde) a los pies del embalse de Meicende, en previsión de una posible

inundación. Dicha zona limita al norte con las viviendas aledañas a la travesía de Meicende, al este con las construcciones cercanas a la calle de Touriñana de Arteixo y al sur con la autopista AG-55. En consecuencia, la previsión del riesgo ya está incluida en el planeamiento vigente del municipio de Arteixo, mediante la calificación como espacios libres de la zona de contención prevista. Por tanto, en la RYAPGOM no se contempla ninguna determinación adicional sobre los suelos próximos actualmente edificados.

- se consideran, a efectos de la clasificación del suelo las zonas de peligro industrial de acuerdo con el plan de emergencias municipal, que limita los usos posibles en los suelos con riesgo incluidos en la zona de afección de la Refinería.
- en la ficha de los ámbitos de nuevo desarrollo correspondientes al SUD 2 Penamoa, SUD 5 Ciudad de la Tecnología y Parque Alto, PE I20 Museo Automoción e Historia, PE I29 Refinería Sur, POL L27.1 Lugar Mouras Rejas 1, POL L27.2 Lugar Mouras Rejas 2, POL L31 Cuartel de Automóviles y PEMD L26 La Silva 1, se representa la zona de afección de la refinería y se determina que en dicha zona no se podrán situar usos residenciales ni que supongan una aglomeración de personas tales como centros comerciales, hoteles, centros de ocio, escuelas, hospitales, áreas deportivas de gran aforo...de acuerdo con las determinaciones incluidas en el Plan de Emergencias Municipal.
- se consideran las otras instalaciones afectadas por la normativa SEVESO – CLH del puerto y Droga Conde- . Si bien en este caso no se dispone de las áreas concretas de intervención derivada de alguna planificación de seguridad, el PGOM 2010 incluye ambas instalaciones en sendos ámbitos de desarrollo – PET R26 Puerto zona 2 y API N33 Lugar de Birloque – con objeto de promover su transformación y disminuir el nivel de riesgo actual.
- Las principales vías afectadas se muestran en el siguiente mapa elaborado a partir de los planos incluidos en el Plan de Emergencia Municipal del Ayuntamiento de A Coruña (PEM). Hay que señalar que los Ayuntamientos de Galicia deben de contar con un plan de actuación en accidentes en el transporte de Mercancías Peligrosas que deberá incluirse en el correspondiente Plan de Emergencias Municipal (PEMU). En cualquier caso, considerando la próxima puesta en servicio de la 3ª Ronda y de la Autovía de conexión con el aeropuerto, cuyo trazado discurre en su mayor parte por suelos de uso no residencial o clasificados como suelo rústico de especial protección, se recomienda utilizar estas vías para canalizar el tráfico de mercancías peligrosas con destino fuera del término municipal.
- se incluye el estudio del área de afección en caso de rotura o desagüe de la Presa de Meicende en el informe de sostenibilidad ambiental de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior en relación al riesgo de inundación.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido del informe emitido, en los términos señalados en el informe de respuesta de esta alegación.

4.3.13 INFORMES EMITIDOS POR LA XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. SECRETARÍA XERAL DE CALIDADE E AVALIACIÓN AMBIENTAL.

Informe sectorial: SECT 11a	Fecha informe:18-01-2010	Núm. Rgtr.: RMPEUG16A
Emitido por: XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. SECRETARÍA XERAL DE CALIDADE E AVALIACIÓN AMBIENTAL.		

Resumen:

Señalan que el documento del Plan General en tramitación carece de un Plan de Residuos Sólidos Urbanos.

Informe:

El contenido que ha de tener un plan general de ordenación municipal está regulado en el Título II. Planeamiento urbanístico, Sección tercera. Plan general de ordenación municipal, artículos 52 a 61, de la Ley 9/02, de Ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia, por lo que no procede la inclusión de la legislación ni las determinaciones señaladas en el Informe porque se refiere a las condiciones técnicas o administrativas de los residuos y de su gestión. No obstante lo anterior, en el documento del informe de sostenibilidad ambiental del plan se realizan una serie de recomendaciones en materia de metabolismo urbano (ampliación del número de puntos limpios y minipuntos limpios, ampliación de la planta de tratamiento de residuos de Nostián y qué hacer con los residuos generados), que se traducen en una calificación del suelo adecuada para permitir su cumplimiento, así como una regulación coherente en la normativa del plan. De forma adicional, de acuerdo con lo determinado en el apartado 3 del artículo 1.1.4 de la normativa urbanística del plan, en ningún caso podrá entenderse que la eventual ausencia de mención a una norma determinada implique la inaplicación de ésta. La legislación urbanística y sectorial ha de aplicarse conforme a derecho, con independencia de su cita expresa en estas normas de planeamiento.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido del informe presentado.

4.3.14 INFORMES EMITIDOS POR LA XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. SECRETARÍA XERAL DE ORDENACIÓN DO TERRITORIO E URBANISMO

Informe sectorial: SECT 11b	Fecha informe:27-01-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0243
Emitido por: XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. SECRETARÍA XERAL DE ORDENACIÓN DO TERRITORIO E URBANISMO		

Resumen:

Informa que deben justificarse, regularse o subsanarse las siguientes cuestiones:

- a) Zona de influencia de 500m
 - Justificar que en la zona de influencia de 500m desde la ribera del mar la densidad de edificación no supera la media del suelo urbanizable del término municipal (SUD 1, SUD 4, SUD 6)
 - Indicar en esos ámbitos que el instrumento que los desarrolle deberá justificar que no se forman pantallas
- b) Regulación de ámbitos portuarios PET Q23 y PET R26 de acuerdo con art. 18 y 19 de Costas y 37 y 38 del Reglamento
- c) Sustituir denominación de "zona de afección marítimo-terrestre" por "línea de servidumbre de protección y clarificar en el plano O8 Servidumbres la correspondencia de las tramas con la zona de servidumbre de protección

Informe:

- a) Zona de influencia de 500m
 - en la ficha correspondiente a los Suelos Urbanizables Delimitados (SUD 1, SUD 4, SUD 6) ya se determina que en los suelos incluidos en la zona de influencia de 500m desde la

ribera del mar la densidad de edificación no superará la media del suelo urbanizable del término municipal, de acuerdo con el cuadro que se adjunta en la memoria. Al final de ésta se incluye el cuadro justificativo omitido por error en la RYAPGOM aprobada inicialmente relativo a la densidad de edificación

- en el art. 4.4.4.4 se incluye la determinación de justificar que en los suelos incluidos en la zona de influencia de 500m desde la ribera del mar situados en los ámbitos de suelo urbanizable señalados en el apartado precedente no se forman pantallas, en caso de ser necesario, mediante herramientas gráficas adecuadas que permitan verificar su cumplimiento

b) **Ámbito Portuario**

Cumplimentando los compromisos contraídos en el convenio suscrito el 2 de febrero de 2004 por el ministerio de Fomento, Xunta de Galicia, Autoridad Portuaria de A Coruña y Ayuntamiento, este Plan General prevé, tal como consta en las fichas correspondientes, una ordenación detallada para los Muelles de Batería y Calvo Sotelo, Zona 1, y fija las condiciones para el desarrollo mediante el correspondiente plan especial de la zona 2 (Muelle de San Diego y Puerto del Petróleo).

La ordenación establecida sobre dichos ámbitos se ejecutará previa desafectación de los terrenos por el Ministerio de Fomento, conforme a lo previsto en el Artículo 49 de la Ley 48/2003 de 26 de Noviembre de Régimen Económico y de Prestación de Servicios de los Puertos de Interés General. En tanto no se produzca la desafectación de los terrenos señalados como Zona 1 y Zona 2, la clasificación transitoria de dichos suelos será la de Sistema General Portuario, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la LPEMM, rigiéndose por el Plan Especial del Puerto en vigor.

- c) Se sustituye, en los planos de ordenación, la denominación de "zona de afección marítimo-terrestre" por "línea de servidumbre de protección" y se correlacionan las tramas en el plano O8 Servidumbres con la línea de servidumbre de protección.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido del informe emitido.

4.3.15. INFORMES EMITIDOS POR LA XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. DIRECCIÓN XERAL DE INFRAESTRUCTURAS.

Informe sectorial: SECT 11c	Fecha informe:03-02-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU03WL
Emitido por: XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. DIRECCIÓN XERAL DE INFRAESTRUCTURAS.		

Resumen:

Informa que deben subsanarse las siguientes cuestiones en relación al viario autonómico:

a) **Suelo Urbano:**

- AC-552/AG-55. PE K32 el enlace del viario con la rotonda de la 3ª ronda compromete la funcionalidad del enlace. Mejorar o diferir la solución al desarrollo del ámbito
- AC-415. POL M26 Lugar de la Silva. Mantener alineación del PGOM 98
- AC-211. API S35. Ría del Burgo. Respetar las alineaciones del PGOM 98

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de 6 - AGO 2012
Certifico: El Secretario, pd.



- Tercera Ronda. PEPD L21 (PEMD M21) San Pedro de Visma. Calificar como sistema general viario el suelo y el subsuelo del falso túnel. Por otro lado, la edificación deberá respetar la línea de servidumbre de carreteras

b) Suelo Urbanizable:

SUD 2 Penamoa. Indicar en la ficha que el ámbito minimizará los accesos a la 3ª Ronda. Señala que los nuevos accesos deberán ser informados por la administración competente

SUD 8 As Rañas y SUD3 Martinete. Contemplar que el ancho mínimo para el suelo rústico de protección de infraestructuras, tangente al ámbito es de 40m

c) Otras observaciones:

Señalar la afección de 100m de autopistas, autovías, corredores y vías rápidas en suelo rústico, urbanizable y urbano no consolidado. Señala que los ámbitos delimitados en esos suelos deberán ser informados por la administración competente

d) estudio económico:

acreditar conformidad para la financiación de 25% VG3, 25% VG4, 33% VG6 y 50% nudo Coca Cola

Informe:

Se incorporan modificaciones al documento para la aprobación provisional como consecuencia de la participación ciudadana, información pública e informe de las administraciones en las distintas fases de la tramitación, lo cual conlleva ajustes y cambios en cada fase.

Siguiendo la estructura con la que se ha realizado el resumen de aspectos a subsanar, se indica y justifica para las distintas clases de suelo y en función de la carretera autonómica que le afecta, lo siguiente:

a) Suelo Urbano:

- AC-552/AG-55. Se prevé en el ámbito de suelo urbano no consolidado objeto del informe el mantenimiento del plan especial previsto PE K32 "Monte da Fieiteira", con el único objetivo de dotar a los suelos del acceso rodado desde vía pública y de los servicios necesarios para su consolidación.

De conformidad con el informe emitido por la Dirección Xeral de Infraestructuras de la Xunta, se prevé el mantenimiento de una vía de servicio que partiendo de la rotonda de Meicende se conecte con el enlace de incorporación a la Tercera Ronda de circunvalación, con la finalidad de servir de acceso a las nuevas edificaciones, garantizando el acceso a las mismas. El mencionado plan especial tendrá que recibir el informe favorable de la administración autonómica titular de la vía.

- AC-415. POL M26 (PEMD M26) "Lugar de la Silva". Se mantiene la alineación del PGOM 98 en la avenida de Finisterre. El ancho entre alineaciones en el tramo entre la Tercera Ronda y la nueva rotonda al oeste se considera suficiente.

- AC-211. API S35. "Ría del Burgo". La RYAPGOM incorpora el planeamiento tramitado y aprobado definitivamente por Orden de la propia Consellería, con sus determinaciones correspondientes. Las alineaciones señaladas corresponden con establecidas en este planeamiento. Dicho planeamiento ha seguido la tramitación legal pertinente, incluidas la información pública, la emisión de los informes sectoriales que resultaron necesarios y la contestación de informes y alegaciones.

Por último hay que señalar que el régimen de las áreas de planeamiento incorporado (APIs) se define en el Título III, Capítulo 1º, Sección segunda, de las Normas Urbanísticas del plan y, tal y como se indica en el artículo 3.2.7.3 de las mismas, en caso de discrepancia entre el planeamiento antecedente y el plano O.6 "Zonificación", se consideran predominantes las determinaciones específicas del planeamiento de origen, en todo lo que no figure expresamente indicado en la casilla de "determinaciones complementarias" de las fichas urbanísticas, que podrán alterar parcialmente alguna determinación.

- Tercera Ronda. PEPD L21 (PEMD M21) "San Pedro de Visma". Al sistema general viario (RV) se le superpone la calificación de espacio libre (EL) en superficie. La RYAPGOM califica el suelo y el subsuelo del falso túnel, de acuerdo con las determinaciones del artículo 47.8 de la LOUGA que indica:

"El plan que contenga la ordenación detallada podrá regular el uso del subsuelo de los espacios de dominio público con la finalidad de prever la implantación de infraestructuras, equipamientos y aparcamientos de titularidad pública."

De este modo, el plan general introduce una determinación adicional al plan especial de desarrollo, fijando la previsión de calificaciones diferentes al suelo y al subsuelo en relación con el uso de infraestructuras de titularidad pública. La calificación de espacio libre corresponde con el uso y la urbanización actuales del suelo del túnel.

En relación con la línea límite de edificación, dicha línea se representa en el plano O8 Servidumbres, de acuerdo con el art. 35.3 de la Ley 4/1994 en el que se prevé, con carácter excepcional, que en los tramos de las carreteras que discurran por zonas urbanas, se podrá establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a la establecida con carácter general. En consecuencia, se ajusta dicha línea a las edificaciones existentes.

No parece apropiado establecer la línea límite de edificación a una distancia de 30m de una vía que discurrirá en breve por tramos urbanos y cuya titularidad se contempla ceder al municipio una vez que esté completamente ejecutada dicha vía.

b) Suelo Urbanizable:

- SUD 2 "Penamoa". Se indica en la ficha urbanística que el desarrollo del ámbito minimizará los accesos a la 3ª Ronda. No obstante lo anterior hay que señalar que no procederá la solicitud de informe autonómico en relación con el anterior asunto desde el momento en que la administración autonómica realice la transferencia de la titularidad de la vía al Ayuntamiento.

- SUD 8 "As Rañas". La anchura del espacio calificado como sistema general viario para la implantación de la infraestructura viaria de conexión entre la 3ª Ronda y la Autovía, se ha ajustado de acuerdo con el proyecto de falso túnel, redactado por la Xunta, previsto con objeto de minimizar la afección sobre las casas existentes en el Sector, con una dimensión superior a 40 m.

- SUD 3 "Martinete". El SUD3 no linda con ninguna vía autonómica ya que dicha vía es titularidad del Ministerio de Fomento. El ancho mínimo para el suelo rústico de protección de infraestructuras previsto es el que corresponde con el proyecto de expropiación de la autovía de conexión con el aeropuerto, que en ese tramo es de aproximadamente 60m. Adicionalmente, se clasifica como sistema general viario incluido en el sector el ramal previsto para la conexión con la 3ª Ronda.

c) Otras observaciones:

En el plano O8 Servidumbres se señala, con carácter general, la zona de afección de 100m desde la arista exterior de la explanación de autopistas, autovías, corredores y vías rápidas en todos los tipos de suelo. En este mismo plano O8 y en el plano O1 Estructura General y Orgánica se representan las líneas límite de edificación correspondientes a las vías de titularidad autonómica, adaptadas en su caso al suelo urbano y a los otros tipos de suelo en relación a las edificaciones existentes, de acuerdo con lo previsto en los art. 35.3 y 35.2 respectivamente.

d) Estudio económico.

El estudio económico incluye una estimación de la distribución de la financiación de las infraestructuras, de acuerdo con la titularidad de las vías o de su importancia para el conjunto de la ciudad. La inclusión de dicha estimación, pretende justamente informar a los agentes implicados con objeto de acreditar su conformidad.

La atribución de financiación a otras administraciones o entidades se regula por el artículo 60.3 de la Ley 9/2002, que determina la acreditación de la conformidad de las mismas y por el artículo 85, que establece las fases de tramitación.

No habiendo obtenido conformidad expresa tras el período de información pública del plan general y solicitud de informes sectoriales, se rectifican en el estudio económico los porcentajes de participación en la financiación de las carreteras autonómicas, siendo solamente imputable a la Xunta de Galicia únicamente la ejecución del 100% de la obra de la Tercera Ronda, cuyos terrenos serán aportados por el

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de 6 - AGO 2012
Certifico: El Secretario, pd.



Ayuntamiento de A Coruña, y sin perjuicio de los acuerdos a los que se pueda llegar entre administraciones, con posterioridad a la aprobación definitiva del plan, a efectos de la participación final.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido del informe emitido.

4.3.16. INFORMES EMITIDOS POR LA XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. AUGAS DE GALICIA

Informe sectorial: SECT 11d	Fecha informe: 09/02/2010	Núm. Rgtr.: RMPEU03WL
Emitido por: XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS. AUGAS DE GALICIA		

Resumen:

Informa lo siguiente:

- a) considerar el embalse de Meicende a efectos del riesgo de inundación; considerar las prescripciones del PHGC en las zonas inundables y en los espacios naturales catalogados
- b) dimensionar los corredores verdes entorno de los cauces fluviales con una dimensión mínima de entre 10 y 20m
- c) corregir la traza de los cauces canalizados 126 y 126002
- d) considerar como suelo rústico de protección de aguas, todos los ríos y lechos
- e) respetar las prescripciones de la Ley de Aguas en relación a la zona de servidumbre y la zona de policía de todos los ríos
- f) manifestar su acuerdo con la alternativa B de abastecimiento y su desacuerdo con las alternativas A y C
- g) desconectar toda actividad industrial de la red de saneamiento municipal. Los polígonos de A Grela y POCOMACO deberán contar con un sistema de depuración propio
- h) ejecutar correctamente los viarios y las edificaciones en el dominio público hidráulico de acuerdo con las determinaciones del informe
- i) aplicar la legislación vigente señalada en relación a la planificación y gestión de recursos hídricos
- j) obtener el permiso correspondiente para la realización de obras en el dominio público hidráulico y en sus zonas de protección y para cortar, justificadamente, vegetación de ribera

Informe:

De acuerdo con las prescripciones contenidas en el Informe, en la RYAPGOM se contemplan las siguientes consideraciones:

- a) -incluir en el documento ambiental el riesgo de inundación relativo al embalse de Meicende
Se consideran, a efectos de la clasificación del suelo las zonas de riesgo de inundación. Próximo al municipio se encuentra el embalse de Meicende localizado en el municipio adyacente de Arteixo, fuera del ámbito de planeamiento. Este embalse es fuente de suministro de la refinería y carece de importancia como fuente de suministro de A Coruña, dado que tiene una superficie de cuenca inferior a los 2 km2, con una escorrentía muy poco significativa desde este punto de vista. La presa de Meicende no presenta peligro alguno de ocasionar daños en los terrenos próximos y pertenecientes a A Coruña. Aún tratándose de una presa con un riesgo de tipo A (cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede afectar gravemente a núcleos urbanos o servicios esenciales, o producir daños materiales o medioambientales muy importantes), no se

observan afectaciones dentro del municipio de A Coruña al encontrarse las posibles afecciones únicamente dentro del concello de Arteixo. Las previsiones establecidas en la normativa urbanística de Arteixo, prevén las consecuencias de una posible rotura de la presa mediante su Plan de Ordenamiento vigente fechado en el año 1995. Dicho plan, delimita una zona N.U.P.I. (tratada a efectos prácticos como zona verde) a los pies del embalse de Meicende, en previsión de una posible inundación. Dicha zona limita al norte con las viviendas aledañas a la travesía de Meicende, al este con las construcciones cercanas a la calle de Touriñana de Arteixo y al sur con la autopista AG-55. En consecuencia, la previsión del riesgo ya está incluida en el planeamiento vigente del municipio de Arteixo, mediante la calificación como espacios libres de la zona de contención prevista. Por tanto, en la RYAPGOM no se contempla ninguna determinación adicional sobre los suelos próximos actualmente edificados.

- incluir en la normativa las prescripciones del PHGC en las zonas inundables y en los espacios naturales catalogados

Se incluyen en el artículo correspondiente de la normativa las determinaciones señaladas:

Art. 4.8.1.- Medio natural

[...]En la zona inundable, de prioridad mínima, río Mero-Brexa, deberán considerarse las prescripciones establecidas en los artículos comprendidos entre el art. 2.34 y el 2.50 del PGHC, en relación a las actuaciones sobre protección, conservación y recuperación del recurso y de su contorno.

En los espacios naturales de Islas de San Pedro y de Isla Redonda, catalogados en el PHGC, deberá tenerse en cuenta las prescripciones establecidas en los artículos comprendidos entre el art. 2.74 y el 2.83 del PGHC, en relación a las actuaciones sobre protección, conservación y recuperación del recurso y de su contorno. [...]

- b) los corredores verdes entorno de los cauces fluviales se dimensionan con un ancho mínimo de 10m, correspondiente a la zona de servidumbre reglamentaria a situar a ambos lados del cauce.
- c) se corrige la traza de los cauces canalizados 126 y 126002 de acuerdo con la información adjunta al informe
- d) con carácter general se ha clasificado como suelo rústico de especial protección de aguas el cauce y las correspondientes zonas de servidumbre de 5 m situadas a cada lado del mismo de los cauces incluidos en el inventario de Aguas de Galicia.

En los suelos urbanizables con tramitación iniciada o en los suelos urbanos incluidos en ámbitos de desarrollo de sistemas fundamentalmente públicos se mantienen incluidos dentro del ámbito, con su clasificación correspondiente, aunque se indica en su ficha respectiva que dichos cauces deberán integrarse preferentemente en los espacios libres públicos del ámbito.

- e) en el plano O8 Servidumbres se representa la zona de servidumbre de todos los cauces, incluidos en el inventario, situados en suelo rústico, suelo urbanizable y suelo urbano cuando discurre al aire libre. También se representa la zona de policía de 100m de dichos cauces cuando discurren al aire libre.
- f) en el informe de sostenibilidad ambiental se incluyen 3 alternativas de abastecimiento para el ámbito de la RYAPGOM. Estas alternativas no son vinculantes. El único objetivo que persiguen es justificar que es posible, de diversas maneras, garantizar la capacidad de abastecimiento de agua en relación al aumento de la demanda previsto en desarrollo del plan.
- g) existe un colector general independiente que da servicio al polígono de POCOMACO y La Grela. La existencia de dicho colector permite el tratamiento previo de las aguas antes de incorporarse al sistema general de aguas. Por otro lado conviene señalar que la RYAPGOM contempla la transformación de los usos industriales actuales por otros usos industriales más ligeros o por usos terciarios, de acuerdo con la regulación contenida en las normas urbanísticas.
- h) La ejecución de los viarios y las edificaciones en el dominio público hidráulico se regulará por la normativa sectorial de aplicación.

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de
6 - AGO 2012
Certifico:
El Secretario, pd.

- i) Incluir en las normas urbanísticas la relación de normas sobre la planificación y gestión de recursos hídricos

Se incluye en el apartado correspondiente de las normas urbanísticas la legislación más relevante. No parece apropiado incluir la legislación señalada en el Informe que se refiere a las condiciones técnicas o administrativas de las aguas y de su gestión. No obstante, de acuerdo con lo determinado en el apartado 3 del artículo 1.1.4 indicado, en ningún caso podrá entenderse que la eventual ausencia de mención a una norma determinada implique la inaplicación de ésta. La legislación urbanística y sectorial ha de aplicarse conforme a derecho, con independencia de su cita expresa en estas normas de planeamiento.

- j) Incluir en el apartado correspondiente de las normas la obligación de obtener el permiso correspondiente para la realización de obras en el dominio público hidráulico y en sus zonas de protección y para cortar, justificadamente, vegetación de ribera

Se incluyen en el artículo correspondiente de la normativa las determinaciones señaladas:

Art. 4.81.- Medio natural

[...]En la zona de dominio público hidráulico y en sus zonas de protección se deberá obtener el permiso correspondiente, previamente a la realización de cualquier obra, así como para cortar vegetación de ribera, en caso de existir la necesidad justificada. [...]

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido del informe emitido.

4.3.17.INFORMES EMITIDOS POR LA XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DE MEDIO RURAL. DIRECCIÓN XERAL DE CONSERVACIÓN DA NATUREZA

Informe sectorial: SECT 12a	Fecha informe:12-02-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0578
Emitido por: XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DO MEDIO RURAL. DIRECCIÓN XERAL DE CONSERVACIÓN DA NATUREZA		

Resumen:

Informa que se estima conveniente que las zonas verdes que se pretenda ejecutar se intenten adaptar a los cursos fluviales; que en las actuaciones de desarrollo del plan deberán tenerse en cuenta las condiciones señaladas en relación a especies amenazadas, hábitats incluidos en el Inventario Nacional de Hábitats y contorno litoral y fluvial.

Informe:

Con carácter general, los nuevos desarrollos previstos en la RYAPGOM se adaptan a los cursos fluviales existentes. En los ámbitos de desarrollo en los que se sitúa un curso fluvial, contenido en la relación de cursos fluviales de Augas de Galicia, se incluye la determinación de incorporar el curso fluvial a los espacios libres del sector.

Se incluye en el apartado 4.8.1- La protección del medio natural de la normativa las condiciones relativas a especies amenazadas, hábitats y contorno litoral y fluvial:

- de encontrarse o demostrarse la existencia de especies incluídas en el Catálogo Gallego de especies amenazadas se prohíbe cualquier actuación que las afecte. En este supuesto, se comunicará al Servicio de Conservación de la Naturaleza para tomar las medidas oportunas y, en su caso, solicitar la correspondiente autorización administrativa, según el art.11 del Decreto 88/2007 por el que se regula el Catálogo Gallego de especies amenazadas.

- deberá tenerse en cuenta lo establecido en el punto 3 del art. 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con la finalidad de no afectar de forma significativa a los hábitats de interés comunitario recogidos en el Inventario Nacional de Hábitats que se localizan en la zona litoral no urbanizada.
- En el contorno litoral o fluvial, antes de acometer las actuaciones previstas en el Plan., se remitirán para Informe de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza de la Xunta, los correspondientes planes o proyectos que se desarrollen, para determinar en cada caso el alcance concreto de la actuación, así como para determinar aquellas medidas de prevención, mitigación y corrección de impactos asociados más oportunos.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido del informe emitido.

4.3.18.INFORMES EMITIDOS POR LA XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DE MEDIO RURAL. DIRECCIÓN XERAL DE MONTES

Informe sectorial: SECT 12b	Fecha informe:08/03/2010	Núm. Rgtr.:RMPEU03CM
Emitido por: XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DO MEDIO RURAL. DIRECCIÓN XERAL DE MONTES		

Resumen:

Alega que la regulación de los suelos rústicos situados por encima de la cota 125 contenida en el art.3.4.11 en las normas urbanísticas de la RYAPGOM puede afectar a los usos permitidos y prohibidos en los suelos rústicos de especial protección forestal, por lo que solicita que se corrija la normativa de acuerdo con las determinaciones de la LOUGA para ese tipo de suelo.

Informe:

En la RYAPGOM, la regulación de los suelos rústicos de especial protección forestal, se remite, con carácter general, al art. 37 de la LOUGA, aunque se limitan los usos permitidos.

Parece apropiado modificar el art.3.4.11 para adaptarlo al contenido de la LOUGA, sin limitar adicionalmente los usos, por lo que se elimina el mencionado párrafo.

No obstante lo anterior hay que señalar que buena parte de los suelos mencionados están afectados por la servidumbre aeronáutica del Aeropuerto de A Coruña, de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil, por lo que de forma adicional a lo regulado en la LOUGA, habrá que tener en cuenta las mayores limitaciones impuestas por la normativa aeronáutica.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido del informe emitido.

4.3.19.INFORMES EMITIDOS POR LA XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DE CULTURA Y TURISMO. DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE A CORUÑA

Informe sectorial: SECT 13a	Fecha informe:30/12/2010	Núm. Rgtr.:106EU02L5
Emitido por: XUNTA DE GALICIA. CONSELLERIA DE CULTURA E TURISMO. DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE A CORUÑA		

Resumen:

Informa que deben incorporarse las correcciones siguientes:

a) general

- clarificar el régimen de aplicación del patrimonio cultural, especialmente el de los BIC y el del Camino de Santiago; considerar la legislación señalada en relación al patrimonio y a la arqueología

b) Bienes de interés cultural:

- eliminar cualquier determinación urbanística en relación al conjunto histórico, indicando, exclusivamente los incorporados por el PGOM; elaborar la ficha del Castelo de San Antón, ya que falta en el PEPRI actual; clarificar la regulación de la Torre de Hércules en los diferentes documentos, en relación a la declaración de Patrimonio de la Humanidad y a la normativa de la UNESCO; impedir nuevas edificaciones y reordenar las instalaciones deportivas existentes; incluir en ambas fichas la remisión a un Plan Director, así como en las de todos los BIC; elaborar una ficha individual para los BIC genéricos; elaborar una ficha individual para los hórreos y cruceros diferenciando los BIC del resto

c) catálogo:

- incorporar en todos los índices del catálogo la totalidad de los elementos catalogados; catalogar la totalidad de la parcela, excepto en los cementerios donde únicamente debe catalogarse la parte histórica; recoger todos los hórreos existentes diferenciando los de costa, de manera individual o por núcleos; recoger los núcleos, lugares o asentamientos que conserven la estructura tradicional y los rueiros; delimitar un contorno de protección para todos los elementos catalogados, en relación a las preexistencias del territorio

d) fichas:

- indicar en las fichas el plano de ordenación en el que se localiza el elemento; incluir, en los casos en que no tengan frente a vía pública, las coordenadas UTM del elemento; realizar una ficha individual para cada uno de los edificios de los conjuntos de edificación indicando las edificaciones originales y las añadidas así como las acciones que es posible realizar

e) errores:

- corregir, desarrollar o eliminar los siguientes: inclusión en el PEPRI de nuevos elementos exteriores al mismo; desprotección de elementos protegidos por el Plan Especial del Puerto; parques y jardines de interés; información gráfica deficiente; campos de datos vacíos; duplicidad de catalogación; correspondencia entre los listados, fichas y el plan del catálogo

f) camino de Santiago

- definir el dominio público y garantizar en los tramos coincidentes con vías de tráfico rodado 3m de acera; incorporar en los planos de ordenación la traza del camino de Santiago así como sus zonas de protección y en las ordenanzas las cautelas necesarias para las nuevas edificaciones; incorporar las determinaciones en relación a las zonas laterales de protección y de protección del contorno del camino de Santiago.

g) normativa

- indicar la documentación que debe acompañar la solicitud de licencia en las intervenciones en ámbitos de protección, así como la correspondiente solicitud de autorización a la Consellería de Cultura; eliminar el nivel de protección monumental asignando a los elementos incluidos en este nivel de protección el nivel integral, incluir las determinaciones señaladas en relación a elementos catalogados; incluir las modificaciones señaladas de la norma zonal 4.3 colonias protegidas y de los elementos del catálogo; incorporar las determinaciones señaladas relativas a los elementos etnográficos no protegidos por los decretos del Estado; incorporar las determinaciones señaladas en relación al patrimonio arqueológico; redactar la normativa de protección del patrimonio evitando contradicciones con otros artículos de la ordenanza; incorporar las correcciones señaladas en las condiciones especiales del régimen de obras y otras determinaciones normativas

h) Ordenación:

- incorporar en los planos de ordenación la traza del camino de Santiago así como sus zonas de protección y en las ordenanzas las cautelas necesarias para las nuevas edificaciones; clasificar como suelo rústico de especial protección arqueológica los yacimientos arqueológicos de acuerdo con el art. 32 de la LOUGA, en ámbitos no urbanos, evitando la superposición con otras categorías de protección incompatibles; incluir la elaboración de un estudio arqueológico previo para el desarrollo de los ámbitos situados en el área de acutela; incluir en las normas la determinación señalada en relación al uso y aprovechamiento del subsuelo; delimitar gráficamente en todos los planos, las áreas de protección del patrimonio arqueológico contenido en el catálogo, incluyendo su identificación y el grado de protección;

regular las condiciones de las fichas de suelo urbanizable en relación a las edificaciones catalogadas o a sus contornos de protección

Informe:

a) general

- se incorpora en el art. 3.1.6. y en el art. 3.6.1 del Título III de las normas urbanísticas el régimen de aplicación de los bienes culturales por razón de su protección, entre los que se incluyen los BIC y el el Camino de Santiago señalados en el Informe, cuya regulación específica se determina en el Título IV.

- se incluye asimismo en las normas urbanísticas la legislación señalada en relación al patrimonio y a la arqueología.

b) Bienes de interés cultural:

- la RYAPGOM incorpora el área de planeamiento incorporado API Q19 PEPRI con sus determinaciones correspondientes e introduce las siguientes determinaciones:

- modificación de algunos artículos de la normativa del PEPRI en relación a las zonas delimitadas en el mismo; para remitir a dicha modificación se representan dichas zonas mediante la trama correspondiente y se indica la norma zonal 0 asignada

- calificación de algunos viarios actuales como espacios libres de acuerdo con el uso y la urbanización actual de los mismos; dichos espacios se representan mediante la trama correspondiente y se indica la calificación de sistema de espacios libres asignada

- modificaciones en la delimitación de algunos equipamientos y en los usos asignados a éstos, de acuerdo con las alegaciones realizadas por la administración titular del bien

- modificación puntual de alineaciones para ensanchar calles existentes, para las que se prevé la correspondiente acción de expropiación

El resto de los elementos del PEPRI, sobre los que no se introducen modificaciones se representan mediante la trama correspondiente a la calificación vigente pero sin especificar su calificación, con objeto de clarificar las modificaciones introducidas por la RYAPGOM.

- se incluye la ficha relativa al Castelo de San Antón que el PEPRI vigente omite por error

- se clarifica la regulación de la Torre de Hércules en los diferentes documentos, en relación a la declaración de Patrimonio de la Humanidad y a la normativa de la UNESCO.

En cumplimiento del informe vinculante de la Administración sectorial competente que aprecia la aplicación del art. 104 b) de la LOUGA, se atiende al requerimiento de cumplir la orden de la Consellería en cuanto a impedir edificaciones en el ámbito de San Amaro, orden que debe cumplirse no autorizando licencias urbanísticas para nuevas edificaciones con independencia del planeamiento vigente, ya que la Consellería exige el cumplimiento de una norma de aplicación directa que se impone al PGOM98 vigente, incorporando al planeamiento general en redacción la determinación de calificar los terrenos susceptibles de nuevas edificaciones según el PGOM98 como espacios libres privados. Dado que el informe se refiere a impedir "nuevas edificaciones" se entiende que la determinación como espacio libre privado en el planeamiento general en revisión debe referirse exclusivamente al APE SAN AMARO APE H2.01 del PGOM 98, ya que los otros ámbitos de la zona Buffer, como son los polígonos de Adormideras y de la Ronda de Monte Alto, ya están edificados.

En la ficha correspondiente de la Torre de Hércules se recoge la obligación de elaborar un Plan Director que establezca las condiciones de las intervenciones que les afecten. En consecuencia, se elimina la referencia al Área de Planeamiento Incorporado Plan Especial de ordenación, protección, conservación y mejora de la Torre de Hercules como documento integral de protección, y se recoge que solamente serán de aplicación sus determinaciones en el ámbito de solo rústico, en tanto no se apruebe el correspondiente Plan.

- se incluye en ambas fichas la remisión a un Plan Director. Se incorpora así mismo en el art 4.2.2, la obligación de elaborar un Plan Director que justifique y establezca las condiciones de la intervención en los Bienes declarados de Interés Cultural específicamente.

- se elabora una ficha individual para los BIC genéricos con más de 100 años de antigüedad, cuya edad haya podido ser contrastada al estar incluidos en el inventario de la Xunta de Galicia.

- El resto de elementos etnográficos identificados se han incluido en el catálogo, agrupados en relación a los núcleos tradicionales existentes. De acuerdo con las determinaciones de la ley, en todos ellos se han delimitado las correspondientes áreas de protección integral y contorno de protección. En el área de protección integral se incluyen el bien y los espacios lindantes inmediatos cosustanciales a la existencia del mismo. El límite del contorno de protección se define por el contorno adaptado a partir del área de protección integral y los espacios situados a la distancia de ésta determinada por la ley en función de si es un bien de interés cultural o no.

c) catálogo:

- se incorpora en los índices del catálogo la totalidad de los elementos catalogados

- se delimita la totalidad de la parcela en la que se incluyen elementos protegidos, excepto en los cementerios donde únicamente se cataloga la parte histórica

- se recogen todos los hórreos existentes de acuerdo con la información contenida en la cartografía de referencia del ayuntamiento de A Coruña, no habiéndose detectado ningún hórreo de costa. De acuerdo con lo señalado en los apartados precedentes, se elabora una ficha individual para los hórreos con más de 100 años de antigüedad, cuya edad haya podido ser contrastada al estar incluidos en el inventario de la Xunta de Galicia y el resto de los hórreos se incluyen en el catálogo, agrupados en relación a los núcleos tradicionales existentes

d) fichas:

- se indica en las fichas el plano y la hoja del plano en la que se localiza el elemento

- en los yacimientos arqueológicos se indican las coordenadas UTM del elemento

- se ha eliminado la duplicidad de las fichas de elementos catalogados Campo de Marte y Campo de Artillería. En relación a las acciones posibles sobre los elementos catalogados, dichas acciones se remiten a la normativa del plan: en los elementos protegidos con el nivel integral y estructural no se permiten ampliaciones del fondo o de la altura edificable, excepto cuando se indica expresamente lo contrario. En el resto de los elementos protegidos con el nivel de protección ambiental se permiten ampliaciones con las limitaciones señaladas en las normas urbanísticas. Así pues el contenido del catálogo es exclusivamente el que corresponde a un catálogo de protección, mientras que las determinaciones urbanísticas se regulan específicamente en las normas urbanísticas de la RYAPGOM.

e) errores:

- se corrige la redacción del apartado de la memoria y del catálogo donde se indican y se justifican los criterios de los elementos catalogados en relación al catálogo actual y al PEPRI.

- la desprotección de los elementos incluidos en el Plan Especial del Puerto obedece tanto al valor relativo de los mismos como al interés público. Los elementos protegidos corresponden, por un lado con los elementos de delimitación del recinto portuario, esto es a las puertas de acceso y verjas históricas; por el otro, con el conjunto de edificios administrativos. La propuesta contenida en la RYAPGOM pretende acercar de nuevo a los ciudadanos al mar, tomando como modelo el momento más relevante desde el punto de vista urbano: aquel en que el puerto era un espacio abierto y en contacto con la

ciudad, materializado a partir de la ubicación y de la construcción de los jardines de Méndez Núñez junto al mar. Posteriormente, debido a las modernas necesidades de ampliación y de seguridad de los usos portuarios, se rellenaron los suelos actuales y se cerró el recinto, negando el libre acceso al mar y la relación de los jardines históricos y de la ciudad con la lámina de agua. Por ello, la propuesta prioriza la recuperación del uso urbano frente al uso portuario. Esta preferencia por lo urbano no es incompatible con la conservación de la memoria del espacio portuario: el recinto puede ser leído a partir de sus trazas, incorporadas en el proyecto de urbanización y de los elementos más relevantes del mismo, puertas de acceso y/o fragmentos de la verja integrados en los nuevos jardines y en la ciudad; también es posible trasladar o reutilizar fragmentos de valla para el diseño del mobiliario o del equipamiento de los jardines. La memoria del uso portuario se potencia asimismo mediante la conservación de otros elementos singulares como grúas o silos. La propuesta para los edificios administrativos debe ser interpretada en el mismo sentido: estos edificios no constituyen un conjunto unitario ni presentan valores especialmente relevantes. Su valor debe entenderse globalmente en relación al recinto portuario y a los otros elementos y edificios que se conservan pero sobre todo en relación a la integración en el nuevo marco.

- en el CAPÍTULO 3.- LA PROTECCIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES DE INTERÉS de la RYAPGOM aprobada inicialmente ya está incluida la regulación de los usos y protección de los mismos. Adicionalmente se señala que todos los parques protegidos, excepto el de la Torre de Hércules que tiene una regulación específica se encuentran incluidos en el ámbito del PEPRI, por lo que su regulación ya está contenida en el PEPRI.

- se ha realizando una revisión general del catálogo con objeto de corregir los errores detectados, tanto en el texto descriptivo y normativo, como en la información gráfica incluida en las fichas y en los planos de ordenación, en la correspondencia entre listados, fichas y planos, así como duplicidades de catalogación

f) camino de Santiago

- Aunque la Ley 3/1996 de protección de los caminos de Santiago se refiere a todos los caminos que constituyeron rutas de peregrinaje a Santiago, su regulación se centra sobre todo en la vía principal o Camino francés, al que de acuerdo con la Resolución de 12 de noviembre de 1992 se declara Bien de interés cultural. Para los restantes caminos, entre los que se incluye el Inglés, fija el nivel de protección establecido en la Ley de patrimonio cultural de Galicia para los bienes catalogados.

La Ley 3/1996 señalada establece la determinación de delimitar el Camino y las franjas laterales de protección y remite su regulación a Ley de patrimonio cultural citada.

Dado que el camino original desapareció hace tiempo y se ha ido ensanchando progresivamente hasta convertirse en uno de los principales accesos a la ciudad, con frentes edificados consolidados a ambos lados, parece apropiado establecer una estrategia de actuación realista que garantice el objetivo fundamental de la Ley, esto es la recuperación del camino como senda peatonal o de vehículos sin motor.

En este sentido, y en tanto no se realice por la administración autonómica el deslinde previsto en la Ley 3/1996 se establece la siguiente delimitación provisional, que incluye exclusivamente suelos de titularidad pública:

En la delimitación del dominio del camino a recuperar, se considera, como mínimo, una franja de 3 metros de ancho. Así mismo, se delimitan dos franjas laterales de protección de 3 metros de ancho cada una a ambos lados, excepto cuando el camino discurre tangencialmente a una carretera, donde se delimita únicamente una franja en el lado opuesto a la carretera. En tanto que ruta no principal, y de acuerdo con el nivel de protección asignado a la variante del camino por la Ley 3/1996, que corresponde con el de bien catalogado y por aplicación del art. 16 de esta ley, que se refiere exclusivamente al bien de interés declarado, no es necesaria la delimitación de la zona de protección del contorno.

Con objeto de recuperar el camino y su uso fundamental como ruta de peregrinación, la RYAPGOM prevé la configuración de un corredor verde de gran recorrido, según la definición que se presenta en el capítulo 11 de esta Memoria. De esta manera, se plantea una estrategia de recuperación del Camino desde un proyecto unitario para todo su trazado a través del municipio.

En los apartados correspondientes de la memoria, normas urbanísticas y catálogo se incluyen las justificaciones y se establece la regulación de la variante del Camino de Santiago denominada Camino Inglés.

g) normativa

- se indica la documentación señalada en el Informe que debe acompañar la solicitud de licencia en las intervenciones en ámbitos de protección, así como la correspondiente solicitud de autorización a la Consellería de Cultura; se incorporan las correcciones señaladas en las condiciones especiales del régimen de obras y otras determinaciones normativas

- se eliminar el nivel de protección monumental asignando a los elementos incluidos en este nivel de protección el nivel de protección estructural

- se incluyen las determinaciones señaladas en relación a elementos catalogados así como las modificaciones señaladas de la norma zonal 4.3 colonias protegidas y de los elementos del catálogo

- se incorporan en el Título IV. Capítulo 1. Sección Quinta las determinaciones relativas al patrimonio etnográfico

- se incorporan en el Título IV. Capítulo 1. Sección Segunda las determinaciones relativas al patrimonio arqueológico

h) Ordenación:

- la traza del camino de Santiago ya estaba representada en el apartado correspondiente de la memoria. En los planos de ordenación se recoge el corredor verde correspondiente al camino. A efectos de identificarlo se representa el corredor con un grafismo específico en los planos de ordenación. En el plano O8 Servidumbres se incorpora la traza del camino de Santiago así como sus zonas de protección y en las ordenanzas las cautelas necesarias para las nuevas edificaciones de acuerdo con lo indicado en el apartado precedente relativo al camino

- se clasifica como suelo rústico de especial protección arqueológica los yacimientos arqueológicos de acuerdo con el art. 32 de la LOUGA, situados en ámbitos no urbanos, si bien de acuerdo con el art. 32.3 "cuando un terreno, por sus características, pueda corresponder a varias categorías de suelo rústico, se optará entre incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección o bien incluirlo en varias categorías, cuyos regímenes se aplicarán de forma complementaria; en este caso, si se produce contradicción entre dichos regímenes, prevalecerá el que otorgue mayor protección."

- se incluye en el apartado correspondiente de las normas la elaboración de un estudio arqueológico previo para el desarrollo de los ámbitos situados en el área de cautela

- se incluye en las normas la determinación señalada en relación al uso y aprovechamiento del subsuelo

- se delimita gráficamente en los planos correspondientes las áreas de protección del patrimonio arqueológico contenido en el catálogo, incluyendo su identificación y el grado de protección

- se regulan las condiciones de las fichas de suelo urbanizable en relación a las edificaciones catalogadas o a sus contornos de protección

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido del informe emitido, en los términos señalados en el Informe de respuesta de esta alegación.

4.3.20. INFORMES EMITIDOS POR LA XUNTA DE GALICIA. CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO. DIRECCIÓN XERAL DO PATRIMONIO CULTURAL

Informe sectorial: SECT 13b	Fecha informe: 24/03/2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0GN3
------------------------------------	----------------------------------	------------------------------

Emitido por: XUNTA DE GALICIA. CONSELLERÍA DE CULTURA E TURISMO. DIRECCIÓN XERAL DO PATRIMONIO CULTURAL

Resumen:

Tras el envío de parte de la documentación del PGOM a la Consellería de Cultura de cara a la obtención del informe favorable de la misma, se solicita por parte de ésta la totalidad del documento, considerando la documentación incompleta. Dicho ejemplar debe enviarse debidamente diligenciado.

Por otro lado se autoriza a realizar la prospección arqueológica para la catalogación de los elementos arqueológicos

Informe sectorial: SECT 13b	Fecha informe: 30/03/2011	Núm. Rgtr.: RMPEV0700
Emitido por: XUNTA DE GALICIA. CONSELLERÍA DE CULTURA E TURISMO. DIRECCIÓN XERAL DO PATRIMONIO CULTURAL		

Resumen:

Con data 29 de decembro de 2010, o Concello de A Coruña remitiu para o seu informe pola Consellería de Cultura, a documentación do Plan Xeral de Ordenación Municipal relacionada co catálogo, que foi modificada despois da aprobación inicial con mor do informe da Consellería de data 15 de marzo de 2010.

Con data 23 de marzo de 2011, a Consellería de Cultura e Turismo, emitiu novo informe desfavorable á documentación anterior.

Entre a data de emisión do antedito informe e a de formalización da presente documentación, celebráronse diversas reunións entre os meses de agosto e novembro de 2011, entre o equipo técnico Municipal e os técnicos da Dirección Xeral de Patrimonio Cultural da Xunta, coa finalidade de clarear diversos aspectos do informe e consensuar a solución aos mesmos.

INFORME.

O escrito da Consellería de Cultura, como primeira cuestión, observa no seu informe que non se lles deu traslado do **Informe Preliminar de catalogación** e delimitación planimétrica dos xacementos arqueolóxicos do Concello de A Coruña de cara á elaboración do novo PXOM.

Achégase coa presente documentación a memoria solicitada, elaborada polo arqueólogo D. Santiago Vázquez Collazo, para a súa avaliación polo órgano competente.

Incorporouse á normativa do plan xeral a proposta de normativa contida no mesmo, con lixeiras modificacións na estrutura da organización, co gallo de adaptala mellor ó obxectivo de protección dos elementos arqueolóxicos localizados.

Froito das reunións mantidas entre o técnico arqueólogo e os técnicos da Consellería, podense atopar, asemade, nalguns casos, lixeiros reajustes na delimitación dos contornos de protección dos elementos catalogados.

No que respecta aos **Bens de Interese Cultural**:

- No ámbito do PEPRI suprimense todas as determinacións gráficas sobre ordenación, agás as referentes á estrutura xeral e orgánica do concello.
- No referente ao réxime aplicable ao ámbito do aparcadoiro e centro de acollida no ámbito de protección da Torre de Hércules, hai que sinalar que no novo plan xeral se ten clasificados os

ámbitos como solo urbano consolidado, coa calificación de rede viaria pública. O Plan Especial que desenvolva o Plan Director de protección da Torre de Hércules, fará a calificación urbanística máis axeitada dos usos que se lle queiran asignar. Mentras tanto o plan xeral declara que transitoriamente no ámbito resultarán de aplicación as determinacións do Plan Especial de Protección da Península da Torre, aprobado no ano 1997, mantendo as construcións existentes e previstas por planeamentos anteriores, nos ámbitos de Durmideiras e a Rolda de Montealto.

- No que se refire a ficha de protección arquitectónica 11.001 Castelo de San Antón, hai que sinalar que nas reunións mantidas coa D.X. de Patrimonio, na medida na que o Plan Xeral remite o ámbito do PEPRI a un novo plan especial de protección, e ademais xa está comezada a redacción deste, no ámbito eliminaranse as fichas de catalogación de elementos, agás a referida aos elementos arqueolóxicos das Murallas o Baluarte do Parrote e o Castelo de San Antón.
- No que se refire ao rexime de protección dos elementos de decoración heráldica, sinálase que no artigo 4.1.16. da normativa urbanística do plan, faise referencia á obriga de dar cumprimento aos Decreto 571/1963, de 14 de marzo, e 449/1973, de 22 de febreiro.

No referente ao **catálogo**:

- No artigo 4.1.2. Catálogo de protección e normas de aplicación, parágrafo 2.-, establece que as condicións do catálogo prevalecen sobre as condicións da norma zonal asignada ao elemento protexido, polo que non é posible entender que exista discrepancia na aplicación do documento. Se nalgún punto do documento dérase o caso de contradición, no artigo 1.1.7. Interpretación do Plan, remítese ao artigo 6 da LOUGA, sobor as regras de interpretación dos plans.
- Incorporouse un índice do catálogo.
- Delimitáronse gráficamente as áreas de protección dos bens arqueolóxicos, e identificáronse coa clave que lles corresponde. Correxíuse a grafía para que concorde coa simboloxía indicada na lenda dos planos.

Respecto dos **elementos incluídos**:

- A xuízo deste Concello, o requisito de incluír unha ficha individual para cada un dos inmobles catalogados non é razoable xa que o artigo 75.2 da LOUGA, recolle expresamente a posibilidade de catalogar conxuntos de elementos nunha sola ficha.

Non obstante hai que distinguir o caso dos elementos con protección ambiental dos de protección estrutural.

No primeiro caso o que é obxecto de protección son aquelas características dos edificios que conforman o espazo urbano. Deste xeito, as fichas conxuntas permiten considerar estas características comúns que conforman os ambientes o espazos a protexer. Os elementos individualizados ou descontextualizados non serían obxecto de protección, senón que o seu valor aparece como consecuencia da inclusión no conxunto.

Por outra banda, a inclusión de todos estes elementos en fichas individuais daría como resultado un catálogo de proporcións inmanexables.

No caso dos edificios con protección estrutural se desglosarán as fichas de conxunto nunha ficha individual para cada un dos inmobles catalogados, agás naqueles casos nos que a ficha se refira a un elemento xurdido como resultado dun proxecto ou conxunto unitario.

- En relación coa identificación nos planos de diversos elementos no ámbito do PEPRI, como xa se sinalou anteriormente, ao estar comezada a redacción do documento do novo Plan Especial de Protección e Reforma Interior da Cidade Vella e a Peixería, exclúense do catálogo do Plan Xeral todos os elementos catalogados neste ámbito, agás o referido aos elementos arqueolóxicos das Murallas e Baluarte do Parrote e o Castelo de San Antón.
- Na cuestión sinalada referente á desaparición dalgunos elementos protexidos do catálogo do plan xeral de 1998 despois de ter feitas obras sobre os mesmos, hai que sinalar que únicamente se da o caso nos grupos das fichas 03.043, 04.028 e 04.005 e 04.006. Nabolosdous casos incluíranse de

novo os edificios nas fichas co mesmo nivel de catalogación que tiñan no documento do catálogo orixinal.

No primeiro caso e nos dous últimos, inclúese de novo as edificacións sobre as que se fixeron as intervencións arquitectónicas no catálogo do plan. No segundo caso, os correspondentes ós números 23-25-27 da rúa Rubine, considérase que quedaron completamente descontextualizados do entorno, polo que se opta por non engadilos á ficha do catálogo.

- Campo de artillería e o campo de Marte foron incluídos no catálogo da RYAPXOM mediante fichas de conxunto, recollendo a totalidade das edificación e elementos espaciais que os conforman e, en determinados casos, incluíronse ademais as fichas individuais correspondentes a aqueles elementos nos que o seu estado ou características aconsellaron unha meirande protección. Isto non quere dicir que os elementos que non teñen ficha individual non estean protexidos, xa que opera a protección xenérica do conxunto, desenvolvida no artigo 7.2.4. Norma Zonal 4. Colonias protexidas e núcleos tradicionais, das NN.UU do plan xeral.
- Por último, e sobre os bens catalogados susceptibles de ser estudados con método arqueolóxico, o informe recibido indica que o documento da RYAPXOM debe incluír unha determinación para os elementos do catálogo do PXOM aos que se lles aplica esta cautela, como o ámbito de solo urbano onde se delimitan os elementos do sistema defensivo, ou as igrexas.

Co gallo de dar cumprimento á solicitude da Consellería de Cultura, foi elaborado o documento denominado "Catalogación e delimitación planimétrica dos xacementos arqueolóxicos do Concello de A Coruña de cara á elaboración do novo P.X.O.M.", no que se identifican a totalidade dos bens susceptibles de seren estudados mediante este procedemento, os cales foron engadidos ao catálogo do P.X.O.M., facendo a correspondente ficha.

Sobre do contido das fichas:

- Nas fichas do catálogo indícase que o plano no que se reflicte o elemento catalogado é o O06, cando é o O10. Corrixíuse o antedito erro.
- No que se refire á individualización das fichas de catálogo dos grupos de edificios, referímonos á xustificación sinalada nun apartado anterior.
- Respecto do contido das fichas, completanse os campos de datos que faltan, sempre que sexa posible, e modifícase a información cartográfica representada nas fichas dacordo coas modificacións realizadas no plano de catálogo.
- Elimínanse as observacións contidas no campo "Nivel de protección:", ao entender que a catalogación dun elemento, ou conxunto deles, dentro dun determinado nivel, supón que o réxime de obras, e polo tanto o tipo de actuacións permitidas ou prohibidas neles, xa están perfectamente definidas na normativa urbanística do plan, facendo polo tanto innecesario calquer tipo de aclaración suplementaria. O único caso de excepción é a altura correspondente aos edificios con nivel de protección ambiental xa que esta se sinala nas fichas, no caso no que a altura correspondente aos mesmos sexa distinta a que lles corresponde pola aplicación da norma zonal na que están abrangidos.
- En relación coas observacións realizadas sobre a lenda dos planos do catálogo, corríxense as cuestións sinaladas no informe da Consellería, introducindo asemade unha distinción entre a lenda correspondente á protección dos distintos elementos protexidos.
- Ao respecto do sinalado para a Muralla do Parrote hai que indicar que a ficha de catálogo o que establece son as condicións de protección do elemento arqueolóxico aparecido. As actuacións que se pretendan realizar sobre o mesmo, obviamente, deberán contar coa autorización previa da Consellería de Cultura, e estarán suxeitas as determinacións que estableza o plan especial que o regula.

- No que se refire ás delimitacións dos contornos de protección dos elementos arqueolóxicos, nos remitimos á memoria xustificativa redactada polo arqueólogo que colabora na redacción do plan xeral, entregada xunto co resto da documentación de cumprimento do informe da Consellería.
- A terminoloxía empregada para os ambitos de protección arqueoloxica, unificouse para que se corresponderan a normativa e mais os planos.
- De xeito adicional incorpórase ao documento unha nova ficha, a número 020, no que se inclúe o "Sistema defensivo da Torre de Hércules".
- Sobre das fichas arqueolóxicas, inclúese unha ficha independente para cada un dos elementos, con todos os datos indicados no informe en materia de patrimonio precedente.

No que atinxe aos **erros detectados** na documentación que remitíu a Consellería de Cultura no seu momento, compre explicar o seguinte:

- No caso de edificacións illadas en fincas de maior dimensión, o criterio preferente e a catalogación da edificación e da parcela no que se asenta. Aínda así, un estudio polo miúdo de todos os elementos que estaban neste suposto, edificación illada catalogada en parcela de maior dimensión, deu como resultado que se detectaron unha serie de casos nos que catalogar a totalidade da parcela en cuestión non só non era necesario senon que podería constituir un prexuízo para outras edificacións que houbera en dita parcela.

Así, edificios como o Concesionario Seat (10.012) e a fábrica da Coca-Cola (10.013), ambos do Arquitecto Andrés Fernandez-Albalat; a clínica Labaca (10.019), do Arquitecto Leoncio Bescansa Casares; ou as edificacións do Colexio Sta María do Mar (10.021) proxectadas polo Arquitecto Miguel Fisac, teñen interese por si mesmos, sen que a parcela ou edificacións adicionais existentes nela aporten significado ou valor arquitectónico, histórico ou cultural algún.

Existen outros elementos catalogados en parcelas de maior dimensión, nos que permitir a construción de novas edificación de conformidade coa norma zonal correspondente pode supoñer algún perxuízo sobre a edificación principal catalogada. Neste caso na ficha individual correspondente regúlase as condicións da nova edificación permitida.

Máis abondo hai que sinalar que no plano de catálogo grafáronse os contornos de protección dos elementos arquitectónicos abrangidos no catálogo, regulándose na NN.UU. do plan as actuacións posibles nos mesmos.

Por último hai que sinalar que no caso de intervención dentro dos contornos de protección delimitados, aínda que non sexa sobre un elemento incluído nel, segundo a normativa do plan, será preceptivo o informe da Consellería de Cultura.

- Sobre da duplicidade na catalogación de diversos elementos arquitectónicos, xa se explicou noutro apartado anterior deste mesmo informe o motivo ao que responde este criterio.
- No ámbito dos canóns do Monte de San Pedro axustase o ámbito de catalogación ao elemento arquitectónico visible en superficie do terreo, deixando dentro da zona de protección a zona previsiblemente ocupada polas galerías subterráneas.
- A capela neoclásica do cemiterio de San Amaro xa está incluída no ámbito de protección integral do elemento. Respecto dos corpos de nichos, exclúese da delimitación aquelas zonas que se considera non ten interese dende o punto de vista arquitectónico.
- Igrexa de San Pedro de Visma: a protección integral abrangue toda a parcela, non só ao elemento arquitectónico. Por outra banda non se establece a maiores ningún contorno de protección fóra dela.
- Delimitase un ámbito de protección para a Igrexa de San Francisco que abrangue toda a zona verde perimetral á mesma, incluído o cruceiro, e os edificios aínda pendentes de construción que conforman a praza do seu frente e lateral dereito.

- No Parque de Santa Margarita existen catalogados elementos de tipo etnográfico e arquitectónico, reaxuntándose os ámbitos de protección dacordo cos niveis de protección asignado a cada un deles, resultando un contorno de protección similar ao solicitado pola Consellería para o conxunto dos elementos. De xeito adicional identificouse correctamente o elemento correspondente ao muiño.
- Respecto ao ámbito de protección do Conxunto de vivendas Aluminio de Galicia (10.029), hai que sinalar que os edificios ten nivel de protección ambiental, fixando o resto da parcela como entorno de protección da mesma, seguindo os criterios establecidos no parágrafo inicial deste apartado.
- Cruceiro de Refinería (001): axéitase o ámbito excluindo do contorno de protección construcións de carácter industrial.
- Pazo de San Xosé (10.028): establece un contorno de protección axeitado á parcela que alberga a construción. Na ficha faise mención ao escudo existente no pazo, pero non se recolle o réxime de protección aplicable. Dito réxime regúlase na sección de patrimonio etnográfico das NNUU.
- Igrexario da Grela (10.027): establécese un novo contorno de protección axeitado á parcela.
- Igrexa de San Cristovo das Viñas (10.030): a protección integral abrangue toda a parcela da igrexa e se establece un contorno de protección sobre as parcelas de solo rústico arredor. Elimínase a protección correspondente aos nichos, xa que despois dunha visita máis polo miúdo se considera que non teñen interese arquitectónico algún.
- Elimínase a catalogación da biblioteca pública Miguel Gonzalez Garcés, xa que a súa catalogación como BIC, responde á existencia dun fondo bibliográfico nela. Considérase asemade que o edificio carece de interese arquitectónico que o faga merecedor da súa inclusión nun catálogo de arquitectura.
- Igrexa de Santa María de Oza (10.006): Refaise o ámbito de protección integral axeitándose ás edificacións e elementos etnográficos que conforman o conxunto delimitado un contorno de protección que cumpre coas determinacións sinaladas no informe da Consellería.
- Pazo da Pasaxe (10.016) e casas mariñeiras das Xubias de abaixo (10.017): establécese o contorno de protección de conformidade co informe da Consellería.
- Colexio Santa María del Mar (10.021): identifícanse os elementos orixinais do conxunto, e establécese un contorno de protección de conformidade co criterio establecido no parágrafo primeiro deste apartado do informe.
- Casa do Lagar (10.011): establécese un contorno de protección de conformidade co criterio xeral sinalado no presente informe.
- Inclúese unha nova ficha "Conxunto Histórico de A Coruña". Establecese como zona A o ámbito da ficha 017 "Fronte de Terra da Peixería".
- Modifícase a denominación da ficha 013, que pasa a ser "Castelo de San Diego".
- Elimínase do plano O10 de catálogo a grafía dos ámbitos de protección arqueolóxica do PEPRI (Zonas A e B).

No que respecta ao **Camiño de Santiago, Camiño Inglés**:

- Corríxese o trazado reflectido nos planos de conformidade co novo plano que achega a Consellería no seu informe, grafiando o mesmo coa mesma simboloxía que se emprega no documento para os corredores verdes, á espera da redacción por parte da Consellería do plan especial que regule o mesmo.
- De xeito adicional complétase a ficha con fotografías correspondentes aos distintos treitos do seu percorrido polo termo municipal de A Coruña.
- No que se refire aos distintos elementos de interese que se atopan no trazado e que a Consellería solicita que se incorporen como elementos catalogados no plan hai que sinalar o seguinte:

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de
6 - AGO 2012
Certifico:
El Secretario, pd.

- Casas tradicionais de Monelos, 117 e 119:

Trátase de dúas casas de planta baixa máis unha planta, con bufarda baixo cuberta, integradas nunha tipoloxía de mazá pechada, completamente edificadas con construcións en altura de B+8 plantas, que quedan completamente descontextualizadas, polo que non se considera axeitado incluílas no catálogo.

- Casas de Eirís de Arriba, 3, 7, 10 e 46:

Entendemos que os enderezos sinalados no informe da Consellería refírese as edificación de tipoloxía similar a anterior que se atopan máis adiante na Avenida de Monelos, en concreto nos números 04 - 06, 217 – 221. Neste sentido hai que sinalar que se trata de edificios xa incluídos en accións ou polígonos do plan xeral do 1998, que ten a xestión retardada ou en trámite de finalización, polo que non é posible a súa catalogación.

- Fonte en Eirís de Abaixo:

Non se atopa a mencionada fonte. É posible que non estea o carón do Camiño de Santiago senón no propio núcleo de Eirís de Abaixo, afastado do mesmo.

- Casas no Portádego, 52, 35 e 37:

Os números de policía sinalados no informe correspóndense con construcións que pertencen ao termo municipal de Culleredo.

No que respecta a **Normativa de protección**, o documento que agora se lles remite modifícase para atender as cuestións apuntadas no seu informe de 23.03.2011.

No que se refire a **cuestións de ordenación no solo urbano**, hay que sinalar que se revisa a redacción da norma zonal 4 co obxectivo de coordinar as determinacións desta en relación co catálogo de elementos protexidos.

No **solo urbanizable**, engádense ás fichas afectadas por algúns dos elementos contidos no catálogo, as oportunas observacións relacionadas coa protección e posta en valor dos mesmos.

No referente á **ordenación no contorno do Camiño de Santiago**, asemade das observacións realizadas ó apartado 1.2.4. do informe da Consellería, tense en conta as observacións realizadas nos ámbitos das fichas do SUD-4 "Monte Mero" e do PEMD S39.

4.3.21.INFORMES EMITIDOS POR LA XUNTA DE GALICIA. **CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA**

Informe sectorial: SECT 14	Fecha informe:25/03/2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0GY6
Emitido por: XUNTA DE GALICIA. DELEGACIÓN TERRITORIAL DA CORUÑA. XEFATURA TERRITORIAL DA CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA		

Resumen:

Informa que actualmente se están tramitando las instalaciones de transporte de energía denominadas Nova subestación de Eiris 220kv y Línea aérea/soterrada 220kv en Eiris de la línea Mesón do Vento-Puerto y que las redes de distribución de gas y electricidad deberán cumplir la legislación citada en el Informe.

Informe:

El trazado de las nuevas redes previstas debe cumplir con la legislación sectorial de aplicación así como con las determinaciones incluidas en las normas urbanísticas de la RYAPGOM en función de la tensión

prevista para las líneas y de los suelos por los que discurre el trazado, que se regulan concretamente en el art. 5.2.9.c).

La legislación general relativa a la Lei 54/1997 a la que se refiere el Informe ya está incluida en el Art. 1.1.4. Legislación y regulaciones de naturaleza urbanística y sectorial. 4.- Otras regulaciones, de tipo sectorial. En relación a la otra ley general señalada, se incluye la referencia a ésta en el mismo apartado.

El resto de legislación señalada, no se incluye en la relación anterior porque se refiere a las condiciones técnicas de las redes. No obstante, de acuerdo con lo determinado en el apartado 3 del artículo 1.1.4 indicado, en ningún caso podrá entenderse que la eventual ausencia de mención a una norma determinada implique la inaplicación de ésta. La legislación urbanística y sectorial ha de aplicarse conforme a derecho, con independencia de su cita expresa en estas normas de planeamiento.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido del informe presentado.

4.3.22.INFORMES EMITIDOS POR LA XUNTA DE GALICIA. **CONSELLERÍA DO MAR. PORTOS DE GALICIA**

Informe sectorial: SECT 15	Fecha informe:23/11/2011	Núm. Rgtr.: RMPEV0700
Emitido por: XUNTA DE GALICIA. CONSELLERÍA DO MAR. PORTOS DE GALICIA		

Resumen:

Con data 03 de agosto de 2007 se emite documento pola Consellería de Política Territorial, Obras Públicas e Transportes sobre "Suxestión á Revisión do PGOM de A Coruña", comunicando que no ámbito do termo municipal de A Coruña localízase unha instalación portuaria competencia da Comunidade Autónoma de Galicia, o porto de San Pedro de Vsima – O Portiño. En dito documento se establecen determinacións sobre a súa delimitación e réxime do solo.

Con data 11 de decembro de 2009, o Concello de A Coruña remitiu para o seu informe pola Consellería do Mar – Portos de Galicia, a documentación do Plan Xeral de Ordenación Municipal aprobado inicialmente en sesión plenaria con data 01/12/2009.

A continuación se recollen as modificacións introducidas no documento para aprobación provisional en contestación ao derradeiro informe emitido pola Consellería do Mar – Portos de Galicia con data 21 de novembro de 2011.

Informe:

No que respecta á regulación do solo do porto de O Portiño, o escrito da Consellería do Mar, como primeira cuestión, observa no seu informe que *a ordenación urbanística deberá cualificar a zona de servizo dos portos como sistema xeral portuario, non podendo introducir determinacións que supoñan unha interferencia ou perturbación no exercicio das competencias de explotación portuaria, e que debe ser desenvolvido a través dun plan especial ou instrumento equivalente formulado pola autoridade portuaria competente, neste caso Portos de Galicia*. Asimesmo, mentres non de aprobe dito instrumento se solicita no informe que se incorpore nas normas urbanísticas urbanística unha normativa transitoria como apartado 6 do artigo 4.4.1. *Lexislación, competencias e condicións de aplicación*, no capítulo de *protección das costas*.

En resposta ao anterior, se introduce un novo artigo na Sección primeira Régimen dos Sistemas Xerais do Capítulo 5 do Título III das Normas Urbanísticas, no que se da cumprimento aos puntos requeridos no informe.

No que respecta á clasificación e calificación do Solo, no informe indícase que *compre dilucidar se os sistemas xerais deben quedar ou non incluídos nalgún dos tipos de solo previstos nos plans xerais e, no seu caso, en cal deses tipos encaixaría, ou se pola contra, son independentes da clasificación do solo.*

- En cumprimento do artigo 10 la Lei 9/2002 de ordenación urbanística e protección do medio rural en Galicia (LOUGA): *os plans xerais de ordenación municipal deberán clasificar o territorio municipal en todos o algúns dos seguintes tipos de solo: urbano, de núcleo rural, urbanizable e rústico.*

Non cabe, polo tanto, que ningunha parte do territorio ordeado mediante un instrumento de planeamento xeral quede sen incluír nalgunha das anteriores clases de solo. Sobre a clase de solo que lle corresponda a cada ámbito en función dos condicionantes que a LOUGA, no seu artigo 47.5 impón para cada un deles, establécese a calificación, sendo neste caso a de Sistema Xeral portuario.

- A clasificación do solo como solo urbano debe cumprir o establecido no artigo 11 la LOUGA: os terrenos que estén integrados na malla urbana existente sempre que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Que contén con acceso rodado público e cos servizos de abastecemento de auga, evacuación de augas residuais e suministro de enerxía eléctrica, proporcionados mediante as correspondentes redes públicas con características adecuadas para servir á edificación existente e á permitida polo plan.(...)

b) Que, aínda carecendo dalguns dos servizos citados no apartado anterior, estén comprendidos en áreas ocupadas pola edificación, ao menos nas dúas terceiras partes dos espazos aptos para a mesma, según a ordenación que o plan xeral estableza.

Aos efectos da presente Lei, se consideran incluídos na malla urbana os terreos que dispoñan dunha urbanización básica constituída por unhas vías de acceso e comunicación e unhas redes de servizos das que poidan servirse os terreos e que éstos, por súa situación, no estean desligados do urdido urbanístico xa existente.

Os terreos nos que se ubica o porto de O Portiño non cumpren os requisitos anteriores, polo que non é posible a súa clasificación como solo urbano.

- Segundo os artigos 15 e 32.e da lei, que regulan o solo rústico, este ámbito debe ser clasificado como Solo Rústico de especial protección de costas, *constituído polos terreos, situados fora dos núcleos rurais e do solo urban, que se atopan a unha distancia inferior a 200 metros do límite interior da ribeira do mar.*

A anterior clasificación do solo non supón ningún impedimento para o seu desenvolvemento a través dun plan especial, ao tratarse éste dun sistema xeral cun uso portuario asignado dende o propio planeamento.

No que respecta á Delimitación do Porto de O portiño, o documento para aprobación provisional modifica o límite do Sistema Xeral portuario de O Portiño axustándose á delimitación oficial do porto aportada polo organismo Portos de Galicia no seu documento de Suxestións á Revisión do PGOM. Para a verificar o seu cumprimento adxúntas a folia nº 015 do plano O6-Zonificación

4.3.23.INFORMES EMITIDOS POR LA DIPUTACIÓN DE A CORUÑA

Informe sectorial: SECT 16	Fecha informe:25-01-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU01XO
Emitido por: DEPUTACIÓN PROVINCIAL A CORUÑA		

Resumen:

Informa de que toma conocimiento del contenido del Estudio Económico de la RYAPGOM en relación a la financiación asignada a la Diputación; de que podrá colaborar con el ayuntamiento mediante la aprobación de un Plan de Obras y Servicios y otros instrumentos similares para financiar las actuaciones previstas en la RYAPGOM, sin que en ningún caso, esta colaboración pueda entenderse como un compromiso firme de aportación.

Informe:

El estudio económico incluye una estimación de la distribución de la financiación de las obras previstas en la RYAPGOM. La inclusión de dicha estimación, pretende informar a los agentes implicados con objeto de solicitar su colaboración y acreditar su conformidad. La participación final, depende de los acuerdos entre administraciones. En caso de que no se estime apropiado participar en la financiación, la parte correspondiente, recaerá sobre el municipio.

Informe sectorial: SECT 16	Fecha informe:18/02/2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0C5Q
Emitido por: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE A CORUÑA. PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN		

Resumen:

Solicita que se ajuste la delimitación o el uso asignado de algunos equipamientos de su titularidad para incluir los edificios o los usos existentes.

Informe:

Parece apropiado realizar los ajustes solicitados:

- La Milagrosa: se ajusta la delimitación del equipamiento y se incorpora el uso aministrativo al suelo calificado como equipamiento asistencial y al educativo
- Centro Calvo Sotelo: se ajusta la delimitación del equipamiento para incluir las escaleras; se asigna el uso administrativo al edificio del archivo-parque móvil; se mantiene el uso de quipamiento cultural al edificio del Museo Nacional de Ciencia y Tencnología
- Edificio Administrativo en la calle Archer Milton Huntington: se clasifica como equipamiento administrativo público

Edificio Biblioteca Provincial-Rosalía de Castro: se añade el uso de equipamiento administrativo público en el edificio de la Diputación Provincial

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido del informe emitido.

Informe sectorial: SECT 16	Fecha informe:10/03/2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0ERM
Emitido por: DEPUTACIÓN PROVINCIAL A CORUÑA. SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A MUNICIPIOS		

Resumen:

Relaciona las vías de la red provincial de su titularidad y establece las determinaciones que debe incorporar la RYAPGOM en relación a esas vías.

Informe:

Aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión de
6 - AGO 2012
Certifico:
El Secretario, pd.

Se recogen las determinaciones mencionadas de acuerdo con lo siguiente:

- en el apartado 23 de la memoria, relativo a las servidumbres se incorpora la relación de vías provinciales titularidad de la Diputación de acuerdo con la Información incluida en el Informe de la Deputación
- en el plano O8 Servidumbres se representan la zona de servidumbre, la zona de afección, la línea límite de edificación y la línea límite de cierres, con una anchura mínima de 16m entre alineaciones excepto en los tramos urbanos existentes donde se garantiza como mínimo 8m.
- en el plano O4 Suelo Rústico se representan los suelos rústicos de protección de infraestructuras asociados a las vías provinciales de acuerdo con el artículo 35 de la Lei 4/1994 de estradas de Galicia
- se incorpora en las normas urbanísticas en el art 4.7.4 c) relativo a las servidumbres la determinación contenida en la alegación en relación a las distintas clases de suelo:

Todas las carreteras podrán ser objeto de mantenimiento, perfeccionamiento o modificación en sus condiciones de trazado, sección y rasantes, en todo un área de protección que corresponderá con parte del área de afección (definida según el art. 29 de la Lei 4/1994 de estradas de Galicia) que resulte delimitada para cada ordenanza de las distintas clases y categorías de suelo, por las siguientes zonas o alineaciones mínimas obligatorias:

- Suelo rústico: área comprendida entre las zonas de afección, incluidas éstas (de acuerdo con lo estipulado en el art. 33 de la Lei 4/1994).
- Suelo urbanizable: área comprendida entre las zonas de afección, incluidas éstas (de acuerdo con lo estipulado en el art. 33 de la Lei 4/1994), excepto que se delimite un ámbito menor entre alineaciones señaladas mediante ordenación pormenorizada de todo el sector, respetando, como mínimo la superficie comprendida entre ambas líneas de edificación (de acuerdo con lo estipulado en el art. 35 de la Lei 4/1994).
- Suelo de núcleo rural: área comprendida entre las alineaciones definidas en los planos de ordenación más aquella área fuera de estas alineaciones necesaria para la realización de movimientos de tierra para la ejecución de las obras de urbanización entre alineaciones.
- Suelo urbano no consolidado: área comprendida entre las líneas de edificación (de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35 da Lei 4/1994), excepto en tramos limitados mediante ordenación pormenorizada en que se señalen otras alineaciones, respetando una sección mínima de 16m (establecida para el viario principal por el art. 48.2 de la LOUGA)
- Suelo urbano consolidado: área comprendida entre las alineaciones señaladas en los planos de ordenación, respetando una sección mínima de 16m (establecida para el viario principal por el art. 48.2 de la LOUGA).

Por mantenimiento, perfeccionamiento o modificación de carreteras –con incidencia para los efectos de expropiación o imposición de servidumbres en relación con los terrenos o con los demás elementos que resultasen afectados- se entenderá todo tipo de obras o instalaciones necesarias o convenientes para la prestación del servicio en las mejores condiciones de funcionalidad y seguridad viaria, como por ejemplo los siguientes:

- consolidación, acondicionamiento, ensanche, complementación, rectificación de trazado, desdoblamiento, etc. (incluyendo ejecución de movimientos de tierra, explanaciones, firmes básicos, muros de contención, taludes, bermas, túneles, viaductos, cambios de sentido, carriles de incorporación o frenado, carriles para bicicletas, cunetas, glorietas y otras islas al margen de los espacios de circulación, medianas y otros elementos de separación o

protección, márgenes de vías, aceras, sendas y pasarelas peatonales, pavimentación y otros tratamientos superficiales, pintado, resaltes o riegos y otros elementos reguladores, pasos de peatones, etc.; configuración distinta de las intersecciones al mismo o a distinto nivel desde los accesos a los dominios públicos o privados; etc.)

- colocación de paneles informativos, semáforos y otra señalización, instalación aérea o subterránea de redes de servicios y otras infraestructuras (iluminación pública, antenas de comunicación, instrumentos de medición o control de tráfico, etc.), disposición de barreras de protección acústica, dotación de mojones, marquesinas y otro mobiliario, plantación de especies arbóreas y de jardinería, emplazamiento de esculturas y otros elementos artísticos, etc.
- Dotación de paradas de transporte público, aparcamientos, estaciones de servicio, áreas de descanso y otros equipamientos relacionados con el servicio viario, etc.

No obstante lo anterior la distancia entre alineaciones existentes en los tramas urbanas calificadas con la norma zonal 4 de conservación de núcleo tradicional que provienen de los antiguos núcleos rurales incorporados al proceso urbano, es, con carácter general inferior a los 16m señalados en el Informe. En estos casos, dado que la función principal de estas vías era la conexión entre los antiguos núcleos y que dicha conexión ya se garantiza mediante vías alternativas por su incorporación en el entramado urbano, se propone que la alineación mínima obligatoria en estos suelos corresponda con las alineaciones existentes o con la determinada para el suelo de núcleo rural.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido del informe emitido.

4.3.24.INFORMES EMITIDOS POR AYUNTAMIENTOS LIMÍTROFES

Informe sectorial: SECT 17a	Fecha informe:17-02-2010	Núm. Rgtr.: URBEU03OA
Emitido por: CONCELLO DE ARTEIXO		

Resumen:

Alega, dejar sin efecto las determinaciones que el PGOM asigna al área metropolitana; estudiar minuciosamente la ordenación propuesta en los terrenos pendientes de deslinde, así como las conexiones viarias supramunicipales que atraviesan el ayuntamiento de Arteixo; atendiendo a que el planeamiento de Arteixo está siendo revisado actualmente, disponer de las reuniones y puestas en común de los equipos redactores de los PGOM de ambos ayuntamientos buscando la coherencia y congruencia.

Informe:

Los planes generales municipales únicamente pueden establecer determinaciones en los suelos incluidos en su término municipal. Dichas determinaciones se incorporan en la documentación correspondiente del plan. Tanto las normas de planeamiento como los planos normativos recogen exclusivamente determinaciones en suelo municipal. Las referencias al territorio que figuran en otras partes de la documentación, tales como la memoria o los estudios sectoriales deben entenderse como meramente informativas o como posibles propuestas.

El límite interior del término municipal, límite de tierra, corresponde con el aprobado en el PGOM 98, que a su vez coincide con el grafiado en el PGOM 85. Por otra parte se señala que éste coincide básicamente con la marcación realizada por los militares según el acta de deslinde 15 de julio de 1924, tal y como se indica en el escrito de fecha 26 de julio de 2010, emitido a solicitud del Ayuntamiento de A

Coruña, por el Área del Registro Central de Cartografía de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional. En este sentido, conviene señalar que la revisión del planeamiento se realiza sobre el ámbito ordenado por el plan que se revisa, pues el planeamiento no es el instrumento competente para fijar deslindes entre municipios.

Por otro lado, dado que el planeamiento de ambos municipios está siendo revisado, parece apropiado disponer de reuniones informativas entre los equipos municipales a cargo del seguimiento de la revisión. No obstante se recuerda que la elaboración y coordinación de las intervenciones de carácter supramunicipal no es competencia de la RYAPGOM, pues corresponde a la administración sectorial respectiva. El viario de conexión con el ayuntamiento de Arteixo señalado, coincide sustancialmente con el viario determinado en el Plan de Estradas.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, no se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido del informe presentado, si bien se manifiesta la disposición del ayuntamiento a mantener las reuniones mencionadas.

Informe sectorial: SECT 17b	Fecha informe:17-02-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU06YX
Emitido por: CONCELLO DE CULLEREDO		

Resumen:

Ver alegación.

Informe:

El límite interior del término municipal de A Coruña, límite de tierra, corresponde con el aprobado en el PGOM 98, que a su vez coincide con el grafiado en el PGOM 85. Por otra parte se indica que éste coincide básicamente con la marcación realizada por los militares en el año 1924. En este sentido, conviene señalar que la revisión del planeamiento se realiza sobre el ámbito ordenado por el plan que se revisa, pues el planeamiento no es instrumento hábil para fijar deslindes entre municipios.

- a) viario público en la Zapateira
La RYAPGOM aprobada inicialmente califica como espacio libre de titularidad pública los suelos situados en el límite del sector de suelo urbanizable delimitado SUD7 Zapateira, con objeto de definir el límite en esta parte del municipio mediante la titularidad pública y la urbanización de dichos suelos, limitar el crecimiento de las urbanizaciones existentes en la Zapateira, separándolas de las urbanizaciones existentes en el municipio vecino de Culleredo y dar cumplimiento al informe de Aviación Civil, que de acuerdo con los estudios previos de la RYAPGOM determina la concentración de la nueva edificación entorno de las casas existentes, con objeto de limitar la extensión residencial por la ladera cara al aeropuerto de Alvedro.
No parece necesario contemplar un nuevo vial público de paso a través de esta zona, ya que la titularidad pública del espacio libre señalada y su correspondiente urbanización permiten cumplir con lo pactado en relación a la identificación del deslinde señalado.
- b) zona sin ordenar frente a la urbanización Ultreya
De acuerdo con lo señalado en la introducción de este informe la RYAPGOM es únicamente competente para establecer determinaciones urbanísticas en el término municipal. La ordenación determinada se ajusta al límite urbanístico vigente.
- c) omisión del viario de acceso a Peñasquedo previsto en el proyecto de construcción de la autovía de acceso a A Coruña y conexión con el aeropuerto de Alvedro
La representación de la nueva red viaria prevista en la RYAPGOM es indicativa. El trazado de dicha red corresponde a los proyectos constructivos o a los proyectos de desarrollo de los ámbitos de planeamiento, que seguirán la tramitación preceptiva ante la administración

correspondiente. Por este motivo, la representación de los trazados mencionados, que incluyen la posible modificación de enlaces existentes o nuevas conexiones, debe ser entendida como no vinculante. Dicha representación busca únicamente la coherencia global del planeamiento que se revisa.

Para incidir en el carácter indicativo y no vinculante de dichas propuestas se incorpora en la memoria dicha consideración y se representan con trazo discontinuo los nuevos viarios propuestos.

No obstante lo anterior, a efectos de la clasificación del suelo y de la determinación de las servidumbres correspondientes se ha considerado el trazado previsto en los proyectos constructivos de estas vías, con independencia de que el trazado que se propone sea más amable – en cuanto a su sección y al número y potencia de los enlaces - y consuma mucho menos suelo.

En consecuencia, aunque no se representa en los planos el trazado del proyecto constructivo señalado se aclara que si se ha considerado en la RYAPGOM.

- d) calificación de la carretera provincial CP-3006
De acuerdo con la clasificación actual de la Diputación dicha carretera se incluye en la red secundaria provincial. En la RYAPGOM aprobada inicialmente, todas las vías de la Diputación pertenecientes a la red secundaria se consideran vías locales. Dicha clasificación es coherente con el uso mayoritario como acceso local a las urbanizaciones y a los núcleos que se conservan en el término municipal.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con todo lo anterior, se considera adecuado incluir parcialmente en la RYAPGOM el contenido de la alegación presentada, en los términos señalados en el informe de respuesta de esta alegación.

Informe sectorial: SECT 17c	Fecha informe:11-02-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU04S1
Emitido por: CONCELLO DE OLEIROS		

Resumen:

Alega, como alcalde del municipio vecino de Oleiros, que en la ordenación de la RYAPGOM no se recoge el 2º puente previsto sobre la Ría del Burgo, coincidiendo con la postura del municipio de Oleiros, en relación a la improcedencia de esta infraestructura.

Informe:

La RYAPGOM aprobada inicialmente no contempla ninguna reserva de suelo para la conexión con el municipio vecino de Oleiros.

4.3.25. INFORMES EMITIDOS POR PUERTOS DEL ESTADO

Informe sectorial: SECT 18	Fecha informe:11-01-2010	Núm. Rgtr.: RMPEU0019
Emitido por: PUERTOS DEL ESTADO		

Resumen:

Solicita que se garantice el acceso ferroviario y viario al muelle del Centenario y/o a los restantes muelles que no se desafectan, con objeto de poder seguir manteniendo la actividad portuaria que se desarrolla.

Informe:

Aprobado provisionalmente por el
Pleno Municipal en sesión de
6 - AGO 2012
Certifico:
El Secretario, pd.

El documento del plan general prevé, en atención a los convenios suscritos entre el Ministerio de Fomento, Xunta de Galicia y Ayuntamiento de A Coruña, ordenar los ámbitos de los muelles de Batería y Calvo Sotelo; y muelles de San Diego y Petrolero, y estación de San Diego, mediante sendos planes especiales, cuyas condiciones se establecen en las fichas PET Q23 y PET R26 del plan y por lo tanto deberán de ser estos los que concreten ese tipo de determinaciones al realizar la ordenación pormenorizada de los ámbitos.

De forma transitoria, y mientras no se produzca la desafección por el Consejo de Ministros de los ámbitos objeto de los convenios suscritos, los suelos tendrán la consideración de sistema general de espacios portuarios, por lo que se seguirán aplicando sobre los mismos las determinaciones del Plan Especial de Ordenación de la Zona Portuaria de A Coruña, actualmente vigente.

No obstante lo anterior, parece apropiado prever la reserva de suelos para garantizar el acceso ferroviario y viario a los muelles que no se desafectan, con objeto de evitar interferencias con los nuevos desarrollos previstos y mantener la actividad del puerto.

Como CONCLUSIÓN, de acuerdo con lo anterior, se considera adecuado incluir en la RYAPGOM el contenido del informe emitido, por lo que se reserva una superficie de de suelo suficiente junto al muelle de Oza, para permitir la implantación de nuevos accesos ferroviarios o viarios que permitan el mantenimiento de la actividad actual o prevista.

5. ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES IMPACTOS SIGNIFICATIVOS PREVISTOS DURANTE LA APLICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

5.1. Características básicas del Plan General de Ordenación Municipal

El Proyecto de Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Municipal vigente fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de A Coruña en sesión ordinaria celebrada el día 19 de Octubre de 1998. El Plan General contemplaba para su desarrollo la formulación de Planes Parciales en suelo urbanizable y Planes Especiales y Estudios de Detalle en suelo urbano.

Los estudios contenidos en la revisión del plan constatan el elevado grado de ejecución de las previsiones del planeamiento anterior vigente, tanto en el de desarrollo urbano de la ciudad como en la mayoría de los suelos urbanizables a través de los planes parciales. Por otra parte, el Convenio de 2 de febrero de 2004 para la reordenación urbanística de los terrenos del puerto de A Coruña establecía un plazo de 4 años para revisar el PGOM, de acuerdo con el nuevo Plan Director de la zona portuaria.

En cualquier caso, nos encontramos ante una modificación de parámetros urbanos suficientemente relevantes como para plantear la revisión. Ésta supone:

1.- Estudiar, detectar y orientar los temas que no están funcionando adecuadamente a nivel del Planeamiento ya sea:

- En el **procedimiento**. Aquellos temas o sectores de planeamiento que después de diez años de vigencia del plan, aún están pendientes de ejecución. En un momento punta en que la dinámica urbanística ha gozado de una tendencia claramente expansiva, algunas piezas no han mantenido un ritmo coherente con dicha dinámica.
- En el **desarrollo** o encauzamiento de algunos sectores de la ciudad, donde la estructura general prevista puede manifestar desajustes de articulación con el resto de piezas de la ciudad. Se trata de áreas urbanas que aún habiéndose desarrollado o en curso de transformación, ponen de manifiesto desajustes con el funcionamiento urbano (estructura viaria, dotaciones públicas, movilidad sostenible en atención a diferentes modos de transporte, acceso a espacios públicos...) que requieren retoques de diversa entidad para su mejora.

2.- Afrontar las nuevas demandas que la ciudad está experimentando, en su **doble dimensión** de referente central de **una amplia corona metropolitana y como ciudad con entidad propia**:

- a) A **nivel metropolitano** debido, en parte, a la singular condición geográfica –orográfica y litoral– y a la escasa dimensión del término municipal. Se trata de un municipio con un término municipal reducido, de una superficie aproximada de 38 km², con un territorio muy ondulado configurando una península expuesta por el norte a los rigores del mar abierto. Se ha actuado a partir de las siguientes líneas de intervención:
- Buscando la coherencia de las infraestructuras. Favorecer la diversificación de los modos de transporte, con espacios suficientes para su desarrollo, y su correcto funcionamiento en relación con los municipios próximos, con los que se produce una relación urbana natural.
 - También la correcta estructuración de los diversos sistemas infraestructurales para asegurar una buena transición entre los niveles de relación territorial regional, metropolitana, urbana y local, evitando distorsiones que degradan la calidad de vida.
 - El estudio cuidadoso de sectores bisagra entre los municipios colindantes y A Coruña. Desde el análisis de las iniciativas en municipios vecinos con los que A Coruña tiene contacto, se han de plantear estrategias de transformación que benefician a los municipios implicados.
 - El papel del aeropuerto y su articulación urbana como motor para la relación inter-territorial de la ciudad y su potencial como polo de referencia metropolitana.

- Valorando el sistema de relaciones con los municipios del entorno, de manera que se puedan optimizar las dotaciones y el conjunto de relaciones entre la población y las actividades económicas, con el objetivo de contribuir al reequilibrio del territorio metropolitano. La nueva ubicación del puerto supondrá una alteración en los corredores de acceso que repercutirá en el uso actual del territorio.

b) A nivel urbano.

- Áreas de transformación potencial en la situación existente y que, aunque tal vez no lo eran en el momento de la formación del anterior Plan general, actualmente aportan un gran potencial de dinamización a escala de ciudad que hay que prever para una correcta articulación con las expectativas urbanas. Como ejemplo, podemos mencionar dos casos singulares: los nuevos usos en los terrenos portuarios afectaran al frente tradicional de la ciudad, en su sentido más amplio; y el reencaje de algunas infraestructuras de movilidad como sería la nueva estación ferroviaria.
- Consolidación de iniciativas anteriores del planeamiento general. El creciente sector de las universidades (Campus de Elviña) ha de actuar de motor para la implantación de nuevas actividades que requieren una buena dotación de infraestructuras de comunicación, servicios, etc. Para ello se deberá reforzar la diversidad de la accesibilidad desde diversos puntos de la ciudad y del entorno metropolitano.
- Análisis de las deficiencias dotacionales de la población consolidada para dar respuesta a nuevas necesidades o mejorar los servicios y la estructuración de los espacios libres actuales.

3.- Adecuar las disposiciones normativas del PGOM a las **nuevas normas jurídicas y legislativas aprobadas con posterioridad** a la vigencia del mismo, incluso de aquellas nuevas disposiciones que puedan ser aprobadas en el transcurso de los trabajos o cuyas disposiciones puedan incidir en el Plan General, como pudieran ser la “Ley 6/2007, de 11 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación del territorio y del litoral de Galicia”, la “Ley 6/2008, de 19 de junio, de medidas urgentes en materia de vivienda y suelo, por la que se modifica la “Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación y protección del medio rural de Galicia”, como se puede ver recientemente aprobadas, o las disposiciones más generales disposiciones marco, como la Directrices de Ordenación del Territorio, que desarrollan la Ley 10/1995, de Ordenación del Territorio de Galicia, que con su entrada en vigor aportan nuevos criterios que inciden en el planeamiento general.

Como podemos ver, desde la vigencia del Plan General se han aprobado leyes específicas en materia urbanística, otras con disposiciones que inciden en el planeamiento desde disciplinas sectoriales y algunas otras son de carácter general, tanto a nivel autonómico, como la “Ley de Paisaje”, como de incidencia nacional, en este caso la “Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, con disposiciones de carácter orgánico.”

Por otra parte, el plan ha tenido en consideración los planes sectoriales territoriales en tramitación, como las Directrices de Ordenación del Territorio, el Plan Sectorial Gallego de Suelo Residencial y el Plan de Estradas.

En conjunto, supone ajustar los instrumentos de planeamiento, los requerimientos y reservas de sistemas asociados a las nuevas actuaciones, las previsiones de desarrollo o los mecanismos de actuación que permitan asegurar el justo reparto de beneficios y cargas del planeamiento, mediante la elaboración de un nuevo Plan General de Ordenación Municipal que integre el contenido legalmente exigido.

5.2 Impactos detectados y medidas preventivas

El Informe de Sostenibilidad Ambiental plasma una serie de impactos detectados así como las medidas preventivas que se requerirían considerar en la ejecución del Plan de Ordenación Urbana del Municipio. A continuación se enuncian de forma breve, las observaciones sobre los ámbitos que inciden sobre la **conservación del medio natural** (territorio y paisaje), el **modelo de ocupación del suelo** (medio urbano, suelo y sociedad) y el **metabolismo**.

1. Conservación del medio natural

Los impactos detectados en relación a la conservación del medio natural se basan principalmente en el **impacto visual** que producen los polígonos industriales e infraestructuras del municipio sobre el territorio y la **fragilidad de conectividad de espacios naturales**. Por lo que respecta al paisaje, se ha detectado que aproximadamente un 11% del territorio del municipio se encuentra dentro de los niveles de impacto visual medio, alto y muy alto. Asimismo, se han detectado tres zonas de las futuras actuaciones urbanísticas, que por su localización geográfica, pueden impactar negativamente en el paisaje visual de su entorno. Se trata de tres zonas urbanizables que forman parte de tres ámbitos de nuevo desarrollo: el ámbito del Monte de San Pedro, el ámbito de la Colina de Bens y el ámbito del Monte das Arcas.

Se propone como medidas preventivas para la **mitigación del impacto visual** que ocasiona tanto la visibilidad de las actividades industriales como los posibles futuros desarrollos:

- Plantación de pantallas visuales arboladas.
- Consideración de su visibilidad desde los caminos rurales y desde los núcleos urbanos existentes.
- Conexión y continuidad con los corredores verdes y fluviales propuestos.
- Continuidad con las zonas arboladas existentes.
- Elección de especies adaptadas a nuestro clima, a poder ser, de crecimiento rápido, vertical o copa piramidal, de hoja resistente y perenne y de floración atractiva.
- Plantación alineada según cotas de pendiente.

Las especies arbóreas propuestas son las siguientes:

Castaño de Indias: *Aesculus hippocastanum*

Magnolio: *Magnolia Grandiflora*

Brachichito blanco: *Brachychiton Populneum*

Álamo o chopo blanco: *Populus Sp.*

Por otra parte, se ha destacado los posibles efectos negativos sobre la **conectividad de los espacios naturales en la zona del Monte de San Pedro - Colina de Bens**. Un 79% del suelo de este ámbito de actuación está ocupado por cubiertas naturales, la mayoría prados y matorrales así como también superficies arboladas. En concreto, esta área representa un 17% de la superficie total de prados y matorrales de todo el municipio. Se recomienda que se tomen las medidas necesarias para conservar el máximo de cubiertas naturales lo cual significa que las **actuaciones urbanísticas sigan un modelo de ocupación preferentemente compacto** aglutinando las futuras edificaciones hacia la parte sur de este ámbito. Con ello se permitiría, además de la preservación de una buena parte de las cubiertas naturales del ámbito, fomentar el carácter natural de los corredores territoriales.

Además se ha incluido una **observación con respecto al mantenimiento de las cubiertas de suelo agrícolas dentro de usos de suelo rústico protegido**. El municipio de A Coruña actualmente cuenta con una extensión de cultivos de aproximadamente 218 ha. En la propuesta del Plan PGOM 2010 el total de la superficie de cubiertas de cultivos dentro de suelo rústico protegido se aumenta a 97,4 ha, un 44,6% del total. Con el fin de analizar el potencial productivo de este suelo, se han valorado dichas áreas en función de la categoría agrícola y un criterio estandar de requerimientos de productos por parte de la población. En resumen, el análisis concluye que los suelos no tienen una importante productividad dadas las condiciones edáficas, climatológicas y topográficas. Con la extensión de área de cultivos bajo régimen de suelo protegido y las características del suelo se podría aspirar de manera potencial al abastecimiento de cerca de 865 personas al año. Se recomienda el cultivo de frutales y hortalizas así como una rotación con demandas de nutrientes diferenciadas y con periodos cortos de barbecho.

2. Modelo territorial y de ocupación del suelo

En relación con el modelo de movilidad se recomienda la elaboración de un **Plan de Movilidad Sostenible** que contenga los siguientes aspectos:

- Jerarquización de la red del vehículo privado a través de supermanzanas, con el fin de reorganizar las redes de transporte público y la de bicicleta, destinando mayor espacio público al ciudadano.
- Análisis de las diferentes propuestas de trazado de tranvía y una nueva configuración de la red de autobuses que ofrezca un mejor servicio (incremento de frecuencias, tarificación integrada, mayor accesibilidad).
- El desarrollo de una nueva red de bicicletas que cuente con la reserva necesaria de espacio para que sea segregada, segura y accesible desde todos los ámbitos.
- Asegurar la accesibilidad de manera eficiente a la futura Estación Intermodal desde cualquiera de las redes de movilidad (bicicletas, tranvía, autobuses interurbanos, etc.).
- Desarrollar un Plan de Aparcamiento en el cual se establezcan los puntos de Park & Ride estratégicos en la entrada de la ciudad.
- Fomentar medidas disuasorias de la utilización del coche.

3. Metabolismo

a) ciclo del agua

Se ha detectado que el **sistema de suministro de agua existente presenta síntomas de insuficiencia** que se acentuarán en el futuro a causa del aumento de la demanda y los efectos negativos del cambio climático, lo que hará necesario buscar nuevas fuentes permanentes o soluciones que integren las aguas marginales mediante una gestión adecuada del consumo y tecnología punta.

El embalse Cecebre modificará de forma negativa sus parámetros de regulación y requerirá de una fuente socorro para mantener la garantía de suministro. Para ello se propone como medida preventiva la reutilización del efluente puede proveer agua regenerada suficiente para suplir el incremento de la demanda para el año 2030. El excedente sin demanda de consumo podría utilizarse para generar energía mediante una central hidroeléctrica reversible, aprovechando condiciones topográficas favorables.

A partir del análisis de las alternativas se puede observar que el modelo de gestión más conveniente, desde muchos puntos de vista, sería el de gestión integrada, expresado en la Alternativa – B. Sin embargo, se recomienda a su vez la realización de un estudio de mayor detalle incorporando más información y desarrollando modelos de simulación. Asimismo, para un estudio futuro debería precisarse la demanda de agua dulce de la Ría del Burgo y las áreas urbanas actuales con posibilidades de construir dobles redes de suministro.

b) ciclo de **gestión de materiales**

Con respecto al ciclo de gestión de los materiales y en concreto con la gestión de residuos se han detectado **impactos derivados del incremento de la población**:

1. **Incremento de las necesidades de contenerización** y, por lo tanto, de ocupación de vía pública aumentando el riesgo de incrementar el nivel de ruido y olores a los que se somete la población. En este caso se recomiendan los siguientes actuaciones para obtener la máxima calidad del entorno urbano:
 - Fomento de la implantación de sistemas de recogida más adecuados a las características de cada nuevo ámbito, que obtengan buenos resultados y que tengan en cuenta criterios de ecología urbana.
 - Fomento de las aportaciones a los minipuntos y a los puntos fijos a pie de forma que se minimicen las entradas en vehículo.
 - Promoción de las recogidas selectivas segregadas para los residuos comerciales.
 - Fomento del autocompostaje para la reducción de la necesidades de recogida de la fracción orgánica y para la aplicación del compost resultante en huertos urbanos.
2. **Incremento de las necesidades de transporte** (movilidad, consumo energético, emisiones, ruido, etc) a causa de la ampliación o implementación de nuevos circuitos de recogida selectiva y del transporte a planta. En este sentido es preciso minimizar el consumo energético y las emisiones derivadas, implantando las medidas que se detallan a continuación:
 - Optimización de los circuitos de recogida
 - Utilización de vehículos de recogida más eficientes y menos contaminantes: uso de energías renovables y más limpias

3. **Impactos específicos de las plantas de tratamiento** (paisajístico, movilidad, olores, ruido, contaminación del agua, etc). Las recomendaciones en este sentido son:

- Minimizar las emisiones de contaminantes atmosféricos debidos al tratamiento de residuos.
- Prevenir la contaminación de los suelos y regenerar los suelos degradados
- Prevenir la contaminación de las aguas continentales y marinas.
- Garantizar la mínima afectación de las instalaciones sobre su entorno natural.

Para conseguir estos objetivos y evitar los impactos es necesario introducir las siguientes medidas:

- Ampliación de la planta de Nostián aplicando criterios de sostenibilidad, eficiencia y eficacia, utilizando las mejores técnicas disponibles. En especial, para reducir el riesgo de emisión de olores se plantea para las nuevas instalaciones la captación y el tratamiento de todos los flujos de aire y ubicación en naves cerradas y en depresión del almacenamiento. También se adecuaron a estos criterios las instalaciones de este tipo ya existentes.
- Fomento de buenas prácticas en la explotación de les plantas de tratamiento
- Tratamiento de los rechazos de planta en las instalaciones de SOGAMA.
- Clausura y restauración del vertedero temporal de la planta de Nostián.

6. DETERMINACIONES FINALES QUE DEBEN INCORPORARSE EN EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE A CORUÑA

6.1. Propuestas de sostenibilidad y de protección ambiental que incorpora la Revisión del Plan General de Ordenación Municipal

De acuerdo con los objetivos ambientales del ISA, las propuestas elaboradas para la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana son las siguientes:

1. Conservación del medio natural

a) Preservar la integridad funcional de los sistemas naturales:

- Se propone un nuevo régimen de usos de suelo en el cual se dota de **mayor protección al suelo rústico clasificando la totalidad de este suelo como suelo rústico de especial protección**. Esta medida previene la aparición de usos no compatibles con la preservación del medio natural.
- Se recomienda la **elaboración de planes de gestión forestal** a través de los cuales se mejoren las condiciones actuales de las cubiertas en las zonas forestales fomentando la reimplantación de vegetación autóctona.
- Se propone **concentrar las nuevas figuras de planeamiento en el suelo urbano, limitando los nuevos desarrollos en suelo urbanizable periférico**, por lo que la alteración del medio natural es baja.
- Se propone **garantizar el carácter público de los cursos fluviales** en su total extensión - en especial el curso fluvial Sobrado dentro de los límites de la propiedad privada de la Refinería - tal como establece el Real Decreto 9/2008 (ver anexo 3 Documentos de referencia y legislación de este documento), **clasificando como suelo rústico de especial protección de aguas la zona de dominio público de los cauces inventariados situados fuera de suelo urbano e incorporándolos en los espacios públicos de los nuevos desarrollos** en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado. La propuesta permitirá revalorizar hasta un 48% de los cursos fluviales dentro del término municipal. Los cursos fluviales pertenecen a los ríos Sobrado, Moura, Monelos, Quintas, Loureiro y Castro.

b) Preservar las áreas permeables y evitar la erosión de cubiertas:

- Se propone que **las nuevas actuaciones urbanísticas tengan un índice biótico del suelo, de al menos, 0,30**.

2. Paisaje y patrimonio

a) Preservar y valorizar los elementos patrimoniales y enclaves naturales:

- Se propone **concentrar los espacios naturales** en piezas de entidad suficiente y características específicas con objeto de configurar **sistemas naturales de alto valor** que garanticen la continuidad y la conexión entre los mismos y con los municipios vecinos como el **sistema de montes costeros**, el **sistema de montes interior**, el **sistema de la Ría del Burgo** y el **corredor fluvial del valle del Monelos**.
- Se recomienda la **revalorización de los cursos fluviales** inventariados junto a la red de corredores verdes como elementos clave para la preservación del paisaje y la mitigación del impacto visual.

b) Disminuir el impacto visual de las actividades industriales e infraestructuras:

- Se recomiendan como medidas de mitigación una serie de **pantallas de arbolado** (92km de longitud total) en las áreas con mayor impacto. Algunas de estas pantallas mitigarían los impactos visuales ocasionados por los polígonos industriales e infraestructuras así como también el posible impacto sobre los nuevos desarrollos. Se estima que se podrían disminuir las áreas con alto y muy alto impacto visual de un 19% a un 10% y obtener hasta un 59% de dichas áreas con bajo impacto.
- Se recomienda la elaboración de un **plan para la mitigación de impactos sobre el paisaje** como parte de los trabajos derivados de la protección del patrimonio. Las Unidades de Gestión Ambiental con mayor impacto visual son la Foresta-Litoral y la Urbano-Rural. Se destacan tres ámbitos con mayor afectación: Colina de Bens (155m altitud), Monte San Pedro (100m altitud) y el Monte das Arcas (280m altitud).

3. Suelo

a) Ajustar los usos al entorno y a los objetivos propios del planeamiento

- Se propone **concentrar las nuevas figuras de planeamiento en el suelo urbano y en los bordes del mismo**, completando la ciudad existente hasta la 3ª Ronda y reciclando suelos edificadas existentes, con el objetivo de **disminuir el consumo de suelo necesario para el desarrollo**.

b) Fomentar estructuras densas, compactas, complejas y eficientes

- Se propone **colmatar la ciudad existente** por lo que la mayor parte del crecimiento urbanístico mantiene cierta proximidad con el núcleo urbano existente.
- Se propone que la ordenación de detalle de los planes de desarrollo permita **mantener al máximo las cubiertas de suelo de mayor valor natural** (forestal y cultivos) a través de un tejido urbano compacto. En especial aquellos que se encuentren en zonas forestales, como es el caso del sector de Monte Mero, **ubicando los sistemas de espacios libres preceptivos en dichos suelos**.
- Se propone un **grado de compacidad equilibrado que permita habilitar el paso de corredores verdes** dentro de figuras de planeamiento con una sección suficiente y de alta calidad paisajística.



4. Movilidad

a) Reducir las deficiencias del modelo de movilidad

- Se recomienda la redacción de un **Plan de Movilidad y Espacio Público Sostenible** en el cual se establezca una nueva reorganización de las redes de movilidad **con el fin de aumentar los desplazamientos a través de medios de transporte alternativos al coche.**

b) Reorganizar las redes de movilidad para crear un modelo más sostenible.

- Se propone **concentrar el intercambio entre los distintos medios de transporte en la estación de San Cristóbal** con objeto de mejorar la intermodalidad y la conexión de la ciudad con la región metropolitana, mediante la **delimitación de ámbitos que permitan la transformación de las estaciones de ferrocarril y autobuses actuales.**
- Se propone un **modelo de movilidad basado en supermanzanas** para la reorganización de la red viaria y mejora del espacio público, **jerarquizando las vías de acceso a la ciudad, las de distribución interna entre barrios y configurando una malla verde de prioridad de peatones, bicicletas y/o transporte público.**
- Se propone **extender la red de transporte público a través de una nueva red de tranvía y una nueva red de autobuses** que asegure la accesibilidad del 99,6% de la población actual y del 82% de la superficie de las futuras actuaciones urbanísticas, para lo cual **se indica su posible trazado y se estima la correspondiente partida económica que la haga posible.**
- Se propone la configuración de una **red de corredores verdes que permita la accesibilidad a menos de 300 metros** de distancia al 100% de la población actual y al 84% de la superficie de nuevos ámbitos, para lo cual **se indica su posible trazado y se estima la correspondiente partida económica que la haga posible.**
- Se propone **extender la red de bicicletas** hasta alcanzar una longitud de aproximadamente 87,5km, que dé cobertura al 93% de la población y asegure la accesibilidad del 89% de las futuras actuaciones, **cuyo trazado se basa fundamentalmente en los elementos de la red verde señalada.**

5. Medio Urbano

a) Mejorar la calidad de vida y habitabilidad

- Se propone **incrementar la accesibilidad a los espacios verdes a menos de 300 metros** de distancia mediante la **reserva de suelos estratégicos en los nuevos desarrollos.** La localización de dichos espacios incluida en los nuevos ámbitos incrementa la accesibilidad hasta un 94% de la población.

b) Promover soluciones integrales que minimicen los impactos sociales

- Se propone una **mayor dotación de espacios verdes** a través de la **creación de un sistema de malla verde.** Dicha dotación, muy superior a la mínima determinada por la ley, supone un incremento de 10,4 m²/hab (actual) a 15,1% m²/hab.
- Se recomienda la **mezcla de usos residenciales y de actividad en los nuevos desarrollos.** El 26% de la superficie total de actuaciones urbanísticas presenta un reparto entre la actividad económica respecto al techo residencial entre el 17% y el 30%.

- Se propone fomentar un **reparto de las tipologías de viviendas** en las futuras actuaciones con los siguientes porcentajes: 15% viviendas < 60m², 55% viviendas de 60 - 90 m² y un 30% viviendas > 90 m², **con objeto de integrar y distribuir los distintos modelos familiares posibles.**
- Se propone **distribuir la vivienda de protección** entre los distintos ámbitos de desarrollo y se recomienda **aumentar el porcentaje de vivienda de protección en los suelos estratégicos que se reciclan**, para aumentar la oferta en la ciudad más central y paliar el déficit existente.

6. Economía y Cohesión

a) Considerar la estructura socioeconómica del ámbito y área de influencia:

- Se propone la **configuración de campus tecnológicos o de clusters innovadores** que potencien la relación universidad-empresa o universidad-hospitales de manera coherente con la posición capital de la ciudad en el contexto regional, **mediante la delimitación de ámbitos de desarrollo o la calificación de suelos estratégicos** que permitan dicha configuración.
- Se recomienda la **sustitución paulatina de los usos industriales por usos terciarios** compatibles con la residencia, **flexibilizando las normas urbanísticas** para fomentar esta transformación.
- Se propone reservar **nuevos suelos para polígonos industriales-comerciales** que permitan la **renovación de los polígonos existentes** y aumentar la **oferta de actividad económica** actual con objeto de mitigar el posible desplazamiento de actividades fuera del término municipal como consecuencia del futuro puerto exterior, **mediante la delimitación de nuevos ámbitos.** La dotación de terciario exclusivo representa el 17,4% de la superficie de los nuevos ámbitos de actuación urbanística.

b) Considerar la estructura demográfica del municipio y del área de influencia

- El análisis ha tenido en cuenta el crecimiento tendencial de la población actual del municipio y el **aumento de población que supondrá el desarrollo de los ámbitos propuestos.** La ocupación de estos representa entre un 18% y un 26% de la población actual en A Coruña.
- La dotación de **vivienda de protección es de un 40%** sobre el techo residencial de los Polígonos, Planes Especiales y Planes Parciales.

7. Ciclo de agua

a) Garantizar la viabilidad de los sistemas de abastecimiento y saneamiento en función de las demandas estimadas de planeamiento.

- Se propone la **reutilización del efluente de la EDAR** para proveer agua regenerada suficiente, para cubrir la demanda al año 2030. El excedente sin demanda de consumo podría utilizarse para generar energía mediante una central hidroeléctrica reversible, aprovechando las condiciones topográficas favorables, a un coste inferior a 0,10 €/kWh. Las aguas regeneradas del efluente de la EDAR de Bens pueden utilizarse, además en el regadío de parques y como vehículo de mantenimiento y depuración de algunos cursos intermitentes de agua contaminados con residuales domésticos en el ámbito urbano. Los costes de producción del agua, la demanda de energía y los costes de producción de la energía eléctrica presentan valores muy competitivos. Los 0,17 €/ m³ de las aguas regeneradas se encuentran muy por debajo de los 0,5 €/m³ de las desaladoras. La demanda de 0,42 kWh/m³ de la regeneración es diez veces inferior a la demanda de energía de la desalación y aún inferiores al consumo energético actual del sistema de suministro que se encuentra en torno a los 0,50 kWh/m³.
- Es necesario realizar un **estudio de mayor detalle** de la Alternativa seleccionada incorporando más información y desarrollando modelos de simulación. Para un estudio futuro debería precisarse la demanda de agua dulce de la ría del Burgo y las áreas urbanas actuales con posibilidades de construir dobles redes de suministro.

8. Ciclo de materiales

a) Gestionar eficientemente el flujo de materiales y residuos

- Se propone incrementar el **nivel de recogida selectiva** y, por tanto, **disminuir la generación y entrada de fracción FIRM en la planta de Nostión**, a partir de facilitar y acercar las recogidas selectivas a la ciudadanía al prever una dotación de servicios más completa **mediante la calificación de suelos de infraestructuras en cada barrio o la inclusión en la normativa de determinaciones que permitan la implantación de este uso en suelos calificados como equipamientos o espacios libres.**
- Se proponen una **serie de servicios complementarios** tales como: dos nuevos puntos limpios cercanos a los polígonos de A Grela y Pocomaco, 58 minipuntos (recogida de residuos especiales) en las nuevas figuras de planeamiento y extensión de la recogidas comerciales de residuos asimilables en los polígonos industriales, **mediante la calificación de suelos de infraestructuras o la inclusión en la normativa de determinaciones que permitan la implantación de este uso en suelos calificados como equipamientos o espacios libres.**
- Se recomienda colaborar en el cierre del ciclo de la materia orgánica mediante la **reserva de espacios (en las edificaciones y huertos urbanos) para la promoción y práctica del autocompostaje** para reducir la generación de residuos orgánicos que serán reabsorbidos en forma de compost (2.841 Tm/año resultantes del proceso de digestión aerobia) como enmienda orgánica aplicable en las zonas verdes y de cultivo. Se propone que **parte de los espacios libres públicos situados entorno de los antiguos núcleos se destinen a huertos urbanos tutelados por el municipio.**

9. Energía

a) Promover el ahorro de consumo energético

- Se propone como estrategia principal la **calidad constructiva de las actuaciones de nueva obra y de rehabilitación.** Esto significa que se deberá asegurar el **cumplimiento del CTE mejorado en al menos el 80% de las viviendas construidas.**
- **Fomentar la planificación de las actuaciones bajo criterios de ahorro energético** permitirá disminuir sustancialmente las emisiones de CO₂
- Se propone que las **nuevas edificaciones sean preferentemente de tipo plurifamiliar** ya que las unifamiliares representan entre un 40 y 60% de incremento en el consumo de energía doméstico, reservando alrededor del 80% de la nueva superficie edificable residencial prevista para vivienda plurifamiliar.

b) Fomentar el uso de recursos energéticos renovables

- Se propone el uso de energías renovables, como la **energía solar térmica en las viviendas rehabilitadas y las de nueva construcción**, cubriendo un 40% de la demanda de la energía térmica de ACS (agua caliente sanitaria) y el **aumento del consumo de gas natural**, aporta la reducción más significativa de las emisiones.
- Es posible conseguir una mayor reducción de las emisiones, realizando un **estudio a detalle del potencial de energías renovables** en A Coruña, para determinar el porcentaje de la demanda energética residencial que puede llegar a cubrir. Los potenciales energéticos de A Coruña que deberían tenerse en cuenta en el estudio son: los residuos urbanos, el viento, la radiación solar el mar, diferentes fuentes de biomasa y los lodos de depuradora. No obstante, aún estando presentes estos potenciales energéticos deberían realizarse los estudios concretos para valorar si las explotaciones de cada uno de ellos son viables -al menos energéticamente- o no.

10. Atmósfera

a) Mejorar la contaminación del aire y acústica

- Se propone implantar un **modelo de movilidad basado en supermanzanas** y una **reformulación del modo de transporte.** El reparto modal deberá descentrarse **hacia los transportes alternativos al vehículo privado** con la consiguiente reducción de las emisiones a la atmósfera.
- La implantación de **supermanzanas conseguirá reducir significativamente los niveles de inmisión en el interior de éstas** y permitiría alcanzar niveles sonoros equivalentes < 65 dBA en el 70% de la superficie del conjunto de calles de A Coruña.
- Se recomienda la elaboración de un **Plan de Mejora de la Calidad del Aire** que contemple las medidas a implementar sobre le transporte y la industria necesarias para que los niveles de inmisión se sitúen por debajo de los límites establecidos por la legislación.

6.2 Recomendaciones estratégicas

Dentro de los alcances de la Revisión del Plan General se propone como elemento clave, incentivar la elaboración de una serie de planes estratégicos que permitan llevar a acabo el cumplimiento de los objetivos ambientales planteados. En el caso del municipio de A Coruña, se deberán elaborar pautas y directrices de ordenación urbana indispensables en el desarrollo ambiental del conjunto de instrumentos de planificación. El Informe de Sostenibilidad Ambiental recomienda desarrollar los siguientes planes estratégicos:

1. **Plan de Movilidad y Espacio Público Sostenible**
2. **Plan de Infraestructuras**
3. **Plan Especial de Indicadores de Sostenibilidad para las futuras actuaciones urbanísticas de A Coruña**

El **Plan de movilidad y espacio público sostenible** ha de recoger las alternativas propuestas sobre las redes de transporte público, bicicleta, sendas urbanas y vehículo privado. Para ello es necesario realizar un inventario de todas las variables necesarias para su correcto estudio y planificación, como son: ruido, aforos de tránsito vehicular, registros de partículas contaminantes, estado actual del espacio público, entre otras.

Así mismo, el Plan deberá establecer mecanismos disuasorios al uso del coche por parte de la ciudadanía y fomentar la utilización de los medios de transporte no motorizados. Para ello, se deberán contemplar estrategias basadas en la gestión del aparcamiento y mayor accesibilidad a las redes de transporte público.

El **Plan de infraestructuras** ha de planificar las modificaciones necesarias a las redes de abastecimiento y saneamiento de agua, en especial atención para el desarrollo de las infraestructuras en las figuras de planeamiento que contemplan edificación nueva. La habilitación de doble redes para el aprovechamiento de aguas residuales es un factor fundamental en el ciclo hídrico del municipio.

Finalmente, se propone la elaboración de un **Plan Especial de Indicadores de Sostenibilidad** que establezca pautas de ordenación urbana a través de indicadores y condicionantes para las figuras de planeamiento en función de su papel en el territorio. Este Plan representa un nuevo método que permite acercar la concreción de los objetivos ambientales en las etapas de ejecución urbanística.